

Año IV - n.º 269 - MARZO 2021

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

10 de Marzo 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



ARGENTINA

# Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

# Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 6
Contacto	p. 135

# Legislación Nacional

- Fíjase en cero por ciento (0 %) la alícuota del Derecho de Exportación (D.E.) para las exportaciones incrementales de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) que se consignan, en términos de su valor FOB, realizadas por cada exportador hasta el 31 de diciembre de 2021 y considerando como período base el año 2020. Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 789 del 4 de octubre de 2020.

Decreto N° 150 (8 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 10 de marzo de 2021. Pág. 3-4 y ANEXO

- Apruébase la Licitación Pública N° 80-0011-LPU20 del Ministerio de Salud para la adquisición de Medicamentos Esenciales para el primer nivel de atención, en el marco del programa Remediar, solicitada por la Dirección Nacional de Medicamentos y Tecnología Sanitaria.

Decisión Administrativa N° 190 JGM (8 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 10 de marzo de 2021. Páginas 7-10

- Establécense, dentro del componente “Promoción de propuestas de Legislación Provincial de Desarrollo Territorial” del Programa de Planificación y Desarrollo Territorial, los siguientes Aspectos Mínimos que deberán contemplar los proyectos de normas provinciales que en el marco del programa se dicten.

Resolución N° 2 SDT-MDTYH (8 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 10 de marzo de 2021. Páginas 17-21

- Apruébanse las Bases y Condiciones de la convocatoria “Escalar” en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE). Convócase a aquellos emprendedores y emprendimientos que se encuentren desarrollando y realizando proyectos que incorporen valor agregado en cadenas productivas, cuenten con contenido tecnológico, presenten potencial exportador y contengan capacidad de sustituir importaciones, y/o generen nuevos puestos de trabajo de calidad, con el fin de escalar su proceso productivo, a participar en la convocatoria “Escalar”. La convocatoria de estará vigente a partir del día 19 de febrero de 2021 y hasta el día 19 de abril de 2021.

Resolución N° 7 SPYMEYE (11 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 10 de marzo de 2021. Pág. 21-23 y ANEXO

# Legislación Nacional

- Se establece la Licencia única por nacimiento y cuidado de hijo/a, Licencia por adopción, Licencia por Procedimientos y Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) y Licencia por interrupción del embarazo para funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados de este Consejo de la Magistratura de la Nación. Se deja sin efecto la Resolución CM 553/2016.

Resolución N° 7 CM (8 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 10 de marzo de 2021. Pág. 43-46 y ANEXO

- Créase el “Registro público de Denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género” en el área del Plenario del Consejo de la Magistratura. Aprobar el Protocolo de carga de este Registro.

Resolución N° 8 CM (8 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 10 de marzo de 2021. Pág. 46-48 y ANEXO

- Establécese una suma dineraria de carácter adicional y complementaria a la prevista por el Programa “REPRO II” aprobado por la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y sus normas reglamentarias y complementarias, a abonar a los Trabajadores y las Trabajadoras de las Industrias Culturales, de acuerdo a los requisitos establecidos.

Resolución Conjunta N° 2 MTEYSS-MC (9 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 10 de marzo de 2021. Pág. 59-61 y ANEXO

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# Textos Oficiales

## Legislación Nacional

[Decreto N° 150 \(8 de marzo de 2021\)](#)

[Decisión Administrativa N° 190 JGM \(8 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 2 SDT-MDTYH \(8 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 7 SPYMEYE \(11 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 7 CM \(8 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 8 CM \(8 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución Conjunta N° 2 MTEYSS-MC \(9 de marzo de 2021\)](#)



## NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

**Decreto 150/2021**

**DCTO-2021-150-APN-PTE - Decreto N° 789/2020. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-08025543-APN-DGDA#MEC y las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, los Decretos Nros. 230 del 4 de marzo de 2020, 789 del 4 de octubre de 2020 y 1060 del 30 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el apartado 1 del artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a gravar con derechos de exportación la exportación para consumo de mercadería que no estuviere gravada con este tributo, a desgravar del derecho de exportación la exportación para consumo de mercadería gravada con este tributo y a modificar el derecho de exportación establecido.

Que mediante el apartado 2 del artículo citado precedentemente se establece que, salvo lo que dispusieren leyes especiales, las facultades otorgadas en el apartado 1 únicamente podrán ejercerse con el objeto de cumplir alguna de las siguientes finalidades: a) asegurar el máximo posible de valor agregado en el país con el fin de obtener un adecuado ingreso para el trabajo nacional; b) ejecutar la política monetaria, cambiaria o de comercio exterior; c) promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, así como dichos bienes y servicios, los recursos naturales o las especies animales o vegetales; d) estabilizar los precios internos a niveles convenientes o mantener un volumen de ofertas adecuado a las necesidades de abastecimiento del mercado interno y e) atender las necesidades de las finanzas públicas.

Que el presente decreto tiene entre sus objetivos atender al cumplimiento de las finalidades señaladas en el apartado 2 del artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, en particular asegurar el máximo posible de valor agregado en el país con el fin de obtener un adecuado ingreso para el trabajo nacional.

Que mediante el Decreto N° 230 del 4 de marzo de 2020 fueron fijadas las alícuotas de Derechos de Exportación para diferentes mercaderías, en su mayoría de origen agroindustrial.

Que a través del Decreto N° 789 del 4 de octubre de 2020 se establecieron las alícuotas de Derechos de Exportación para otras mercaderías, en su mayoría de origen industrial, y se corrigieron ciertas asimetrías de alícuotas preexistentes.

Que mediante el Decreto N° 1060 del 30 de diciembre de 2020 se modificaron las alícuotas de Derechos de Exportación para mercaderías, en su mayoría de origen agroindustrial e insumos básicos industriales.



Que, en efecto, la norma mencionada en el considerando precedente permitió corregir algunas alícuotas previamente fijadas, perfeccionando el alcance de la definición de insumos elaborados y finales; y en cuanto a los bienes agroindustriales, permitió identificar la potencialidad de crecimiento de determinadas economías regionales, fijándose un Derecho de Exportación del CERO POR CIENTO (0 %) para esas mercaderías.

Que aunque continúa vigente una alícuota de derecho de exportación del CERO POR CIENTO (0 %) para las exportaciones incrementales en los términos del artículo 2° del Decreto N° 789/20 para determinados bienes finales referidos al sector automotriz, resulta necesario introducir ciertas modificaciones y precisar el alcance de dicho artículo.

Que, en particular, se estima pertinente extender el beneficio de la alícuota del derecho de exportación del CERO POR CIENTO (0 %) para todas las exportaciones incrementales, incluyendo las intra MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), modificándose, asimismo, el período base utilizado para aplicar el beneficio, medido en sus valores FOB.

Que la presente medida se lleva a cabo dentro de los márgenes establecidos en la proyección de recursos del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 aprobado por la Ley N° 27.591.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de la citada norma legal dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 52 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones N° 27.541.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 789 del 4 de octubre de 2020, por el siguiente:





“ARTÍCULO 2°.- Fijase en CERO POR CIENTO (0 %) la alícuota del Derecho de Exportación (D.E.) para las exportaciones incrementales de las mercaderías comprendidas en la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en el Anexo II (IF-2020-66477157-APN-SIECYGCE#MDP) que a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto, en términos de su valor FOB, realizadas por cada exportador hasta el 31 de diciembre de 2021, considerando como período base el año 2020.

Las mercaderías alcanzadas por lo dispuesto en el párrafo precedente no deberán abonar ninguna otra alícuota del derecho de exportación distinta a la allí establecida”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 789 del 4 de octubre de 2020, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- EI MINISTERIO DE ECONOMÍA y/o el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán dictar normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente”.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2021 N° 13723/21 v. 10/03/2021

**Fecha de publicación 10/03/2021**



<b>DERECHOS DE EXPORTACIÓN - ESQUEMA INCREMENTAL</b>
8701.20.00
8702.10.00
8702.20.00
8702.30.00
8702.40.10
8702.40.90
8702.90.00
8703.10.00
8703.21.00
8703.22.10
8703.22.90
8703.23.10
8703.23.90
8703.24.10
8703.24.90
8703.31.10
8703.31.90
8703.32.10
8703.32.90
8703.33.10
8703.33.90
8703.40.00
8703.50.00
8703.60.00
8703.70.00
8703.80.00
8703.90.00
8704.10.10
8704.10.90
8704.21.10
8704.21.20
8704.21.30
8704.21.90
8704.22.10
8704.22.20
8704.22.30
8704.22.90
8704.23.10
8704.23.20
8704.23.30

## ANEXO II

8704.23.40
8704.23.90
8704.31.10
8704.31.20
8704.31.30
8704.31.90
8704.32.10
8704.32.20
8704.32.30
8704.32.90
8704.90.00
8705.10.10
8705.10.90
8705.20.00
8705.30.00
8705.40.00
8705.90.10
8705.90.90



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-66066618-APN-DGD#MDP - NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) - ANEXO II

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.



## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 190/2021

#### DECAD-2021-190-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0011-LPU20.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-32645133-APN-DCYCMS#MSYDS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1023 del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE SALUD se autorizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 80-0011-LPU20, llevada a cabo para la adquisición de medicamentos esenciales para el primer nivel de atención, en el marco del programa Remediar, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA del citado organismo y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que, como Anexo, formó parte integrante de la medida.

Que con fecha 25 de junio de 2020 se emitió la Circular Modificatoria N° 1 del referido pliego.

Que del acta de apertura de fecha 6 de julio de 2020 surge la presentación de las ofertas de las firmas KLONAL S.R.L, PHARMOS S.A., LABORATORIOS RICHET S.A., LABORATORIOS FABRA S.A., LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES SOCIEDAD DEL ESTADO, ROSPAW S.R.L., LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F., SAVANT PHARM S.A., PRO MED INTERNACIONAL S.A., XIMAX S.R.L., DROGUERÍA LIBERTAD S.A., LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A., DROGUERÍA DEL SUD S.A., SOLDIST S.R.L., LABORATORIOS BERNABO S.A., FIDEICOMISO PROGRAMA PROVINCIAL DE PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS, LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L., ROEMMERS S.A.I.C.F., LABORATORIOS TAURO S.A., PFIZER S.R.L., IVAX ARGENTINA S.A., DROGUERÍA DISVAL S.R.L. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, LABORATORIOS PUNTANOS S.E., FERAVAL S.A., DNM FARMA S.A., BIOTENK S.A., LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. y MG INSUMOS S.A.

Que se obtuvieron ofertas para la totalidad de los renglones licitados, a excepción de los renglones 33, 39, 40, 55 y 68.

Que LABORATORIOS RICHET S.A informó que, habiendo incurrido en un error de tipeo, desiste de su cotización para el renglón 29.

Que obra la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.



Que la citada DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA elaboró el informe técnico correspondiente, del que surge el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por parte de todas las ofertas, con excepción de las presentadas por las firmas MG INSUMOS para los renglones 5 y 18, LABORATORIOS ECZANE PHARMA para el renglón 13, SOLDIST S.R.L. para el renglón 16, PHARMOS S.A. para el renglón 16 y KLONAL S.R.L. para los renglones 43 y 65

Que la GERENCIA DE ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMÁTICAS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), mediante la Orden de Trabajo 284/20, informó valores de referencia, en los términos y alcances establecidos en el punto l.c.2. del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017, para los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11,12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71.

Que se propulsó el mecanismo de mejora de precios.

Que considerando los precios cotizados, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, con las conformidades de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, todas del MINISTERIO DE SALUD se expidieron respecto de las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que aconsejan continuar con la adquisición de los renglones 1, 4 (2° parcial), 7, 21, 27, 30, 35, 47, 50, 54, 62, 63, 64 y 71.

Que en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente mencionado en el Visto, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS interviniente suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 24 de noviembre de 2020, recomendando la adjudicación de las ofertas válidas de las firmas LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A. para los renglones 1, 4 (1° parcial), 7 (1° parcial), 21, 26 (2° parcial) 27, 30, 35 (1° parcial), 36, 44 (1° parcial), 47, 54, 56 62, 63, 69 y 70 (1° parcial), LABORATORIOS BERNABÓ S.A renglones 3, 8 y 14; KLONAL S.R.L., renglones 4 (2° parcial), 16 (2° parcial), 24 (2° parcial), 26 (3° parcial), 31, 44 (1° parcial), 57, 61(2° parcial) 63 (1° parcial) y 69 (2°parcial), IVAX ARGENTINA S.A., renglones 5, 18, 25, 45, 59 y 65 (2° parcial), ROEMMERS renglón 7 (2° parcial), LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES SOCIEDAD DEL ESTADO renglones 16 (1° parcial), 22, 49 y 67; UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA renglón 23; SAVANT PHARM S.A. renglones 24 (1° parcial) , 26 (1° parcial) y 43; BIOTENK S.A. renglones 28 y 69 (2° parcial); DROGUERÍA DEL SUD S.A. renglón 29; LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. renglón 35 (2° parcial), LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I., renglones 35 (3° parcial) y 71; PFIZER S.R.L. renglón 37; LABORATORIOS PUNTANOS S.E. renglón 46; FIDEICOMISO PROGRAMA PROVINCIAL DE PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS renglón 50; LABORATORIOS FABRA S.A. renglones 56 (2° parcial) y 61 (1° parcial); LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A., renglones 58 (1° parcial) y 65 (1° parcial) y XIMAX S.R.L. renglón 58 (2° parcial).

Que, asimismo, en el mencionado Dictamen de Evaluación se aconseja desestimar las ofertas de KLONAL S.R.L. para los renglones 43 y 65 , LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. para el renglón 13, MG INSUMOS S.A. para los renglones 5 y 18, SOLDIST S.R.L. para el renglón 16, 21, 24, 38 y 49 y FERAVAL S.A. para los renglones 10, 20, 34, 35 ,38, 46 y 60, PHARMOS S.A. para el renglón 16, PRO MED INTERNACIONAL S.A. para los renglones 9, 10,12, 22, 38, 44, 46 y 71, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones



Particulares; KLONAL S.R.L., para los renglones 7, 9, 10, 11, 15, 19, 20, 22, 29, 34, 38, 48, 52, 60 y 65; PHARMOS S.A. para los renglones 4, 9, 10, 17, 21, 22, 49, 66 y 67; LABORATORIOS RICHET S.A. para el renglón 11; LABORATORIOS FABRA S.A. para los renglones 9, 10, 11, 14, 19, 20, 29, 34, 41, 42, 52, 53 y 70; LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F., para los renglones 3 y 8; SAVANT PHARM S.A. para los renglones 2, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20, 37, 38, 50, 51, 59 y 65; DROGUERÍA LIBERTAD S.A., para los renglones 11, 12 y 20; LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A., para los renglones 13, 22, 34, 37, 38, 43, 59 y 60; DROGUERÍA DEL SUD S.A. para los renglones 6 y 32; FIDEICOMISO PROGRAMA DE PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS, para los renglones 9, y 19; LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L. para el renglón 60; ROEMMERS S.A.I.C.F., para los renglones 1, 10, 29 y 38; LABORATORIOS TAURO S.A. para los renglones 50 y 51; DROGUERÍA DISVAL S.R.L., para los renglones 14, 34, 43 y 60; LABORATORIOS PUNTANOS S.E. para el renglón 13; y DNM FARMA S.A. para los renglones 53 y 70, todas ellas por resultar económicamente no convenientes.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de evaluación de fecha 24 de noviembre de 2020.

Que con posterioridad a la emisión del referido dictamen de Evaluación, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD solicita dejar sin efecto la adquisición del renglón 64, correspondiente al principio activo ranitidina por CIENTO CINCUENTA (150) miligramos, forma farmacéutica comprimidos.

Que las firmas ECZANE PHARMA S.A. y Universidad Nacional de Córdoba oportunamente renovaron el plazo de mantenimiento de sus ofertas.

Que por lo expuesto corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo con lo aconsejado en el referido dictamen de evaluación y a lo solicitado precedentemente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas del MINISTERIO DE SALUD, han tomado las intervenciones de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y lo dispuesto por los incisos d), e), f), g) y h) y los párrafos quinto y séptimo del artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:



ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 80-0011-LPU20 del MINISTERIO DE SALUD para la adquisición de medicamentos esenciales para el primer nivel de atención, en el marco del programa Remediar, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA de la citada Cartera sanitaria.

ARTÍCULO 2°.- Dase por desistida la oferta de LABORATORIOS RICHEL S.A. para el renglón 29.

ARTÍCULO 3°.- Decláranse desiertos los renglones 26 en 21.462.091 unidades, 33, 39, 40, 55, renglón 62 en 113.000 unidades y 68.

ARTÍCULO 4°.- Desestímense las ofertas de KLONAL S.R.L. para los renglones 43 y 65, LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. para el renglón 13, MG INSUMOS S.A. para los renglones 5 y 18, SOLDIST S.R.L. para el renglón 16, 21, 24, 38 y 49 y FERAVAL S.A. para los renglones 10, 20, 34, 35, 38, 46 y 60, PHARMOS S.A. para el renglón 16, PRO MED INTERNACIONAL S.A. para los renglones 9, 10, 12, 22, 38, 44, 46 y 71 por no cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; KLONAL S.R.L., para los renglones 7, 9, 10, 11, 15, 19, 20, 22, 29, 34, 38, 48, 52, 60 y 65; PHARMOS S.A. para los renglones 4, 9, 10, 17, 21, 22, 49, 66 y 67, LABORATORIOS RICHEL S.A. para el renglón 11; LABORATORIOS FABRA S.A. para los renglones 9, 10, 11, 14, 19, 20, 29, 34, 41, 42, 52, 53 y 70; LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F., para los renglones 3 y 8; SAVANT PHARM S.A. para los renglones 2, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20, 37, 38, 50, 51, 59 y 65; DROGUERÍA LIBERTAD S.A., para los renglones 11, 12 y 20; LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A., para los renglones 13, 22, 34, 37, 38, 43, 59 y 60; DROGUERÍA DEL SUD S.A. para los renglones 6 y 32; FIDEICOMISO PROGRAMA DE PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS, para los renglones 9, y 19; LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L. para el renglón 60; ROEMMERS S.A.I.C.F., para los renglones 1, 10, 29 y 38; LABORATORIOS TAURO S.A. para los renglones 50 y 51; DROGUERÍA DISVAL S.R.L., para los renglones 14, 34, 43 y 60; LABORATORIOS PUNTANOS S.E. para el renglón 13; y DNM FARMA S.A. para los renglones 53 y 70, todas ellas por resultar económicamente no convenientes.

ARTÍCULO 5°.- Decláranse fracasados los renglones 2, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 19, 20, 22 (por 6.722 unidades), 32, 34, 38, 41, 42, 48, 51, 52, 53, 60, 66 y 70 (por 82.571 unidades).

ARTÍCULO 6°.- Déjase sin efecto la adquisición del renglón 64.

ARTÍCULO 7°.- Adjudicase la Licitación Pública 11/20 del MINISTERIO DE SALUD, a favor de las firmas, por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

LABORATORIOS BERNABÓ S.A. - CUIT N° 30-50054729-0

Renglones 3 por 6.328.680 unidades, 8 por 20.262.528 unidades y 14 por 1.875.945 unidades: \$ 62.424.181,80.-

BIOTENK S.A. - CUIT N°: 30-61130663-2

Renglones 28 por 6.265.170 unidades y 69 por 1.145.336 unidades: \$ 79.606.508,50.-

DROGUERÍA DEL SUD S.R.L. - CUIT N°: 30-53888062-7





Renglón 29 por 85.344 unidades: \$ 3.968.496.-

LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. - CUIT N°: 30-69773615-4

Renglones 58 por 12.760.692 unidades y 65 por 7.851.360 unidades: \$ 74.769.798,48.-

LABORATORIOS FABRA S.A. - CUIT N°: 30-53447579-5

Renglones 56 por 65.569 unidades y 61 por 250.000 unidades: \$ 85.792.481,65.-

FIDEICOMISO PROGRAMA PROVINCIAL DE PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS – CUIT N°:  
30-71204181-8 Renglón 50 por 8.757.738 unidades: \$ 22.419.809,28.-

IVAX ARGENTINA S.A. - CUIT N°: 33-50170702-9

Renglones 5 por 82.215 unidades, 18 por 5.875.110 unidades, 25 por 8.409.750 unidades 45 por 28.196.298  
unidades, 59 por 33.755.280 unidades y 65 por 4.197.795 unidades: \$ 258.913.904,04.-

KLONAL S.R.L. - CUIT N°: 30-57456436-7

Renglones 4 por 771.758 unidades, 16 por 8.854 unidades, 24 por 210.003 unidades, 26 por 10.731.150 unidades,  
31 por 4.337.880 unidades, 44 por 210.004 unidades, 57 4.639.992 unidades, 61 por 216.962 unidades, 63 por  
738.156 unidades y 69 por 1.909.348 unidades: \$ 478.908.614,02.-

LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A. - CUIT N° 30-68107138-1

Renglones 1 por 526.900 unidades, 4 por 372.000 unidades, 7 por 1.228.368 unidades, 21 por 224.004 unidades,  
26 por 25.754.609 unidades, 27 por 339.992 unidades, 30 por 58.817 unidades, 35 por 9.616.080 unidades, 36 por  
6.459.660 unidades, 44 por 210.000 unidades, 47 por 526.768 unidades, 54 por 1.260.104 unidades, 56 por 65.600,  
62 por 130.000 unidades, 63 por 738.152, 69 por 764.000 unidades y 70 por 82.572 unidades: \$ 718.933.993,19.-

LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES SOCIEDAD DEL ESTADO CUIT N° 30-69823709-7

Renglones 16 por 340.000 unidades, 22 por 518.000, 49 por 456.060 unidades y 67 por 421.895 unidades:  
\$ 97.769.361,45.-

PFIZER S.R.L. - CUIT N° 30-50351851-8

Renglón 37 por 88.220.640 unidades: \$ 198.496.440,00.-

LABORATORIOS PUNTANOS S.E. - CUIT N° 30-70889905-0

Renglón 46 por 2.519.808 unidades: \$ 14.866.867,20.-

LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. - CUIT N° 30-50115282-6



Renglón 35 por 8.653.800 unidades: \$ 120.201.282,00.-

ROEMMERS S.A.I.C.F. - CUIT N°: 30-50093812-5

Renglón 7 por 1.842.552 unidades: \$ 17.356.839,84.-

LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L. CUIT N° 30-52317952-3

Renglones 35 por 10.575.960 unidades y 71 por 74.432 unidades: \$ 158.252.850,00.-

SAVANT PHARM S.A. - CUIT N°: 30-66915988-5

Renglones 24 por 210.003 unidades, 26 por 49.363.020 unidades 43 por 6.583.830 unidades: \$ 160.987.555,80.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA - CUIT N° 30-54667062-3

Renglón 23 por 978.475 unidades: \$ 38.943.305,00.-

XIMAX S.R.L. - CUIT N°: 30-70756341-5

Renglón 58 por 10.684.578 unidades: \$ 37.396.023,00.-

TOTAL ADJUDICACIÓN: \$ 2.630.008.311,25.-

ARTÍCULO 8°- La suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE CON 25/00 (\$ 2.630.008.311,25) será afectada con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al MINISTRO DE SALUD a efectuar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades respecto de la licitación pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 10/03/2021 N° 13577/21 v. 10/03/2021

**Fecha de publicación 10/03/2021**



## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

**Resolución 2/2021**

**RESOL-2021-2-APN-SDT#MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

VISTO: el Expediente EX-2021-19174265-APN-DGDYD#MDTYH y las Resoluciones Nros 19 del 8 de mayo de 2020 y 44 del 18 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, las Disposiciones Nros. 1 del 18 de junio de 2020 y 5 del 11 de septiembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO Dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT N° 44/21 se creó el “Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial” y dispuso que sería implementado a través de esta SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL.

Que en el marco de las competencias que en materia de suelo -planificación y uso del territorio- poseen los gobiernos sub nacionales, resulta indispensable asistir y apoyar técnicamente a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios en la gestión del suelo público y promover la conformación y gestión estratégica de bancos de tierra y su instrumentación.

Que las provincias participan del Consejo Federal de Planificación y Ordenamiento Territorial (COFEPLAN), creado por Acta acuerdo entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 16 de diciembre de 2008, aprobada por Decreto N° 420 del 25 de marzo de 2010, el cual tiene por objeto velar por la implementación efectiva de la política nacional de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que nuestro país, en el marco de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), desarrollada en Quito - Ecuador en octubre de 2016, ha suscrito la declaración conocida como “Nueva Agenda Urbana” (NAU), compuesta por 175 puntos que constituyen compromisos adoptados por los países miembros, entre los que se destaca la necesidad e importancia de implementar políticas de suelo y urbanas en todos los niveles de gobierno, incluyendo los gobiernos nacionales.



Que la Nueva Agenda Urbana promueve la elaboración e implementación de políticas urbanas mediante la promoción de la cooperación entre todos los niveles de gobierno para poder lograr un desarrollo urbano sostenible e integrado.

Que en dicho marco, el punto 13 de la declaración señala como ideal la búsqueda de "...ciudades y asentamientos humanos que cumplen su función social... con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho a una vivienda adecuada..., el acceso universal y asequible al agua potable y al saneamiento, así como la igualdad de acceso de todos a los bienes públicos y servicios de calidad en esferas como la seguridad alimentaria y la nutrición, la salud, la educación, las infraestructuras, la movilidad y el transporte, la energía, la calidad del aire y los medios de vida". Para lograrlo, en el punto 14 se plantea "...adoptar una Nueva Agenda Urbana que busque asegurar el desarrollo de economías urbanas sostenibles e inclusivas, aprovechando los beneficios que se derivan de la aglomeración resultante de una urbanización planificada..., garantizar el acceso equitativo para todos a las oportunidades y los recursos económicos y productivos, impedir la especulación con los terrenos, promover la tenencia segura de la tierra y gestionar la contracción de las zonas urbanas, cuando proceda".

Que para implementar los compromisos de transformación mencionados "...se requieren marcos normativos propicios en los planos nacional, subnacional y local, integrados por la planificación y la gestión participativa del desarrollo urbano y medios de ejecución eficaces...", complementados mediante actividades de creación de capacidad como el intercambio de mejores prácticas, políticas y programas entre los gobiernos a todos los niveles, incluyendo "la prestación de formación a los planificadores urbanos a nivel nacional, subnacional y local".

Que también es necesario "...fomentar el desarrollo de marcos espaciales urbanos, incluidos los instrumentos de planificación y diseño urbano que apoyan la ordenación y el uso sostenible de los recursos naturales y la tierra, un nivel adecuado de compacidad y densidad, poli centrismo y usos mixtos, mediante estrategias de relleno de espacios vacíos o de planificación de nuevas ampliaciones, según proceda, con el fin de impulsar las economías de escala y aglomeración, reforzar la planificación del sistema alimentario y aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, la resiliencia urbana y la sostenibilidad ambiental".

Que si bien el diseño e implementación de políticas urbanas en el marco de lo antes descrito se inició con la actual gestión de gobierno a partir de la creación del Plan Nacional de Suelo Urbano, creado por Resolución N° 19/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT - reglamentado por Disposiciones Nros 1/20 y 5/20 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO -, las políticas de Planificación y Ordenamiento Territorial requieren de acuerdos y consensos para ampliar el marco normativo en la materia, tanto a nivel local como provincial.

Que en esa línea, a través del art. 2° de la Resolución N.° 44/21 se dispuso como uno de los componentes del Programa de Planificación y Ordenamiento a la Promoción de propuestas de Legislación Provincial de Desarrollo Territorial.

Que el artículo 3° de la Resolución antes mencionada determina que las propuestas de legislación provincial de desarrollo territorial implicarán la promoción del desarrollo y sanción de legislación de ordenamiento territorial en las provincias que carecen de dicha normativa, la creación de bancos de tierras, entendidos como un sistema de administración e incorporación de inmuebles al patrimonio público, que sirva para regularizar y constituir reservas



de tierras públicas y lograr su aprovechamiento integral, el diseño de instrumentos que permitan la movilización de vacíos urbanos ociosos que puedan ser aptos para programas habitacionales y la generación de los marcos institucionales que permitan a los gobiernos subnacionales la captación de plusvalías urbanas y acuerdos para la implementación de consorcios urbanísticos para el desarrollo y aprovechamiento integral del suelo.

Que, por otro lado, el Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial comprende un Programa de Capacitación y Asistencia Técnica en Planificación y Ordenamiento Territorial, y en tal sentido el artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO de DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT N° 44/2021, establece que aquel contribuirá a la capacitación de técnicos y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal en Políticas de Planificación y Ordenamiento Territorial para mejorar las capacidades de los gobiernos locales y provinciales, tanto en materia de recursos humanos como de equipamiento.

Que los procesos de Capacitación y Asistencia Técnica deben vincularse con las mejoras de las capacidades del Estado, en tanto ellas, constituyen una estrategia fundamental para promover procesos de planificación territorial integrales de las ciudades, sus periurbanos productivos, así como las relaciones del proceso de urbanización con las zonas no urbanas que cumplen funciones ambientales y/o productivas, garantizando acciones coordinadas entre el acceso al hábitat, el modelo de desarrollo económico y las capacidades del ambiente, sobre la base de usos del suelo planificados que respondan a las necesidades de cada territorio y contribuyan a reducir las desigualdades socio-espaciales.

Que además las Universidades públicas, en el marco de los conocimientos y especialidades que imparten en materia de planificación del territorio, cuentan con recursos humanos, proyectos e investigaciones vinculados a planificación y normativa territorial, usos, ocupación y subdivisión del suelo, así como información y experiencia en materias vinculadas al desarrollo territorial y el acceso al hábitat.

Que, por otro lado, y teniendo en cuenta la necesidad de promover la implementación de políticas urbanas, instrumentos de gestión de suelo y planificación territorial eficaces mediante el reconocimiento y la difusión de experiencias municipales y provinciales, el Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial comprende el Concurso de “Experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina”.

Que, tal como lo establece el artículo 5° de la Resolución N° 44/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, el referido Concurso tiene como objeto relevar y sistematizar experiencias aplicadas de políticas urbanas, instrumentos de gestión de suelo y planificación territorial eficaces, así como reconocer y difundir las experiencias municipales y provinciales que sean seleccionadas, promoviendo su aplicación en las demás provincias y municipios.

Que el mencionado Programa también se encuentra comprendido por el Registro Territorial de Suelo Apto para programas habitacionales y proyecto urbanos, en tanto resulta prioritario fomentar la utilización de bancos de tierra -entendidos como un sistema de administración e incorporación de inmuebles al patrimonio municipal, que sirve para regularizar y constituir reservas de tierras públicas y lograr un aprovechamiento integral de las mismas ya existentes en distintos municipios y provincias del país, como así también impulsar la conformación, gestión e instrumentación en donde aún no se han implementado.



Que el Observatorio Nacional de Acceso al Suelo, creado por Resolución MDTYH N°19/2020, genera y provee información actualizada, de carácter público, acerca de la evolución del mercado de suelo, para la toma de decisiones que mitiguen los efectos de la especulación inmobiliaria.

Que dicha información constituye un insumo esencial para asistir a los procesos de toma de decisión de la inversión pública, así como para analizar los impactos de la localización de la obra pública, las decisiones administrativas sobre los usos del suelo, fundamentalmente ligados a los espacios para la vivienda, los destinados a la producción, así como el desarrollo de las redes de infraestructura y de transporte, entre otras acciones que desde los gobiernos de todos los niveles inciden en la valorización del suelo.

Que el artículo 6° de la Resolución MDTYH N°44/2021 establece que el Registro Territorial de Suelo Apto para programas habitacionales y proyectos urbanos producirá y mantendrá actualizada una base de datos sobre suelo disponible para el desarrollo territorial.

Que a través del referido componente se pretende optimizar y potenciar la información sobre los bancos de tierra a través de la creación de un registro territorial de suelo apto para programas habitacionales y proyectos urbanos, incorporando medios tecnológicos, instrumentos técnicos y recursos humanos, que permitan contar con bases de datos confiables y georreferenciadas en todo el país, las que conformarán un catálogo único de bienes inmuebles, propiedad de los distintos niveles de gobierno, sobre los que el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT pueda proponer intervenciones con criterio federal y planificado.

Que, por todo lo expuesto, resulta necesario desarrollar cada uno de los componentes del Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 7 de la Resolución N° 44/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécense, en el marco del componente “Promoción de propuestas de Legislación Provincial de Desarrollo Territorial” del Programa de Planificación y Desarrollo Territorial, los siguientes aspectos mínimos que deberán contemplar los proyectos de normas provinciales que en el marco del programa se dicten:

I. Directrices generales de la política territorial que:

a) Promuevan un uso del suelo socialmente justo, ambientalmente sostenible y económicamente equitativo entendiéndolo como un recurso central para el desarrollo territorial





- b) Contribuyan al equilibrio territorial de las diferentes regiones y sus habitantes, armonizando el proceso de urbanización con el territorio y sus recursos, como parte de la identidad cultural, ambiental y paisajística y reconozcan las potencialidades, restricciones, desequilibrios y riesgos como elementos estratégicos que deben ser organizados para lograr el desarrollo actual y futuro
- c) Garanticen a todos los habitantes un hábitat adecuado, con seguridad jurídica en la posesión de una vivienda, en condiciones de habitabilidad, asequibilidad, espacio suficiente para el desarrollo de las capacidades humanas y localización en entornos que aseguren el acceso a las infraestructuras básicas, a equipamientos sociales de educación, de salud, de esparcimiento y de seguridad, entre otros, a un ambiente sano, de adecuación cultural y de acceso a opciones de empleo
- d) Detengan y reorienten los procesos de crecimiento urbano descontrolados por falta de planificación para reducir desequilibrios demográficos y espaciales defectuosos producto de las acciones especulativas del crecimiento económico
- e) Implementen planes, programas e instrumentos en el corto, mediano y largo plazo tendientes a la gestión del desarrollo a nivel nacional, provincial y municipal, fortaleciendo un sistema federal de coordinación interjurisdiccional y fortalezcan el sistema de información sobre el territorio para conocer, caracterizar y comprender la dinámica del medio urbano, rural y del ámbito periurbano de tal manera que se establezca su aptitud, capacidad de soporte y las sinergias positivas y negativas para sustentar las actividades antrópicas actuales y futuras
- II. Principios rectores de la política territorial que promuevan la justicia social, el reparto equitativo de cargas y beneficios de los procesos territoriales, el ejercicio socialmente responsable del derecho de propiedad y garanticen de esa manera la gestión democrática del territorio y la progresividad en el cumplimiento de las metas establecidas.
- III. Lineamientos para propender al desarrollo equilibrado de los centros urbanos del interior de cada provincia, estableciendo sistemas urbanos que se complementen entre sí, que fortalezcan los lazos de complementariedad y coordinación y promuevan el arraigo.
- IV. Instrumentos de la política territorial, entre los que se señalan especialmente, los siguientes:
- a) Zonas de Promoción del Hábitat Social, en tierras vacantes u ocupadas, estableciendo reservas de tierra para la construcción de viviendas nuevas y estándares urbanísticos que permitan la regularización urbana y dominial.
- b) Régimen para la recuperación de plusvalías urbanísticas por parte de los gobiernos locales.
- c) Régimen de contribución por Mejoras, si no lo hubiera.
- d) Consorcios urbanísticos, entendidos como la forma de ejecución de proyectos de urbanización o edificación, con la participación de organismos gubernamentales, por una parte y actores privados por la otra; con el aporte de una de las partes de inmuebles de su propiedad y de la otra, la ejecución de las obras de urbanización o construcción, que permita que, luego de la realización de las obras, cada parte reciba en compensación por su aporte unidades inmobiliarias debidamente urbanizadas o edificadas.





- e) Parcelamiento o edificación obligatoria de inmuebles urbanos baldíos o con edificación derruida o paralizada.
- f) Sobretasa a los terrenos baldíos.
- g) Reajuste de tierras o englobamiento parcelario, entendido como la asociación entre propietarios de predios en una misma zona, que transfieren la titularidad dominial a una unidad gestora para que desarrolle un proyecto de urbanización y/o edificación, a los fines de redefinir las unidades prediales y transferir posteriormente el dominio para compensar el aporte de cada parte.

ARTÍCULO 2º.- Los proyectos de normas provinciales relativas al ordenamiento territorial que en el marco del Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial se elaboren atenderán a las características territoriales y ambientales específicas de cada provincia, en función de lo previsto en la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Constituciones provinciales, así como cualquier otra normativa al respecto.

ARTÍCULO 3º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT coordinará con las áreas de los gobiernos provinciales con competencia en la materia a los fines de brindar apoyo técnico para dar cumplimiento a lo referido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º.- El Programa de Capacitación y Asistencia Técnica en Planificación y Ordenamiento Territorial será ejecutado a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO y tendrá como componentes:

a) Capacitación: acciones de formación de recursos humanos, que mejorarán las capacidades de los equipos de gestión provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como de otros sectores de la sociedad, en materia de desarrollo territorial y políticas de suelo.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO, a través de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA, propondrá anualmente el plan de capacitación, el que podrá ser ampliado a solicitud de los gobiernos provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en función de las necesidades detectadas.

b) Asistencia técnica: apoyo, acompañamiento técnico y dotación de equipamiento tecnológico para el diseño, aprobación y aplicación concreta de los instrumentos y políticas diseñadas en el ámbito local y/o provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de fortalecer las capacidades técnicas de los gobiernos locales y provinciales para diseñar y aplicar instrumentos de gestión de suelo y planificación territorial eficaces.

La asignación de recursos humanos y materiales se realizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y estarán destinados a los gobiernos sub-nacionales que adhieran a la presente y suscriban los convenios marco y específicos respectivos.

En el marco de las asistencias técnicas, se deberá establecer la obligatoriedad de la utilización de datos espaciales que permitan la georreferenciación de áreas de desarrollo y ordenamiento territorial, de acuerdo a los criterios que se acuerden con los gobiernos provinciales y municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.





ARTÍCULO 5º.- Invítase a los gobiernos provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a participar del concurso “Experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina”.

ARTÍCULO 6º.- El concurso “Experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina” consistirá en la selección de experiencias conforme lo determine el reglamento del concurso.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO a dictar y publicar el reglamento del concurso “Experiencias Innovadoras de Planificación, Desarrollo Territorial y Políticas de Suelo para la Reconstrucción Argentina”.

ARTÍCULO 8º.- El reglamento del concurso deberá establecer:

- a) Las bases y condiciones que lo regirán.
- b) Los criterios para la selección de las propuestas presentadas.
- c) Los premios a otorgar, que consistirán en la publicación y difusión de las experiencias seleccionadas, así como la entrega de bienes de capital que permitan fortalecer las políticas e instrumentos implementados.
- d) Los integrantes del Jurado del concurso, entre quienes se convocará a Universidades Nacionales.
- e) Cualquier otro aspecto del concurso que requiera ser reglamentado.

ARTÍCULO 9º.- El Registro Territorial de Suelo Apto constituirá una base de datos georreferenciada de tierras de propiedad pública y privada, con información proveniente de distintas fuentes:

- Identificación de suelo vacante intersticial mediante análisis de imágenes satelitales de acceso abierto.
- Tierras fiscales provinciales a ser informadas por los organismos responsables.
- Bancos de tierras municipales existentes y a crearse en el marco del Programa.
- Información relevada en el marco de los procesos de asistencia técnica que se desarrollen.
- Agencia de Administración de Bienes del Estado.
- Publicaciones de ofertas de suelo vacante.

Esta enumeración es de carácter meramente enunciativo.

Asimismo, deberá vincular los datos relevados con información relativa a localización y características físicas de la parcela, indicadores urbanísticos, usos y densidades que la afectan, accesibilidad y proximidad a servicios, equipamientos e infraestructuras, precios del suelo, factibilidad de dotación de infraestructura, aptitud hídrica de los



predios, así como la ejecución de obras públicas y cambios en la normativa urbanística que generen plusvalías urbanas.

ARTÍCULO 10. - Se invita a las provincias, municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la suscripción de convenios Marco y a suscribir los Convenios Específicos de implementación que fueran necesarios para cada componente del Programa.

ARTÍCULO 11.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO a suscribir los convenios necesarios con el sistema público universitario, unidades académicas y organizaciones civiles para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 12.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al presupuesto de la Jurisdicción 65-MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Programa 39, Actividad 9 "Fortalecimiento institucional de la planificación territorial - Etapa II" (FONPLATA ARG-25/2016).

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luciano Scatolini

e. 10/03/2021 N° 13532/21 v. 10/03/2021

**Fecha de publicación 10/03/2021**





## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

# SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución 7/2021

RESOL-2021-7-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05449785- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.349, los Decretos Nros. 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resoluciones Nros. 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.349 se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Artículo 1° de la citada norma, se estableció que la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN será la Autoridad de Aplicación del Título I de dicha ley.

Que por el Artículo 14 de la Ley N° 27.349 se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley N° 27.349, los bienes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) deben destinarse al otorgamiento de préstamos a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores; Aportes No Reembolsables (ANR) para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas; aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor; y otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación.

Que por el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 se reglamentó el Título I de la Ley N° 27.349, y se designó al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., organismo descentralizado en el ámbito del



actual MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 1.165 de fecha 21 de diciembre de 2018 fue sustituido por NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., actualmente denominado BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del Anexo del Decreto N° 711/17, la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios y mecanismos a seguir para seleccionar los emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas susceptibles de acceder a los instrumentos de financiamiento a otorgarse en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo dentro de los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la definición de los lineamientos estratégicos de fomento del desarrollo regional y proponer las prioridades con sentido federal en materia de políticas y programas relativos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los Emprendedores.

Que, en tal sentido, resulta necesario generar herramientas de asistencia financiera con destino a emprendedores y emprendimientos que se encuentren desarrollando y realizando proyectos que incorporen valor agregado en cadenas productivas, cuenten con contenido tecnológico, presenten potencial exportador y contengan capacidad de sustituir importaciones, y/o generen nuevos puestos de trabajo de calidad, con el fin de escalar su proceso productivo.

Que, en ese marco, resulta conveniente promover una convocatoria dirigida a aquellos emprendedores y emprendimientos que se encuentran en un estadio avanzado de producción, en pos de brindar promover la actividad emprendedora.

Que, en función de lo expuesto, corresponde aprobar las bases y condiciones de la convocatoria denominada "Escarlar" en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.349, y por los Decretos Nros. 711/17 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES**

**RESUELVE:**



ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases y Condiciones de la convocatoria “Escarlar” que como Anexo IF-2021-11233012-APN-SSE#MDP, forma parte integrante de la presente medida, en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

ARTÍCULO 2°.- Convócase a aquellos emprendedores y emprendimientos que se encuentren desarrollando y realizando proyectos que incorporen valor agregado en cadenas productivas, cuenten con contenido tecnológico, presenten potencial exportador y contengan capacidad de sustituir importaciones, y/o generen nuevos puestos de trabajo de calidad, con el fin de escalar su proceso productivo, a participar en la convocatoria “Escarlar”, a través de los mecanismos previstos en el Anexo de la presente resolución.

La convocatoria de “Escarlar” estará vigente a partir del día 19 de febrero de 2021 y hasta el día 19 de abril de 2021 se desarrollará por orden de mérito, sujeta a disponibilidad presupuestaria, y en la medida en que se haya dado cumplimiento con los requisitos establecidos en las Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase para la convocatoria mencionada en el Artículo 1° de la presente medida la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000) del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) a poner en conocimiento del Fiduciario del FONDCE de la realización de la convocatoria.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2021 N° 13246/21 v. 10/03/2021

**Fecha de publicación 10/03/2021**

## BASES Y CONDICIONES

### CONVOCATORIA “ESCALAR”

#### FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO DE CAPITAL EMPRENDEDOR

##### ARTÍCULO 1°.- Definiciones y Siglas

Los términos y siglas definidos a continuación tendrán el significado que se les asigna en el presente artículo y en el cuerpo de las presentes Bases y Condiciones. Los términos en singular deben extenderse igualmente al plural y viceversa cuando la interpretación de los textos así lo requiera.

**Aceleración:** captación, evaluación, selección e impulso de Emprendimientos científicos, tecnológicos y/o unidades sociales, en sus fases tempranas, para potenciar su crecimiento, asistiendo técnica y financieramente y acompañándolos en rondas de financiamiento, vinculándolos con pequeñas y medianas empresas y el sistema productivo en general, promoviendo articulaciones con organismos públicos y privados que impulsen el desarrollo de los Emprendimientos.

**AFIP:** ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**AFLC:** es la Asistencia Financiera de Liquidación Condicionada que, bajo las condiciones previstas en estas Bases y Condiciones, otorgará el FONDCE al/a la Solicitante titular de un Proyecto Aprobado.

**Autoridad de Aplicación:** es la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su carácter de Autoridad de Aplicación del FONDCE.

**Bases y Condiciones:** es el presente documento que establece los requisitos para acceder a la Convocatoria.

**Beneficio:** es el Préstamo o la AFLC, detallado en el Artículo 10, que reciba el/la Beneficiario/a, según corresponda.

**Beneficiarios/as:** son los/las Emprendedores/as y los Emprendimientos que cuenten con un Proyecto Aprobado.

**CBU:** Clave Bancaria Uniforme.

**Comité Directivo:** es el Comité Directivo del FONDCE, de conformidad con lo establecido por el Artículo 19 de la Ley N° 27.349 (Ley de Emprendedores) que tiene a su cargo la dirección del FONDCE y cuenta con las funciones que le fueron asignadas por el Artículo 27 del Anexo del Decreto N° 711/17 y la Resolución N° 416/17 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Consejo Asesor: es el Consejo Asesor establecido en el Decreto N° 711/2017 que designe el Comité Directivo para la presente Convocatoria. El Consejo Asesor emitirá opinión técnica previamente a la aprobación de los beneficios por el Comité Directivo, de acuerdo a lo establecido en la mencionada normativa. El Consejo Asesor estará integrado por un mínimo de TRES (3) y un máximo de SIETE (7) representantes del ámbito emprendedor nacional y/o internacional de reconocida trayectoria y experiencia en el lanzamiento y/o apoyo a nuevos Emprendimientos. El Comité Directivo definirá la cantidad de personas que lo integren, sus funciones y el modo de actuación. Los y las miembros del Consejo Asesor no tendrán derecho a la percepción de remuneración alguna.

Convocatoria: es la convocatoria "Escalar" que se realiza en el marco de las presentes Bases y Condiciones.

DNI: Documento Nacional de Identidad.

Documento de AFLC: es el documento que suscribirán el/la Beneficiario/a y el Fiduciario con motivo del otorgamiento de una AFLC en virtud de lo aprobado por el Comité Directivo, conforme al modelo del Anexo VI de las presentes Bases y Condiciones, pudiendo el Fiduciario modificar aquellas cláusulas que entienda necesarias para el cumplimiento de las Bases y Condiciones, así como también la forma de instrumentación del mismo, a fin de volverlo más eficiente.

Documento de Préstamo: es el documento que suscribirán el/la Beneficiario/a y el Fiduciario con motivo del otorgamiento de un Préstamo en virtud de lo aprobado por el Comité Directivo, conforme al modelo del Anexo V de las presentes Bases y Condiciones, pudiendo el Fiduciario modificar aquellas cláusulas que entienda necesarias para el cumplimiento de las Bases y Condiciones, así como también la forma de instrumentación del mismo, a fin de volverlo más eficiente.

EEAE: se considera Entidad Especializada en Apoyo Emprendedor (EEAE) a las instituciones locales, provinciales o regionales de los sectores público, privado, mixto y/o de la sociedad civil, que tengan entre sus objetivos brindar servicios de Incubación, Aceleración, asistencia técnica, mentoreo, entre otras, a Emprendedores/as y Emprendimientos que tengan potencial de crecimiento y desarrollo competitivo que amplíe el entramado productivo local, provincial y/o nacional a fin de promover la actividad emprendedora en un determinado territorio.

Emprendedores y Emprendedoras: se trata de aquellas personas humanas que den inicio a nuevos proyectos productivos en la REPÚBLICA ARGENTINA, o desarrollen y lleven a cabo un Emprendimiento en los términos de la Ley N° 27.349.

Emprendedores/as Originales: son aquellas personas humanas titulares, en forma directa o indirecta, de capital social en el Emprendimiento que hayan participado de su creación e impulso inicial.

Emprendimientos: cualquier actividad con o sin fines de lucro desarrollada en la REPÚBLICA ARGENTINA por una persona jurídica nueva o cuya fecha de constitución no exceda los SIETE (7) años.

Evento de Liquidez: son los eventos, detallados en el Artículo 10 de las presentes Bases y Condiciones, ante los cuales el/la Solicitante deberá devolver la AFLC al FONDCE.

Fiduciante: es el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a través de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Fiduciario o BFSA: es BICE FIDEICOMISOS S.A. (anteriormente denominada NACIÓN FIDEICOMISOS S.A.), en su exclusiva calidad de Fiduciario del FONDCE.

FONDCE: es el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor creado por el Artículo 14 de la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor. El FONDCE tendrá a su cargo, entre otras tareas, la ejecución de operaciones destinadas a la implementación de los Beneficios descritos en las presentes Bases y Condiciones.

Garantías: son las garantías que deberán instrumentar los/las Beneficiarios/as al momento del otorgamiento de un Préstamo o una AFLC, conforme a lo previsto en las presentes Bases y Condiciones y lo aprobado por el Comité Directivo.

Incubación: servicios de sensibilización y de acompañamiento tendientes al crecimiento de Emprendimientos a través de asesoramiento, capacitación, asistencia financiera, asistencia técnica para definir y validar un modelo de negocios, sistematizar un plan de negocios, realizar presentaciones ante inversores y otros formatos que resulten necesarios para vincular a los/as Emprendedores/as con convocatorias, concursos, e instancias de mentoreo, inversión y capital emprendedor.

INDEC: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

IPC: Índice de Precios al Consumidor.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

Ley de Emprendedores: es la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor.

Pagaré: es el documento que deberán presentar ante el Fiduciario los/las Beneficiarios/as de un Préstamo, conforme al modelo del Anexo VII de las presentes Bases y Condiciones. Asimismo, lo deberán presentar los/las Beneficiarios/as de una AFLC cuando dicha asistencia sea convertida a un préstamo, en virtud de lo previsto en las presentes Bases y Condiciones.

Préstamo: es la asistencia financiera que, bajo las condiciones previstas en estas Bases y Condiciones, otorgará el FONDCE al/a la Solicitante titular de un Proyecto Aprobado.

Proyecto: refiere a la solicitud y documentación presentada por quien sea Solicitante en el marco de la presente Convocatoria, por medio de la cual requiere asistencia financiera a fin de llevar a cabo actividades que contribuyen a escalar el proceso productivo del Emprendimiento.

Proyecto Aprobado: es el Proyecto que resultó aprobado por el Comité Directivo de FONDCE.

Resolución: es la presente Resolución que aprueba las Bases y Condiciones de la Convocatoria.



SEPYMEYE: es la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

SGR: Sociedades de Garantía Recíproca.

Solicitante: son los y las Emprendedores/as y los Emprendimientos que presenten un Proyecto en el marco de esta Convocatoria.

Subsecretaría de Emprendedores: es la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES dependiente de la SEPYMEYE del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, quien estará a cargo de la evaluación de las solicitudes.

TAD: es la plataforma de Trámites a Distancia ([www.tramitesadistancia.gob.ar](http://www.tramitesadistancia.gob.ar)), aprobada por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, a través de la cual se podrá gestionar el requerimiento en forma remota, con la misma validez y eficacia que su presentación en soporte papel.

Unidad Ejecutora: es la Dirección Nacional de Apoyo al Desarrollo Emprendedor dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES de la SEPYMEYE, o el organismo que en el futuro la reemplace.

#### ARTÍCULO 2°.- Lineamientos Generales

La Convocatoria “Escalar”, que se realiza en el marco del FONDCE, tiene por objeto potenciar Emprendimientos que requieren escalar su proceso productivo.

Quienes sean Solicitantes de Proyectos que resulten seleccionados, recibirán asistencia financiera, a través de un Préstamo o una AFLC.

Los Proyectos deberán presentarse hasta el día que se establece en la Resolución que aprueba estas Bases y Condiciones. El contenido de la solicitud podrá ser modificado hasta el vencimiento del plazo para su presentación, en cuyo caso, se considerará como válida la última presentación en término.

En ningún caso la finalización de la presente Convocatoria, por la causal que fuere incluyendo - pero no limitando a- la falta de presupuesto y la no calificación y/o no selección de un/a Beneficiario/a, dará derecho a las y los Solicitantes, que hubieran presentado UN (1) Proyecto o que tuvieran UN (1) Proyecto Aprobado, a reclamo alguno.

Las presentes Bases y Condiciones se encontrarán plenamente vigentes hasta el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de las y los Solicitantes cuyos Proyectos fuesen seleccionados bajo estas Bases y Condiciones y se les hubiese otorgado un Beneficio.

#### ARTÍCULO 3°.- Cómputo de los plazos

Todos los plazos se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en estas Bases y Condiciones se disponga expresamente lo contrario.

#### ARTÍCULO 4°.- Notificaciones

Todas las notificaciones, en el marco de la Convocatoria, serán consideradas válidas por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente: a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado/a o representante legal, b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado/a o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo, c) por carta documento, d) por correo electrónico denunciado al momento de su presentación a la Convocatoria, e) por nota formal a los domicilios denunciados, y f) a través de la plataforma de TAD. Se deberán tener en cuenta las especificaciones realizadas en las presentes Bases y Condiciones y/o en los documentos que se suscriban en el marco de la presente Convocatoria.

#### ARTÍCULO 5°.- Carácter de declaración jurada

La sola presentación de UN (1) Proyecto implica que quien sea Solicitante manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la información y/o documentación brindada en el marco de la presente Convocatoria es verídica en todas sus partes y es copia fiel de su original. La falta de veracidad en la información y/o documentación presentada dará derecho a la Unidad Ejecutora a desestimar el Proyecto y/o reclamar el reintegro del Beneficio otorgado.

#### ARTÍCULO 6°.- Efectos de la presentación de un Proyecto

La sola presentación de un Proyecto implica el conocimiento y aceptación plena, por parte quien sea Solicitante, de todos los términos y condiciones de las presentes Bases y Condiciones y la normativa aplicable.

Asimismo, las Bases y Condiciones deberán ser leídas e interpretadas conjuntamente con la Ley de Emprendedores, el Decreto Reglamentario N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017, la Resolución N° 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Resolución N° 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA mediante la cual se aprobó el modelo de Contrato de Fideicomiso entre la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, como fiduciante y el entonces Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima como Fiduciario, el Decreto N° 1165 de fecha 21 de diciembre de 2018 mediante el cual se modificó el fiduciario del FONDCE, designando a NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., actualmente denominado BICE FIDEICOMISOS S.A., la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones.

#### ARTÍCULO 7°.- Forma de Presentación

La documentación requerida en las presentes Bases y Condiciones, así como cualquier otra que le fuera solicitada por la Unidad Ejecutora en cualquier momento, deberá presentarse a través de la plataforma de TAD.

La documentación que sea requerida por el Fiduciario, luego de la aprobación de la solicitud por parte del Comité Directivo de FONDCE, podrá presentarse por correo electrónico a [fondce@bicefideicomisos.com.ar](mailto:fondce@bicefideicomisos.com.ar) desde la casilla declarada por quien sea Solicitante o por el medio y la forma en que el Fiduciario indique a tales efectos y conforme a lo previsto en las presentes Bases y Condiciones.

La Unidad Ejecutora y el Fiduciario se reservan la facultad de solicitar, en cualquier momento, la presentación en soporte papel con las formalidades necesarias de la documentación original presentada vía TAD o correo electrónico.

#### ARTÍCULO 8°.- Destinatarios y plazo de ejecución de los Proyectos

La presente Convocatoria está destinada a consolidar y potenciar los negocios de Emprendimientos que ya cuenten con un producto o servicio con funcionalidades que hayan lanzado al mercado (producto mínimo viable) y/o hayan efectivizado su primera venta y que deseen escalar la producción, y de aquellos que cuenten con un producto o prototipo ensayado en su funcionamiento o eficacia y/o necesiten completar el registro para su comercialización.

En tal sentido, aquellos/as Solicitantes interesados en participar de la presente Convocatoria, deberán presentar Proyectos que cumplan al menos una de las siguientes condiciones: a) impliquen actividades que incorporen valor agregado en cadenas productivas, b) cuenten con contenido tecnológico, c) presenten potencial exportador, d) tengan capacidad de sustituir importaciones, y/o e) generen nuevos puestos de trabajo de calidad.

Los Proyectos presentados deberán estar orientados a los siguientes destinos:

1. Adopción y/o desarrollo de tecnologías que permitan escalar la producción y/o la provisión de bienes y prestación de servicios que ofrece el Emprendimiento.
2. Ampliación y/o mejoras de infraestructura y adquisición de activos físicos que permitan escalar la producción y/o la provisión del servicio.
3. Mejoras de procesos -correspondientes a las distintas actividades que lleva adelante el Emprendimiento para producir el/los bien/es y/o prestar el/los servicio/s-, obtención de certificaciones y habilitaciones y/o realización de ensayos tendientes a cumplir con los objetivos de escalar la provisión de bienes y servicios.

El plazo de ejecución de los Proyectos presentados no podrá superar los DIECIOCHO (18) meses.

Podrán participar de la presente Convocatoria personas humanas argentinas o extranjeras con residencia permanente o personas jurídicas, cuya fecha de inscripción ante la AFIP no exceda los SIETE (7) años al momento de presentar el Proyecto.

Asimismo, las personas jurídicas deberán revestir el carácter de micro, pequeña o mediana empresa, de acuerdo a lo establecido en el Anexo aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 69 de fecha 22 de junio de 2020 de la SEPMEYE y contar con el correspondiente Certificado MiPyME, así como encontrarse inscriptas en la Inspección General de Justicia o en el Registro Público correspondiente a la jurisdicción, en caso de corresponder.

#### ARTÍCULO 9°.- Exclusiones

No podrán participar de la presente Convocatoria:

- a) Las personas humanas y/o jurídicas que no cuenten con el Certificado MiPyME vigente.
- b) Las personas jurídicas que se encuentren controladas por sociedades o grupos económicos extranjeros o cuya vinculación a sociedades o grupos económicos extranjeros exceda el VEINTE POR CIENTO (20%).
- c) Las personas humanas y/o jurídicas dedicadas a las siguientes actividades económicas: comercio, sectores de intermediación financiera, seguros y servicios profesionales jurídicos, contables y/o inmobiliarios.
- d) Las personas humanas y/o jurídicas que al momento de la presentación tuviesen deudas previsionales del ordenamiento jurídico laboral y de la seguridad social vigente o impositivas exigibles.
- e) Las personas humanas y/o jurídicas declaradas en estado de quiebra en el supuesto en que no se hubiere dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificaciones.
- f) Las personas humanas y/o jurídicas cuyos representantes o directores/as hubiesen sido condenados/as por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.
- g) Las personas humanas y/o jurídicas cuyos representantes o directores/as desempeñen funciones en el Estado Nacional.
- h) Las personas humanas y/o jurídicas beneficiarias de cualquier programa, ejecutado por la Autoridad de Aplicación, que hubieran incurrido en un incumplimiento que no haya sido subsanado a la fecha de presentación de la solicitud.
- i) Las personas humanas y/o jurídicas que, en virtud del Proyecto presentado, hubieren aplicado y se les hubiere otorgado asistencia económica o financiera a través de cualquier otro programa implementado por la SEPYMEYE, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y/o de cualquier otro organismo del Estado Nacional. En el caso de los/las Solicitantes que hayan recibido asistencia para proyectos que en sus objetivos, alcance y/o estadío difieran del presentado en el marco de esta Convocatoria, será facultad de la Unidad Ejecutora la aceptación o desestimación del mismo con base en el análisis de la información presentada.

#### ARTÍCULO 10.- Beneficios

Quienes sean Solicitantes titulares de Proyectos Aprobados en el marco de la presente Convocatoria podrán acceder al otorgamiento de un Préstamo o a una AFLC en las condiciones que a continuación se detallan, debiendo el/la Solicitante aplicar para la obtención de uno u otro Beneficio con carácter excluyente.

El Beneficio podrá cubrir hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto total del Proyecto, debiendo aportar el/la Solicitante al menos el VEINTE POR CIENTO (20%) restante. El Beneficio no podrá superar los QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por Beneficiario/a.

Se podrá presentar UN (1) único Proyecto por Solicitante en el marco de la presente Convocatoria.

Quedará a criterio del Comité Directivo del FONDCE determinar el monto a otorgarse en función del Proyecto presentado -pudiendo otorgarse parcialmente-, así como también la realización en UNO (1) o DOS (2) desembolsos y el establecimiento de condiciones previas que el/la Solicitante deberá cumplir antes de cada desembolso del Beneficio.

(i) Beneficio Préstamo:

Los Préstamos a otorgar en el marco de la presente Convocatoria tendrán las siguientes características:

- Monto mínimo del Préstamo: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).
- Monto máximo del Préstamo: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).
- Moneda: será denominado en pesos argentinos.
- Tasa de interés: CERO POR CIENTO (0%).
- Plazo de amortización: CINCUENTA Y CUATRO (54) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en la misma moneda en que fue otorgado, y de acuerdo a los términos del Documento de Préstamo suscripto con el Fiduciario. El plazo total, incluyendo el período de gracia, será de SESENTA (60) meses. La amortización de capital comenzará a abonarse al mes subsiguiente al vencimiento del período de gracia.
- Período de gracia: SEIS (6) meses contados desde la fecha del primer o único desembolso del Préstamo, según corresponda.
- Sistema de Amortización: será alemán. La devolución se realizará mediante depósito o transferencia bancaria en cada fecha de vencimiento y a la cuenta bancaria informada previamente por el Fiduciario e indicada en el Documento de Préstamo.
- Garantía: los Préstamos serán perfeccionados siempre que el/la Beneficiario/a ofrezca alguna(s) de las siguientes Garantías respaldatorias, conforme a lo aprobado por el Comité Directivo: a) Aval de SGR que cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del capital del Préstamo, b) Fianza o aval de Fondos de Garantías Provinciales o Fondos Específicos integrados con recursos provinciales en SGR que cubran el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del capital del Préstamo, c) Fianzas personales, de titulares, socios/as, gerentes/as, directores/as o terceros/as que cubran el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del capital del Préstamo, y/u d) otras garantías a satisfacción del Comité Directivo que cubran el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del capital del Préstamo. Las garantías deberán estar vigentes hasta que se apruebe la rendición final de cuentas y se devuelva la totalidad del Préstamo.

Todo Préstamo destinado a personas humanas, sociedades simples y/o empresas unipersonales, perfeccionado con Fianzas personales de titulares, socios/as, gerentes/as, directores/as o terceros/as, y/u otras garantías, a satisfacción del Comité Directivo, de conformidad con el ítem c), deberá estar respaldado con un seguro de vida por el monto total del capital del Préstamo, otorgado por una entidad aseguradora, el cual será evaluado a satisfacción del Fiduciario, debidamente endosado a favor de BICE Fideicomisos S.A., en su rol de Fiduciario de FONDCE. En el caso de que se instrumenten otras garantías según lo establecido en el inciso d) del párrafo anterior, el Comité Directivo deberá instruir expresamente si el/la Beneficiario/a debe presentar un seguro de vida conforme a lo aquí previsto.

Asimismo, el/la Beneficiario/a emitirá y entregará al Fiduciario un Pagaré librado a favor del Fideicomiso FONDCE, el cual deberá redactarse conforme a lo indicado por el Fiduciario, en términos similares al modelo que como Anexo VII forma parte de las presentes Bases y Condiciones.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de la totalidad del Préstamo, a solicitud del/de la Solicitante, y con la conformidad del Comité Directivo del FONDCE, podrán combinarse las Garantías, quedando a consideración de dicho comité la determinación del porcentaje de cobertura de cada una de ellas, siempre que se cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del capital del Préstamo solicitado.

(ii) Beneficio de Asistencia Financiera de Liquidación Condicionada (AFLC).

La AFLC a otorgar en el marco de la presente Convocatoria tendrá las siguientes características:

- Monto mínimo de la AFLC: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).
- Monto máximo de la AFLC: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).
- Moneda: será denominada en pesos argentinos.
- Garantía: la AFLC deberá respaldarse con fianzas personales de titulares, socios/as, gerentes/as, directores/as o terceros/as que cubran el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total de la AFLC solicitada.
- Reintegro: el/la Beneficiario/a deberá reintegrar al FONDCE la AFLC otorgada, si dentro de los CUARENTA Y OCHO (48) meses posteriores al desembolso total o primer desembolso de la AFLC, ocurriera alguno de los siguientes Eventos de Liquidez:
  - i. si se hubiera producido un cambio de titularidad de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los derechos sobre el capital social o votos del Emprendimiento al momento de la presentación del Proyecto.
  - ii. si se hubiera producido la venta o reducción, a juicio del Comité Directivo, de una parte sustancial de los activos del Emprendimiento.

iii. si el Emprendimiento hubiera ingresado al régimen de la oferta pública de su capital en cualquier mercado de valores de cualquier jurisdicción bajo cualquiera de sus modalidades.

iv. si uno/a más Emprendedores/as Originales hubieren transferido a terceros al menos el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social de el/la Beneficiario/a, salvo que tal disposición sea en beneficio de los/las Emprendedores/as Originales y/o de sus empleados/as en relación de dependencia existentes al momento de la presentación del Proyecto.

v. si la relación entre el monto de la AFLC actualizada y las ventas anuales del Emprendimiento fuese menor al CUARENTA POR CIENTO (40%) en al menos UN (1) Estado Contable o Estado de Situación Patrimonial y de Resultados que finalice con fecha posterior al otorgamiento de la AFLC.

vi. si la relación entre el monto de la AFLC actualizada y el resultado neto del/de la Beneficiario/a fuese menor al TREINTA POR CIENTO (30%) en al menos UN (1) Estado Contable o Estado de Situación Patrimonial y de Resultados que finalice con fecha posterior al otorgamiento de la AFLC.

Para el cálculo de la AFLC actualizada referida en los puntos v) y vi) precedentes, se ajustará el monto de la AFLC utilizando el IPC publicado por el INDEC, con la variación de precios existente entre la fecha de otorgamiento de la AFLC y la fecha de cierre de cada Estado Contable o Estado de Situación Patrimonial y de Resultados.

Esta obligación de reintegro quedará plasmada en el Documento de AFLC a suscribir entre el/la Beneficiario/a y el FONDCE.

- Monto de Reintegro: ante el acaecimiento de alguno de los Eventos de Liquidez detallados en los puntos i) al iv) precedentemente, el/la Beneficiario/a deberá devolver TRES (3) veces el valor de la AFLC otorgada. Dicha devolución deberá realizarse en un plazo no superior a los TREINTA (30) días corridos en que la Unidad Ejecutora constata su ocurrencia y notifique al/ a la Beneficiario/a de la existencia del Evento de Liquidez.
- Conversión en préstamo: en caso de ocurrir lo establecido en los puntos v) y vi), la AFLC se convertirá en un préstamo bajo las siguientes condiciones:
  - Monto del préstamo: monto de la AFLC otorgada.
  - Moneda: será denominado en pesos argentinos.
  - Tasa de interés: los intereses se devengarán a partir de la notificación por parte de la Unidad Ejecutora de la existencia del Evento de Liquidez al/a la Beneficiario/a. La tasa de interés a pagar dependerá de la fecha en que acontece el evento que desencadena la conversión de la AFLC a un préstamo y de la participación de mujeres en el Emprendimiento, según el detalle que a continuación se presenta:

Fecha de acontecimiento del Evento de Liquidez	Tasa de interés anual	Tasa de interés anual si la titular, presidenta, socia gerente del Emprendimiento es mujer y/o si al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social del Emprendimiento está en manos de mujeres.
Primer año luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC:	CINCO POR CIENTO (5%)	CERO POR CIENTO (0%)
Segundo año luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC:	QUINCE POR CIENTO (15%)	NUEVE POR CIENTO (9%)
Tercer año luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC:	VEINTICUATRO POR CIENTO (24%)	CATORCE POR CIENTO (14%)
Cuarto año luego luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC:	TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%)	VEINTE POR CIENTO (20%)

- Plazo de amortización: dependerá de la fecha en que acontece el Evento de Liquidez:
  - Primer año luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC: CUARENTA OCHO (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en la misma moneda en que fue otorgada. La primera cuota vence a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la notificación por parte de la Unidad Ejecutora de la existencia del Evento de Liquidez.
  - Segundo año luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC: TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en la misma moneda en que fue otorgada. La primera cuota vence a los SESENTA (60) corridos días posteriores a la notificación por parte de la Unidad Ejecutora de la existencia del Evento de Liquidez.
  - Tercer año luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC: VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en la misma moneda en que fue otorgada. La primera cuota vence a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la notificación por parte de la Unidad Ejecutora de la existencia del Evento de Liquidez.



- Cuarto año luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC: DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en la misma moneda en que fue otorgada. La primera cuota vence a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la notificación por parte de la Unidad Ejecutora de la existencia del Evento de Liquidez.
- Período de Gracia: sin período de gracia.
- Sistema de Amortización: será alemán. La devolución se realizará mediante depósito o transferencia bancaria en cada fecha de vencimiento y a la cuenta bancaria informada previamente por el Fiduciario e indicada en el Documento de AFLC.
- Garantía: el préstamo se garantizará con las fianzas presentadas con motivo del otorgamiento de la AFLC.

En el caso de las personas humanas, sociedades simples y/o empresas unipersonales deberán presentar un seguro de vida por el monto total del préstamo, otorgado por una entidad aseguradora, el cual será a satisfacción del Fiduciario, debidamente endosado a favor de BICE Fideicomisos S.A. en su rol de Fiduciario del FONDCE.

Asimismo, el/la Beneficiario/a emitirá y entregará al Fiduciario un Pagaré librado a favor de este, el cual deberá redactarse conforme a lo indicado en el Anexo VII.

El seguro de vida y el Pagaré deberán ser presentados por el/la Beneficiario/a en un plazo no superior a los TREINTA (30) días corridos de notificado el Evento de Liquidez.

ARTÍCULO 11.- Los siguientes rubros serán considerados gastos elegibles en el marco de los Beneficios:

1. Adquisición de activos fijos, maquinarias y/o partes de maquinarias; equipamiento vinculados con la ejecución del Proyecto.
2. Gastos de registro en protección de propiedad intelectual, licencia de software, alojamiento en servidores, etc., hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del Proyecto.
3. Servicios de ingeniería, puesta en marcha, adecuación y ampliación de instalaciones para la ejecución del Proyecto.
4. Contratación de un proveedor para realizar una etapa del proceso productivo que lleva adelante el Emprendimiento.
5. Certificaciones y habilitaciones y/o realización de ensayos, servicios de ensayos para certificación, para registro y/o para ensayos regulados que permitan escalar la producción y/o la provisión del servicio.
6. Servicios de consultoría para desarrollos tecnológicos, estrategias de comercialización y promoción en medios digitales; y para el diseño, desarrollo y reingeniería de procesos, hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del Proyecto.

7. Capacitación y/o contratación de asistencia técnica para el fortalecimiento de las capacidades del equipo emprendedor hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del Proyecto.
8. Capital de trabajo incremental directamente vinculados exclusivamente para la ejecución del proyecto hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del Proyecto. Este rubro podrá contemplar la adquisición de insumos, materias primas y/o bienes intermedios, salarios de nuevas incorporaciones de personal sin incluir el pago de los aportes ni las contribuciones de la seguridad social.
9. Pago de salarios y de honorarios de personas que se dediquen al cuidado y asistencia de familiares y/o personas a cargo de los/las Emprendedores/as durante el plazo de ejecución del proyecto por un monto mensual de hasta PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE (\$25.315) y sólo en los casos en que los/las Solicitantes sean personas humanas y destinen tiempo a dichas tareas, condicionando y/o limitando las posibilidades de desarrollo del Emprendimiento. Este rubro podrá contemplar los salarios o los honorarios de personal que desarrolle esta labor, sin incluir el pago de los aportes ni las contribuciones de la seguridad social, a partir del mes de inicio del proyecto aprobado.
10. Servicios de asistencia técnica brindada por una EEAE en el proceso de presentación y ejecución del Proyecto y hasta la rendición de cuentas final por hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del Beneficio aprobado.

El Plan de Inversiones podrá contener como máximo VEINTE (20) actividades a financiar. Todos los gastos serán considerados elegibles siempre y cuando los fondos otorgados en el marco de las presentes Bases y Condiciones sean aplicados con el objetivo de implementar un Proyecto que contribuya a escalar el proceso productivo del Emprendimiento. En caso de que quien sea Solicitante incluya un gasto no contemplado en el listado precedente, la Unidad Ejecutora se reserva el derecho de evaluar su pertinencia a los fines de la ejecución del Proyecto Aprobado.

ARTÍCULO 12.- Los recursos otorgados no podrán ser destinados para los siguientes gastos:

1. Compra y/o alquileres de terrenos e inmuebles;
2. Construcciones y/o reparaciones de edificios o inmuebles de uso residencial;
3. Adquisición de rodados;
4. Pago de dividendos y/o recuperación de capital invertido;
5. Transferencias de activos, adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social;
6. Pago de obligaciones previsionales y financieras;
7. Pago de servicios públicos, tasas y/o contribuciones;
8. Pago de impuestos, con excepción del IVA en aquellos proyectos de quienes sean Solicitantes a los que no corresponda computar el crédito fiscal de dicho impuesto, o

cuando la condición del/de la proveedor/a seleccionado/a frente al impuesto no admita la discriminación del IVA en sus ventas;

9. Reestructuración de deudas;
10. Gastos no relacionados de forma directa con los objetivos del Proyecto, con excepción de aquellos enunciados en el Artículo 11 de las presentes Bases y Condiciones;
11. Pago de inversiones realizadas con anterioridad a la notificación de la aprobación del Proyecto;
12. Activos fijos, maquinarias y/o partes de maquinaria y equipamientos usados que no contengan el correspondiente Certificado de Importación de Bienes Usados (CIBU), previsto en el artículo 1º de la Resolución Nº 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones;
13. Gastos generales de administración y todo otro gasto innecesario para el logro de los resultados previstos en el Proyecto.

#### ARTÍCULO 13.- Contraparte del Proyecto

El aporte que deberá realizar quien sea Solicitante para la ejecución del Proyecto tendrá que corresponder a los siguientes tipos de aportes y gastos elegibles:

- Aporte monetario: la contraparte a realizar por el/la Solicitante deberá corresponder a los rubros de los gastos elegibles definidos en el Artículo 11 de las presentes Bases y Condiciones y no deberá exceder los topes allí establecidos.

Asimismo, el/la Solicitante podrá incluir como contraparte el pago de sueldo de personal en relación de dependencia durante el plazo de ejecución del Proyecto.

El/la Solicitante también podrá aportar otros recursos (gastos de nacionalización del equipamiento adquirido, pago de tasas y otros conceptos vinculados a la ejecución del Proyecto), quedando la aceptación sujeta al análisis de la Unidad Ejecutora.

El aporte monetario deberá ser acreditado al momento de la presentación de la Rendición de Cuentas con las correspondientes copias de facturas, recibos, remitos, recibos de sueldos, formularios AFIP F931 y/u otros comprobantes respaldatorios según corresponda.

- Aportes en especie: se podrá reconocer aportes en especie hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del Proyecto. Se considerarán como contraparte los siguientes aportes en especie: a) valorización de espacio físico donde se lleva adelante el Proyecto por el plazo de ejecución del Proyecto y b) maquinarias y equipos -los cuales podrán valorizarse tomando en cuenta el precio de adquisición y la correspondiente depreciación- siempre que hayan sido adquiridos en un plazo no superior a los TREINTA Y SEIS (36) meses previos a la presentación del Proyecto y estén vinculados

directamente con la ejecución del Proyecto presentado. El aporte en especie deberá ser valorizado al momento de presentar la solicitud.

#### ARTÍCULO 14.- Presentación del Proyecto

Para participar de la presente Convocatoria, quienes sean Solicitantes deberán realizar la presentación de la información y documentación que a continuación se detalla a través de la plataforma de TAD para su evaluación por parte de la Unidad Ejecutora:

##### **A.** Información del Proyecto:

- 1) Formulario de Presentación de Proyecto (Anexo I. FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO).
- 2) Facturas proforma y/o presupuestos con membrete y/o datos de la empresa emisora (razón social, CUIT y datos de contacto), correspondientes a la totalidad de las inversiones incluidas en el formulario de Presentación del Proyecto, sin incluir ítems no contemplados en el mismo.

Dichos presupuestos deberán contener las descripciones técnicas de los bienes y/o servicios y el plazo de validez de la oferta (el presupuesto deberá tener validez a la fecha de la presentación de la solicitud). Los presupuestos y las facturas proforma deberán estar emitidas por proveedores/as con CUIT activo otorgado por AFIP y de acuerdo a la condición que el/la Solicitante y el/la proveedor/a revistan frente al IVA. Es decir, el monto del presupuesto deberá incluir el IVA sólo en aquellos casos en que quienes sean Solicitantes no puedan computar el crédito fiscal de dicho impuesto, o cuando la condición del/de la proveedor/a seleccionado/a frente al impuesto no corresponda la discriminación del IVA en sus ventas. En caso contrario, el IVA deberá estar discriminado y será excluido del monto total del Beneficio solicitado, debiendo ser abonado por el/la Solicitante si el proyecto resulta aprobado.

En caso que la adquisición de bienes y/o servicios sea superior a PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000), se deberán presentar TRES (3) facturas proformas o presupuestos y se deberá seleccionar la opción más económica.

Los bienes de capital a adquirir en el marco del Proyecto deberán ser de origen nacional, entendiéndose por tales, los producidos en la REPÚBLICA ARGENTINA. Si por las características del bien a incorporar no se pudiera adquirir en el Territorio Nacional se deberá, además de presentar las proformas y los presupuestos correspondientes, acompañar una nota firmada por quien sea Solicitante justificando la correspondiente excepción para su análisis por parte de la Unidad Ejecutora.

“En los casos en que los presupuestos sean emitidos en moneda extranjera, el tipo de cambio que deberá ser utilizado para la conversión a Pesos Argentinos será el tipo de cambio vendedor “cotización billete” para la compra establecido por el Banco de la Nación Argentina, correspondiente a la fecha de emisión del presupuesto y/o la factura proforma presentada. Si el/la Solicitante es una persona humana, deberá utilizarse el que figura en la página web <https://www.bna.com.ar/Personas> y, si se

trata de una persona jurídica, el indicado en la página web <https://www.bna.com.ar/Empresas>.

En el caso de contratación de servicios de consultoría, quien sea Solicitante deberá presentar los términos de referencia para la contratación prevista, donde se describan los objetivos de la contratación, el/los perfil(es) propuesto(s), la estimación de carga de trabajo y la estimación del monto a abonar por el servicio de consultoría con honorarios acordes a los actuales del mercado.

- 3) En el caso de requerir la asistencia de una EEAE, deberá completar el Plan de Trabajo de la EEAE (Anexo II. PLAN DE TRABAJO DE LA ENTIDAD ESPECIALIZADA EN APOYO EMPRENDEDOR). Asimismo, se deberá presentar el presupuesto, firmado por la EEAE, correspondiente a su asistencia técnica, con el detalle de las actividades a realizar y los productos verificables de acuerdo al Plan de Trabajo presentado.
- 4) En el caso que los Proyectos contemplen el pago de salarios, quien sea Solicitante deberá presentar detalle del perfil a contratar, la justificación de la necesidad de su incorporación a los fines del Proyecto, el monto estimado a abonar y la modalidad de contratación. Si el Proyecto contempla el pago de salarios como contraparte, quien sea Solicitante deberá presentar la nómina del personal considerado, último formulario AFIP F931 y su correspondiente comprobante de pago y el último recibo de sueldo de cada trabajador/a para respaldar la valorización de dicho gasto.
- 5) En el caso que el Proyecto contemple aportes en especies, se deberá adjuntar la documentación respaldatoria necesaria para analizar su valorización: facturas de compra de máquinas y equipos y cálculos de la depreciación, copia de contratos de alquiler, comodatos y/u otros documentos que respalden la valorización del espacio físico donde se desarrolla el Proyecto.
- 6) Copia de los registros, habilitaciones y autorizaciones correspondientes para el desarrollo de las actividades actuales o a desarrollar en el marco del Proyecto presentado.
- 7) Copia del título de propiedad del inmueble, contrato de alquiler o comodato del inmueble donde se realizará el Proyecto.
- 8) Constancia de la cuenta bancaria de titularidad de quien sea Solicitante acreditando el nombre de la entidad bancaria, sucursal, tipo y número de cuenta y número de CBU. Se podrá acompañar la constancia de la página web del banco correspondiente.
- 9) Nota detallando las Garantías ofrecidas la cual deberá ser acompañada de la documentación respaldatoria correspondiente.
- 10) Documentación adicional relevante para el análisis de su solicitud.

## B. Información sobre el/la Solicitante:

### *B.1. Persona Humana:*

- a) Copia simple del DNI de la persona titular.
- b) Certificado MiPyME vigente al día de la presentación.
- c) Declaración Jurada contenida en el Anexo III. DECLARACIÓN JURADA DE LA CONVOCATORIA.
- d) Estado de Situación Patrimonial y de Resultados del último año, certificado por Contador/a Público/a Nacional y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- e) Última Declaración Jurada de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

*B.2. Persona Jurídica:*

- a) Copia simple del DNI de la persona firmante, el cual deberá ser apoderado/a o representante legal.
- b) Certificado MiPyME vigente al día de la presentación.
- c) Declaración Jurada contenida en el Anexo III. DECLARACIÓN JURADA DE LA CONVOCATORIA.
- d) Copia simple de los DOS (2) últimos estados contables, con sus respectivas Memorias, Notas y Anexos, certificados por Contador/a Público/a Nacional y legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en caso de corresponder.
- e) Copia simple del Estatuto vigente, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última integración societaria, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia, en caso de corresponder.
- f) Copia simple de la/s última/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato y la aprobación del último Estado Contable
- g) Copia simple de los Poderes vigentes de la/s persona/s apoderada/s en caso de que la persona firmante sea apoderado/a.
- h) Copia simple del DNI de las socias y/o socios en caso de tratarse de una sociedad de hecho.

**ARTÍCULO 15.-** Subsanações y pedidos de solicitud de información adicional

Los Proyectos deberán ser presentados en forma completa y adjuntar toda la documentación detallada en el Artículo 14 de las presentes Bases y Condiciones.

No obstante, la Unidad Ejecutora podrá realizar pedidos de subsanación al/a la Solicitante si la documentación presentada se encuentra incompleta y/o para requerir documentación adicional que sea necesaria en el proceso de evaluación. El/la Solicitante deberá dar respuesta al pedido de subsanación dentro del plazo de TRES (3) días de recibida la intimación o del mayor plazo que fije la Unidad Ejecutora. Vencido dicho plazo sin que se hubiera dado cumplimiento al requerimiento, la Unidad Ejecutora podrá tener por desistida la solicitud presentada sin que ello dé lugar a reclamo alguno por parte de quien sea Solicitante.

#### ARTÍCULO 16.- Admisión de las Solicitudes

La Unidad Ejecutora realizará un control formal de las presentaciones que tendrá como objetivo verificar si los Proyectos cumplen con los requisitos establecidos por las Bases y Condiciones y determinar si tanto el/la Solicitante como el Proyecto propuesto satisfacen los requerimientos necesarios para participar de la Convocatoria.

Las solicitudes no serán admitidas en las siguientes situaciones:

1. Cuando el/la Solicitante se encuentre abarcado por los motivos de exclusión descritos en el artículo 9°.
2. Cuando la presentación resulte incompleta de acuerdo al listado de documentación detallada en el Artículo 14 de las presentes Bases y Condiciones y, en consecuencia, no sea posible su análisis de acuerdo a los criterios de evaluación formal de las solicitudes.
3. Cuando la solicitud no encuadre en los destinos definidos en el artículo 8° de la presente Convocatoria.

#### ARTÍCULO 17.- Mecanismos de selección y evaluación de las Solicitudes

Se confeccionará un listado donde consten todos los Proyectos presentados, detallando cuáles fueron admitidos y cuáles desestimados, de acuerdo a lo definido en el Artículo 16. Los Proyectos admitidos ingresarán al área de evaluación para ser analizados hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

El proceso de evaluación será realizado por la Unidad Ejecutora, en consulta con el Consejo Asesor, siendo el Comité Directivo del FONDCE quien apruebe el otorgamiento de los Beneficios y posterior desembolso/s, en caso de corresponder.

#### ARTÍCULO 18.- Criterios de Evaluación de las Solicitudes

La Unidad Ejecutora, en conjunto con el Consejo Asesor, evaluará los Proyectos admitidos teniendo en cuenta los criterios definidos en la Grilla de Evaluación que consta en Anexo IV. GRILLA DE EVALUACIÓN, esto es: el objetivo, carácter estratégico, impacto y potencial del escalado del Emprendimiento; el grado de innovación de la propuesta; perspectiva de género; la factibilidad de implementación del Proyecto, en términos técnicos, económicos y operativos; y la asistencia técnica y acompañamiento por parte de una EEAE.

Sólo aquellos Proyectos que obtengan SETENTA (70) puntos o más podrán ser aprobados. En caso que el Proyecto obtenga un puntaje inferior a SETENTA (70) puntos se desestimará la Solicitud comunicando dicho evento al/a la Solicitante mediante la plataforma TAD.

En la instancia de evaluación técnica, la Unidad Ejecutora podrá solicitar un informe respecto de la viabilidad del Proyecto presentado a algún organismo público que por la especialidad de la materia entienda conveniente. En el pedido, solicitará al organismo que se expida en un plazo adecuado que no podrá ser mayor a DIEZ (10) días. El informe efectuado por el organismo consultado será de carácter no vinculante y su falta de remisión en el plazo solicitado no impedirá continuar con la tramitación correspondiente.

En cualquier momento del proceso de evaluación, la Unidad Ejecutora podrá convocar a los/las Solicitantes a una presentación oral, presencial o virtual, en presencia de los y las miembros del Consejo Asesor.

#### ARTÍCULO 19.- Orden de mérito de las solicitudes

Se ordenarán los Proyectos evaluados cuyo puntaje sea mayor a SETENTA (70) puntos, según el puntaje obtenido, de manera de constituir un orden de mérito. En caso de que DOS (2) o más Proyectos obtengan el mismo puntaje, se ordenarán por fecha y hora de presentación.

La Unidad Ejecutora elevará al Comité Directivo un informe de los Proyectos preseleccionados, junto con una orden de mérito no vinculante para que luego éste deje asentada su aprobación o rechazo.

#### ARTÍCULO 20- Aprobación o rechazo del Proyecto

La aprobación o el rechazo del Proyecto por parte del Comité Directivo será notificada por la Unidad Ejecutora a quien sea Solicitante por la plataforma TAD, debiendo informar el monto en caso de resultar aprobado y las condiciones previas a cada desembolso.

El/la Solicitante cuyo Proyecto hubiera sido rechazado o desestimado no tendrá derecho a reclamo y/o indemnización alguna por ningún concepto, incluyendo los gastos en los que haya incurrido.

El Comité Directivo remitirá una instrucción al Fiduciario detallando los datos del/de los Proyecto/s Aprobado/s para efectivizar, previo cumplimiento de los requisitos previos, la suscripción de los documentos que se requieran para formalizar el Beneficio y realizar el/los desembolso/s.

#### ARTÍCULO 21.- Otorgamiento del Beneficio

El Fiduciario notificará a el/la Beneficiario/a de un Proyecto Aprobado la forma de proceder para la suscripción del Documento de Préstamo o Documento de AFLC, según corresponda, y la forma de instrumentación de las Garantías y del Pagaré, en caso de corresponder, así como también la forma de envío de dicha documentación. Asimismo, le requerirá que presente la documentación establecida en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera N° 21/18, 140/12, y aquellas que la modifiquen o complementen, a saber:



a) Constancia de CBU de la cuenta bancaria en pesos de titularidad del/de la Beneficiario/a, emitida por la entidad financiera, donde le serán acreditados los fondos aprobados.

b) Formulario único firmado en carácter de Declaración Jurada, por el representante legal o apoderado/a, con la firma certificada, adjuntando fotocopia simple DNI del firmante y, en caso de que el firmante sea apoderado/a, también copia del poder vigente.

c) Constancia de inscripción Unidad de Información Financiera (en caso que resulte ser un Sujeto Obligado).

Dicha documentación podrá ser requerida en cualquiera de las formas previstas en el artículo 7° de las presentes Bases y Condiciones para presentarse ante el Fiduciario, o en soporte papel remitido al Fiduciario previo a la suscripción del Documento de AFLC o Documento de Préstamo, conforme a lo indicado por el Fiduciario a tales efectos, con la salvedad que se indica en el párrafo siguiente.

El formulario único (inciso b) deberá presentarse exclusivamente en soporte papel, firmados por el representante legal y/o apoderado/a con firma certificada, o bien podrán ser firmados por los mismos ante el Fiduciario, al momento de suscripción del Acta Acuerdo o Documento de Préstamo.

En caso de ocurrir una situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio vigente en el lugar donde se encuentre domiciliado el/la Beneficiario/a y ante la imposibilidad de presentar la documentación requerida con firma certificada, la misma podrá enviarse por el mismo medio que la restante documentación, con firma simple del apoderado/a o representante legal y su respectivo poder vigente. Luego de finalizado el período y hasta DIEZ (10) días de finalizada la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio, el/la Beneficiario/a deberá presentar ante el Fiduciario, la documentación con la respectiva firma certificada y legalizada, en caso de corresponder.

“La certificación de la firma podrá ser notarial, policial, bancaria o judicial. Alternativamente, la documentación podrá ser firmada digitalmente por el Beneficiario mediante la plataforma TAD y presentada ante la Unidad Ejecutora para que sea enviada posteriormente al Fiduciario

En caso que la documentación no fuera presentada dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la notificación de la aprobación por parte de la Unidad Ejecutora, el Proyecto será desestimado sin más trámite, sin que tal desestimación otorgue derecho a reclamo alguno por parte de quien sea Solicitante y sin necesidad de notificación previa.

Una vez remitida por parte del/de la Beneficiario/a la documentación detallada precedentemente, presentado el seguro de vida -de corresponder-, constituida/s la/s Garantía/s y el Pagaré -de corresponder- todos a favor del Fiduciario del FONDCE, se celebrará el Documento de Préstamo de acuerdo al modelo que consta como Anexo V o el Documento de AFLC, entre el/la Beneficiario/a y el FONDCE, cuyo modelo consta como Anexo VI, según corresponda.

Dentro de los CINCO (5) días de suscripto el Documento de Préstamo o el Documento de AFLC y cumplidas la totalidad de las condiciones previas, el Fiduciario deberá realizar el desembolso

del Beneficio por la totalidad o el primer desembolso -en caso de haber solicitado dos desembolsos-, de acuerdo al Plan de Inversiones aprobado oportunamente, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones precedentes. Los fondos serán depositados en la cuenta bancaria declarada por el/la Beneficiario/a.

En el caso de los Proyectos que contemplen dos desembolsos, el Comité Directivo instruirá al Fiduciario la realización del segundo desembolso una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones previas por parte del/de la Beneficiario/a.

#### ARTÍCULO 22.- Obligaciones de los/las Solicitantes

Sin perjuicio de las demás obligaciones que surjan de estas Bases y Condiciones y de los respectivos documentos de formalización de los Beneficios, los/las Solicitantes de la Convocatoria deberán:

1. Presentar toda la documentación requerida en estas Bases y Condiciones, así como toda aquella que en cualquier momento sea solicitada por la Unidad Ejecutora, la Subsecretaría de Emprendedores, la Autoridad de Aplicación y/o el Fiduciario.
2. Cumplir con los plazos previstos en las Bases y Condiciones y los plazos del Proyecto Aprobado.
3. Utilizar los fondos recibidos por parte del FONDCE exclusivamente para dar cumplimiento con el Proyecto Aprobado.
4. Registrar contablemente los gastos y conservar toda la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del Proyecto Aprobado, de modo tal que puedan ser objeto de verificación durante los OCHENTA Y CUATRO (84) meses posteriores a la fecha del último desembolso del Beneficio correspondiente.
5. Prestar máxima colaboración para el seguimiento y monitoreo que realice la Unidad Ejecutora.
6. Comunicar a la Unidad Ejecutora toda circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del Proyecto Aprobado, alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos o cualquier otro cambio que de acuerdo al principio de buena fe deba ponerse en conocimiento.
7. En caso de haber recibido una AFLC, comunicar la ocurrencia de los Eventos de Liquidez detallados en el Artículo 10 y realizar las presentaciones anuales detalladas en el Artículo 25.

#### ARTÍCULO 23.- Rendición de Cuentas

El/la Beneficiario/a de la Convocatoria deberá rendir cuentas ante la Unidad Ejecutora, mediante la plataforma TAD, respecto de la aplicación de los fondos recibidos mediante:

- a) presentación de una certificación contable emitida por contador/a público/a nacional independiente, con la correspondiente legalización del Consejo Profesional de Ciencias

Económicas, en la cual se detallen todos los gastos realizados en el marco del Proyecto Aprobado y se certifique la correcta aplicación de los fondos provenientes del FONDCE y la contraparte privada, incluyéndose una descripción de todos los gastos insumidos a través de una planilla balance en la que se detallarán los importes y conceptos que correspondan, de acuerdo al modelo que obra como Anexo VIII. PLANILLA BALANCE CERTIFICACIÓN CONTABLE DE RENDICIÓN DE CUENTAS;

b) la remisión de los comprobantes de los gastos incurridos con motivo de la ejecución del Proyecto Aprobado;

c) la presentación del extracto bancario correspondiente a la cuenta declarada por el/la Beneficiario/a, que permita corroborar los pagos realizados;

d) la presentación de informes que demuestren el cumplimiento de los objetivos y actividades propuestas así como la documentación respaldatoria de estas actividades;

e) en caso de corresponder, la presentación del informe que detalle la asistencia técnica brindada por la EEAE de acuerdo al Anexo IX. INFORME ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EEAE, el cual deberá estar suscrito por la EEAE.

En el caso de aportes en especie, dichos aportes no deberán ser rendidos, ya que la documentación presentada para demostrar su valorización debió ser presentada al momento de la solicitud, tal como lo establece el Artículo 14.

Todos los gastos realizados en el marco del Proyecto Aprobado deberán efectuarse mediante transferencia bancaria o cheques desde la cuenta declarada por el/la Beneficiario/a. Asimismo, podrán abonarse gastos desde tarjetas de débito asociadas a dicha cuenta. En caso que se utilice un cheque como medio de pago, se deberá presentar el correspondiente recibo de pago donde conste fecha y el detalle del cheque utilizado en la transacción, además de presentar el extracto bancario donde se observe el débito del cheque.

El/la Beneficiario/a deberá utilizar los fondos otorgados para ejecutar las inversiones del Proyecto Aprobado por el Comité Directivo. Cabe destacar que cualquier incremento de precio de los bienes o servicios previstos deberá ser afrontado por el/la Beneficiario/a.

Asimismo, los bienes deberán ser adquiridos a los/las proveedores/as declarados/as en el Plan de Inversión aprobado. En caso que no sea posible, el/la Beneficiario/a deberá presentar la justificación correspondiente del cambio de proveedor/a, y la Unidad Ejecutora solo lo aprobará si las características técnicas del bien provisto por el/la nuevo/a proveedor/a son similares.

La rendición de cuentas podrá hacerse de forma parcial o total, según el cronograma de actividades que se haya establecido para el Proyecto Aprobado, debiéndose rendir la totalidad del Beneficio en el plazo máximo de QUINIENTOS CUARENTA (540) días corridos de otorgado el primer o único desembolso del mismo.

Las rendiciones de cuentas deberán ser remitidas vía TAD en forma semestral, debiéndose presentar la primera en el plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a

partir del primer desembolso del Beneficio. En caso de no efectuar las presentaciones en el plazo previsto, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 28 de estas Bases y Condiciones.

La Unidad Ejecutora verificará la correcta aplicación de los fondos de acuerdo al Plan de Inversión aprobado debiendo notificar al/a la Beneficiario/a vía TAD de cualquier error, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días hábiles para efectuar las subsanaciones que correspondan.

En caso que no existieran observaciones a la rendición de cuentas presentada, la Unidad Ejecutora informará dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación, la cual, de compartir criterio, aprobará expresamente las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 inciso a del Anexo del Decreto Reglamentario N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 de la Ley N° 27.349.

En caso que existan observaciones, se solicitará las aclaraciones correspondientes y, si estas no son suficientes para demostrar la correcta aplicación de los fondos, la Unidad Ejecutora informará dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación, la cual, de compartir criterio, aprobará de forma parcial o rechazará las mismas, según corresponda.

**ARTÍCULO 24. Prórroga para la ejecución del Proyecto o modificación del Proyecto Aprobado.**

En caso que el/la Beneficiario/a requiera una prórroga para la ejecución del Proyecto, deberá solicitarla ante la Unidad Ejecutora antes que se produzca el vencimiento, justificando el motivo por el cual se produjo un retraso en la ejecución del Proyecto. Dicha prórroga no podrá exceder los SEIS (6) meses de la ejecución original del Proyecto Aprobado y deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo.

Asimismo, cualquier modificación del Proyecto Aprobado deberá ser informada a la Unidad Ejecutora, debiendo presentar la correspondiente justificación de los cambios propuestos para que dicha situación sea analizada por la Unidad Ejecutora y aprobada o rechazada por el Comité Directivo.

**ARTÍCULO 25.- Ocurrencia de Eventos de Liquidez**

El/la Beneficiario/a deberá informar a la Unidad Ejecutora, a través de la Plataforma TAD, la ocurrencia de un Evento de Liquidez dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha en la cual se hubiera efectivizado dicho evento.

Asimismo, el/la Beneficiario/a que haya accedido a la AFLC deberá presentar anualmente ante la Unidad Ejecutora y por la plataforma TAD la Declaración Jurada que consta en el Anexo X. DECLARACIÓN JURADA ANUAL EVENTOS DE LIQUIDEZ - AFLC junto con la copia de los Estados Contables o Estados Patrimoniales y de Resultados certificados por Contador/a Público/a Nacional y legalizados por Consejo Profesional de Ciencias Económicas -según corresponda- en un plazo no superior a los TREINTA (30) días corridos en que vence el plazo establecido por la AFIP para cada ejercicio. En caso de no efectuar las presentaciones en el plazo previsto, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 28 de estas Bases y Condiciones.

La Unidad Ejecutora podrá solicitar información y/o documentación adicional que le permita monitorear a los Proyectos aprobados y la ocurrencia de los Eventos de Liquidez.

En caso de ocurrencia de un Evento de Liquidez, la Unidad Ejecutora elaborará un informe para reportar dicha situación al Comité Directivo, estableciendo asimismo la tasa de interés que corresponde aplicar en caso de tratarse de los eventos de liquidez contemplados en los puntos v) y vi) del Artículo 10. En base a lo resuelto por el Comité Directivo, se notificará al/a la Beneficiario/a y al Fiduciario para que este último contacte al/a la primero/a para que realice el reintegro correspondiente en el plazo previsto en el apartado ii) del artículo 10 de las presentes y, asimismo, presente el seguro de vida y suscriba el Pagaré en un plazo no superior a los TREINTA (30) días corridos de notificado el Evento de Liquidez, en caso de corresponder.

Ante la falta de presentación del seguro de vida, no suscripción del pagaré o incumplimiento del pago, el Fiduciario notificará a la Unidad Ejecutora quien elevará un informe al Comité Directivo para que instruya la ejecución de las Garantías y el inicio de las acciones legales administrativas y/o judiciales que correspondan.

Transcurrido el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) meses posteriores al primer o único desembolso de la AFLC sin que haya ocurrido alguno de los Eventos de Liquidez detallados en el Artículo 10, cesa la obligación del/de la Beneficiario/a de informar dichos eventos. La Unidad Ejecutora informará dicha circunstancia al Comité Directivo del FONDCE, a fin de que instruya al Fiduciario a proceder a la extinción de las Garantías otorgadas, siempre que se haya aprobado la rendición de cuentas por el total del monto otorgado de la AFLC.

#### ARTÍCULO 26.- Prohibición

El Beneficio otorgado en el marco de la presente Convocatoria no podrá ser destinado a solventar conceptos que no se encuentren previstos en las presentes Bases y Condiciones y en el Proyecto Aprobado, bajo apercibimiento de lo previsto en el Artículo 28.

#### ARTÍCULO 27.- Desistimiento

En caso de que el/la Beneficiario/a desista del Beneficio, deberá notificar dicho evento a la Unidad Ejecutora y/o al Fiduciario, mediante comunicación fehaciente por los mismos medios por los cuales hubiere efectuado la solicitud de asistencia conforme lo previsto en el Documento de Préstamo o Documento de AFLC y se procederá de conformidad con el Artículo 31 de las presentes Bases y Condiciones

#### ARTÍCULO 28.- Incumplimientos

En caso de incumplimiento por parte del/de la Beneficiario/a de cualquiera de las obligaciones previstas en las presentes Bases y Condiciones y demás normativa aplicable o de verificarse falsedades y/o irregularidades en la información y/o documentación suministrada, la Unidad Ejecutora tendrá la facultad de rechazar o desestimar un Proyecto en cualquier estado en que se encuentre. Asimismo, en el caso de que se haya otorgado el beneficio, a solicitud del Comité Directivo, podría declararse la caducidad del mismo mediante acto administrativo.

Ante la falta de cumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuentas y/o cualquier otra obligación prevista en las presentes Bases y Condiciones y demás normativa aplicable, la Unidad Ejecutora intimará al/a la Beneficiario/a a subsanar el incumplimiento en un plazo de DIEZ (10) días. Vencido el plazo sin que el/la Beneficiario/a dé cumplimiento a la intimación cursada, se informará lo ocurrido al Comité Directivo quien le remitirá al Fiduciario la correspondiente instrucción a fin de que ejecute las Garantías y/o el Pagaré, según corresponda.

En caso que en la evaluación de las rendiciones de cuentas se verificase falsedades o irregularidades en la información y/o documentación suministrada por el/la Beneficiario/a, y/o si se detectara que los fondos otorgados no fueron destinados a los objetivos y/o las actividades aprobadas, la Autoridad de Aplicación podrá proceder de la siguiente manera, según corresponda:

- En el caso de tratarse un Préstamo, se declarará la caducidad de todos los plazos y el mismo deberá ser reintegrado en forma inmediata con más los intereses punitivos, calculado tomando una tasa de interés anual del TREINTA POR CIENTO (30%), que se hubieran devengado hasta la fecha del efectivo pago.
- En el caso de tratarse de una AFLC, el Beneficio deberá ser reintegrado de forma inmediata con más un interés punitivo calculado tomando una tasa de interés anual del TREINTA POR CIENTO (30%), que se devengará sobre el total del monto otorgado desde la fecha de su otorgamiento y hasta el efectivo reintegro.

Asimismo, el Fiduciario, podrá iniciar -ante la autoridad competente- las acciones legales administrativas y/o judiciales que correspondan. Cuando por cualquier causa las Garantías correspondientes no pudiesen ser ejecutadas, el Comité Directivo del FONDCE podrá requerir al Beneficiario/a la devolución del monto total del Beneficio recibido al FONDCE con más un interés punitivo calculado tomando una tasa de interés anual del TREINTA POR CIENTO (30%), que se devengará sobre el total del monto otorgado desde la fecha de su otorgamiento y hasta el efectivo reintegro.

#### ARTÍCULO 29.- Incumplimiento en el pago

Ante la falta de pago de las obligaciones dinerarias a cargo del/de la Beneficiario/a, se hará incurrir en mora al/a la Beneficiario/a. En cualquiera de dichos casos, el Fiduciario intimará al/a la Beneficiario/a a subsanar el incumplimiento en un plazo de DIEZ (10) días. Finalizado el mismo sin que el/la Beneficiario/a hubiera dado cumplimiento a dicha intimación, se devengará una tasa de interés punitiva calculada sobre el total del Préstamo desde la fecha de incumplimiento y hasta la subsanación o el efectivo pago. La tasa de interés punitiva será del TREINTA POR CIENTO (30%) nominal anual en pesos.

Asimismo, en caso de que el incumplimiento no fuera subsanado en el plazo de SESENTA (60) días de vencida la intimación prevista en el párrafo precedente, podrá declararse la caducidad del Beneficio, lo que ocasionará la aceleración de la devolución, por lo que el Préstamo deberá ser reintegrado de forma inmediata en el plazo que a tal efecto fije la Autoridad de Aplicación

con más los intereses punitivos que se hubieran devengado hasta la fecha del efectivo pago, todo ello bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la Garantía correspondiente.

En caso que el préstamo haya sido garantizado con un aval de SGR, la SGR podrá optar por la aceleración de los plazos de la devolución prevista en el párrafo precedente o por abonar el saldo pendiente en el plazo de amortización aprobado originalmente al Beneficiario, en cualquier caso deberá solicitarlo mediante nota al Fiduciario

#### ARTÍCULO 30.- Prohibición de Cesión

El/la Beneficiario/a no podrá ceder los derechos y obligaciones que surgen de las presentes Bases y Condiciones ni del Documento de Préstamo o Documento de AFLC, ni delegar ni transferir las obligaciones emergentes de ellos, salvo que medie autorización previa y expresa por escrito del Comité Directivo.

#### ARTÍCULO 31.- Cancelación anticipada del Préstamo

En caso de que el/la Beneficiario/a requiera la cancelación anticipada o desista del Préstamo, deberá solicitarlo a la Unidad Ejecutora y/o al Fiduciario, mediante comunicación fehaciente. La solicitud de cancelación anticipada será aceptada o rechazada por el Comité Directivo, notificando la Unidad Ejecutora al/a la Beneficiario/a y al Fiduciario la decisión adoptada. En caso de resultar aceptada la solicitud de cancelación anticipada, el/la Beneficiario/a deberá restituir el saldo pendiente del Préstamo hasta el momento de la cancelación, a la cuenta informada oportunamente por el Fiduciario en el Documento de Préstamo. Será condición para la cancelación anticipada del Préstamo que el/la Beneficiario/a haya cumplido con la totalidad de las obligaciones previstas en las presentes Bases y Condiciones.

#### ARTÍCULO 32.- Confidencialidad

La información y/o documentación suministrada en el marco de la presente Convocatoria será tratada con la debida confidencialidad, no pudiendo ser utilizada para ningún otro propósito que no constituya alguna de las acciones previstas bajo la misma o el cumplimiento de cualquier normativa aplicable. Toda la información, documentación y datos inherentes a las tareas de evaluación, verificación y control objeto de la presente Convocatoria tendrá carácter confidencial y sólo podrá divulgarse en caso que así fuera exigido con fundamento en la normativa aplicable y por autoridad competente.

#### ARTÍCULO 33.- Autorización a publicar información sobre el proyecto aprobado

Los/las Beneficiarios/as autorizan al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y a los Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que forman parte del Comité Directivo del FONDCE, a publicar información general y del Proyecto Aprobado, dentro de los límites de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, sus normas modificatorias y reglamentarias.

#### ARTÍCULO 34.- Responsabilidad en la Ejecución del Proyecto

El/la Beneficiario/a no podrá reclamarle a la SEPYMEYE, al FONDCE, y/o al Fiduciario ni a ningún organismo del ESTADO NACIONAL, ni a sus funcionarios o empleados, por ningún concepto derivado de la ejecución del Proyecto, de su éxito o fracaso.

#### ARTÍCULO 35.- Declaraciones

(i) La presentación a la Convocatoria conlleva la aceptación por parte del/de la Beneficiario/a de la Jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.

(ii) La presentación de una solicitud en el marco de la Convocatoria y su recepción no implica ni podrá ser interpretada como la asunción de obligación alguna por parte de la SEPYMEYE, de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES, de la Unidad Ejecutora, del ESTADO NACIONAL y/o del FONDCE y/o su Fiduciario y/o Fiduciante.



## ANEXO I. FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO

### Formulario Persona Humana

#### FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO

##### 1. Datos del Emprendimiento

<i>Razón Social</i>		<i>CUIT</i>	
<i>Código CLAE</i>			
<i>Fecha de Inicio de Actividades</i>		<i>E-mail</i>	
<i>Tamaño de empresa según Resolución N° 473/2018</i>		<i>Página web</i>	

##### 2. Domicilio del Emprendimiento

<i>Calle y Altura/Ruta y Km</i>		<i>Localidad</i>	
<i>Departamento</i>		<i>Provincia</i>	

3. Describa en qué consiste el emprendimiento, su propuesta de valor, estadio en que se encuentra, cuál es el modelo de negocio que van a llevar adelante, cuáles son las actividades y recursos clave, así como cualquier otra información relevante para entender el emprendimiento.

--

4. Describa los antecedentes del equipo emprendedor

--

5. Describa cuál es el Producto Mínimo Viable (PMV) cuya producción buscan escalar y/o en qué consiste el producto o prototipo ensayado cuyo registro necesitan completar para iniciar la comercialización.

--

6. Describa brevemente sus principales productos, líneas de productos y/o servicios y sus principales clientes.

<i>Productos/Servicios</i>	<i>Características</i>	<i>Principales clientes</i>
<b>Otros productos</b>		

7. Capacidad de producción y aprovechamiento de la capacidad instalada en el último año

<i>Productos/ Servicios</i>	<i>Cantidades producidas</i>	<i>Capacidad de producción instalada</i>	<i>Unidad de medida/ Unidad de tiempo</i>	<i>Aprovechamiento de la capacidad de producción</i>
<i>Otros productos</i>				

8. Dotación de personal

<i>Áreas</i>	<i>Personal Permanente</i>	<i>Personal Temporario</i>
<i>Directivos/as</i>		
<i>Operarios/as</i>		
<i>Administrativos/as</i>		
<i>Ventas</i>		
<i>Servicios técnicos</i>		
<i>Compras</i>		
<i>Desarrollo</i>		
<i>Otras</i>		
<b>Sub - totales</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

9. Indicadores contables

<i>PRINCIPALES INDICADORES</i>	<i>último año</i>	<i>anteúltimo año</i>	<i>antepenúltimo año</i>
<i>Ventas</i>			
<i>Costo de Ventas</i>			
<i>Gastos</i>			
<b>Resultado operativo</b>	\$ -	\$ -	\$ -
<i>Otros gastos</i>			
<b>Resultado Neto</b>	\$ -	\$ -	\$ -
<b>Activo Total</b>	\$ -	\$ -	\$ -
<i>Activo Corriente</i>			
<i>Activo No Corriente</i>			
<b>Pasivo Total</b>	\$ -	\$ -	\$ -
<i>Pasivo Corriente</i>			
<i>Pasivo No Corriente</i>			
<b>Patrimonio Neto</b>	\$ -	\$ -	\$ -

**DATOS DEL PROYECTO**

**1. Sede de implementación del proyecto**

<i>Calle y Altura/Ruta y Km</i>		<i>Localidad</i>	
<i>Departamento</i>		<i>Provincia</i>	

**2. Datos del/de la responsable del proyecto**

<i>Nombre y apellido</i>		<i>Cargo que ocupa</i>	
<i>Teléfono de contacto</i>		<i>Correo electrónico</i>	

**3. Destino del proyecto: marcar con una cruz el/los que correspondan**

<i>a. Adopción y/o desarrollo de tecnologías que permitan escalar la producción y/o la provisión de bienes y prestación de servicios que ofrece el</i>	
<i>b. Ampliación y/o mejoras de infraestructura y adquisición de activos físicos que permitan escalar la producción y/o la provisión del servicio.</i>	
<i>c. Mejoras de procesos, obtención de certificaciones y habilitaciones y/o realización de ensayos tendientes a cumplir con los objetivos de escalar la</i>	

**4. Instrumento al que aplica**

**5. Plazo de Ejecución del Proyecto**

**6. Monto solicitado**

**7. Desembolsos solicitados**

Desembolso	Monto
1º Desembolso	
2º Desembolso	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ -</b>

**8. Objetivo(s) general(es). Justificación del proyecto.**

**9. Resumen descriptivo del proyecto.**

--

**10. Describa la capacidad técnica y operativa del emprendimiento para llevar adelante el proyecto**

--

**11. Describa las estrategias de comercialización actuales y a implementar en el marco del proyecto**

--

**12. Impacto del Proyecto: marcar lo que corresponda y justificar**

<i>Escalado del Emprendimiento</i>		<i>Justificar</i>	
<i>Desarrollo de actividades que incorporan valor agregado en cadenas productivas</i>		<i>Justificar</i>	
<i>Desarrollo de actividades que cuentan con contenido tecnológico</i>		<i>Justificar</i>	
<i>Potencial exportador</i>		<i>Justificar</i>	
<i>Capacidad de sustituir importaciones</i>		<i>Justificar</i>	
<i>Promoción de derechos e igualdad de género.</i>		<i>Justificar numéricamente y detallar en qué áreas se incorporarían</i>	
<i>Generación de puestos de trabajo de calidad.</i>		<i>Justificar</i>	
<i>Otros</i>		<i>Justificar</i>	

**13. Describa si obtuvo financiamiento previo para el proyecto. Detallar monto, año, entidad, estado de situación actual.**

--

PLAN DE INVERSIONES

N°	Actividad	Descripción	Rubro	Proveedor/a	Origen	Precio <i>(Completar únicamente si los presupuestos fueron emitidos en moneda extranjera)</i>			Monto en \$	IVA \$	Monto solicitado	Monto aportado por el/la emprendedor/a	Productos verificables	Mes en que finaliza la ejecución
						Monto	Moneda (USD, Euro, etc.)	Tipo de cambio						
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
<b>TOTAL</b>									\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		

**FLUJO DE FONDOS PROYECTADO**

CONCEPTO	Año 1 - Meses												Total Año	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12							
	EN PESOS																		
1	Saldo al Inicio (recursos disponibles al inicio)																		
2	<b>INGRESOS</b>																		
3	Ventas																		
4	Otros Ingresos (Detallar en Supuestos):																		
5	Aporte FONDCE																		
6	Otros Aportes																		
7	<b>TOTAL INGRESOS</b>																		
8	<b>EGRESOS</b>																		
9	Insumos / Mercaderías																		
10	Sueldos y cargas sociales																		
11	Combustibles																		
12	Impuestos																		
13	Alquileres																		
14	Otros Egresos (Detallar en Supuestos)																		
15	<b>TOTAL EGRESOS</b>																		
16	<b>FLUJO NETO OPERATIVO DE FONDOS</b>																		
17	<b>ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>																		
18	Egresos Financieros																		
19	Otras Inversiones																		
20	<b>FLUJO NETO DE FONDOS</b>																		
21	<b>Flujo de Fondos Acumulado</b>																		

**SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCIÓN FLUJO DE FONDOS PROYECTADO**

## Formulario Persona Jurídica

### FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO

#### 1. Datos del Emprendimiento

Razón Social			
CUIT		Forma jurídica	
Código CLAE			
Fecha de Inicio de Actividades		E-mail	
Tamaño de empresa según Resolución N° 473/2018		Página web	

#### 2. Domicilio del Emprendimiento

Calle y Altura/Ruta y Km		Localidad	
Departamento		Provincia	

#### 3. Socios del Emprendimiento: detallar la totalidad de socios/as que tiene el emprendimiento

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Documento	Participación %	Nacionalidad
			En caso de corresponder, detallar a qué grupo empresario pertenece.
Participación de capital extranjero en el emprendimiento (%)		¿Pertenece a un grupo empresario?	

4. Describa en qué consiste el emprendimiento, su propuesta de valor, estadio en qué se encuentra, cuál es el modelo de negocio que van a llevar adelante, cuáles son las actividades y recursos clave, así como cualquier otra información relevante para entender el emprendimiento.

5. Describa los antecedentes del equipo emprendedor

6. Describa cuál es el Producto Mínimo Viable (PMV) cuya producción buscan escalar y/o en qué consiste el producto o prototipo ensayado cuyo registro necesitan completar para iniciar la comercialización.

7. Describa brevemente sus principales productos, líneas de productos y/o servicios y sus principales clientes.

Productos/Servicios	Características	Principales clientes
Otros productos		

8. Capacidad de producción y aprovechamiento de la capacidad instalada en el último ejercicio económico

Productos/Servicios	Cantidades producidas	Capacidad de producción instalada	Unidad de medida/Unidad de tiempo	Aprovechamiento de la capacidad de producción
Otros productos				

9. Dotación de personal

Áreas	Personal Permanente	Personal Temporario
Directivos/as		
Operarios/as		
Administrativos/as		
Ventas		
Servicios técnicos		
Compras		
Desarrollo		
Otras		
<b>Sub - totales</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

10. Indicadores contables

PRINCIPALES INDICADORES	Fecha último ejercicio	Fecha anteúltimo ejercicio	Fecha antepenúltimo ejercicio
Ventas			
Costo de Ventas			
Gastos			
<b>Resultado operativo</b>	\$ -	\$ -	\$ -
Otros gastos			
<b>Resultado Neto</b>	\$ -	\$ -	\$ -
<b>Activo Total</b>	\$ -	\$ -	\$ -
Activo Corriente			
Activo No Corriente			
<b>Pasivo Total</b>	\$ -	\$ -	\$ -
Pasivo Corriente			
Pasivo No Corriente			
<b>Patrimonio Neto</b>	\$ -	\$ -	\$ -



**DATOS DEL PROYECTO**

**1. Sede de implementación del proyecto**

<i>Calle y Altura/Ruta y Km</i>		<i>Localidad</i>	
<i>Departamento</i>		<i>Provincia</i>	

**2. Datos del/de la responsable del proyecto**

<i>Nombre y apellido</i>		<i>Cargo que ocupa</i>	
<i>Teléfono de contacto</i>		<i>Correo electrónico</i>	

**3. Destino del proyecto: marcar con una cruz el/los que correspondan**

<i>a. Adopción y/o desarrollo de tecnologías que permitan escalar la producción y/o la provisión de bienes y prestación de servicios que ofrece el Emprendimiento.</i>	
<i>b. Ampliación y/o mejoras de infraestructura y adquisición de activos físicos que permitan escalar la producción y/o la provisión del servicio.</i>	
<i>c. Mejoras de procesos, obtención de certificaciones y habilitaciones y/o realización de ensayos tendientes a cumplir con los objetivos de escalar la provisión de bienes y servicios.</i>	

<b>4. Instrumento al que aplica</b>	
-------------------------------------	--

<b>5. Plazo de Ejecución del Proyecto</b>	
---	--

<b>6. Monto solicitado</b>	\$	-
----------------------------	----	---

**7. Desembolsos solicitados**

Desembolso	Monto
<b>1º Desembolso</b>	
<b>2º Desembolso</b>	\$ -
<b>TOTAL</b>	\$ -

**8. Objetivo(s) general(es). Justificación del proyecto.**

--

**9. Resumen descriptivo del proyecto**

--

**10. Describa la capacidad técnica y operativa del emprendimiento para llevar adelante el proyecto**

--

**11. Describa las estrategias de comercialización actuales y a implementar en el marco del proyecto**

--

**12. Impacto del Proyecto: marcar lo que corresponda y justificar**

<i>Escalado del Emprendimiento</i>		<i>Justificar</i>	
<i>Desarrollo de actividades que incorporan valor agregado en cadenas productivas</i>		<i>Justificar</i>	
<i>Desarrollo de actividades que cuentan con contenido tecnológico</i>		<i>Justificar</i>	
<i>Potencial exportador</i>		<i>Justificar</i>	
<i>Capacidad de sustituir importaciones</i>		<i>Justificar</i>	
<i>Promoción de derechos e igualdad de género</i>		<i>Justificar</i>	
<i>Generación de puestos de trabajo de calidad</i>		<i>Justificar numéricamente y detallar en qué áreas se incorporarían</i>	
<i>Otros</i>		<i>Justificar</i>	

**13. Describa si obtuvo financiamiento previo para el proyecto. Detallar monto, año, entidad, estado de situación actual.**

--

PLAN DE INVERSIONES														
N°	Actividad	Descripción	Rubro	Proveedor/a	Origen	Precio <i>(Completar únicamente si los presupuestos fueron emitidos en moneda extranjera)</i>			Monto en \$	IVA \$	Monto solicitado	Monto aportado por el/la emprendedor/a	Productos verificables	Mes en que finaliza la ejecución
						Monto	Moneda (USD, Euro, etc.)	Tipo de cambio						
1												\$ -		
2												\$ -		
3												\$ -		
4												\$ -		
5												\$ -		
6												\$ -		
7												\$ -		
8												\$ -		
9												\$ -		
10												\$ -		
11												\$ -		
12												\$ -		
13												\$ -		
14												\$ -		
15												\$ -		
16												\$ -		
17												\$ -		
18												\$ -		
19												\$ -		
20												\$ -		
<b>TOTAL</b>									\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		

**FLUJO DE FONDOS PROYECTADO**

CONCEPTO	Año 1 - Meses												Total Año	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12							
	EN PESOS																		
1	Saldo al Inicio (recursos disponibles al inicio)																		
2	<b>INGRESOS</b>																		
3	Ventas																		
4	Otros Ingresos (Detallar en Supuestos):																		
5	Aporte FONDCE																		
6	Otros Aportes																		
7	<b>TOTAL INGRESOS</b>																		
8	<b>EGRESOS</b>																		
9	Insumos / Mercaderías																		
10	Sueldos y cargas sociales																		
11	Combustibles																		
12	Impuestos																		
13	Alquileres																		
14	Otros Egresos (Detallar en Supuestos)																		
15	<b>TOTAL EGRESOS</b>																		
16	<b>FLUJO NETO OPERATIVO DE FONDOS</b>																		
17	<b>ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>																		
18	Egresos Financieros																		
19	Otras Inversiones																		
20	<b>FLUJO NETO DE FONDOS</b>																		
21	<b>Flujo de Fondos Acumulado</b>																		

**SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCIÓN FLUJO DE FONDOS PROYECTADO**

--

ANEXO II. PLAN DE TRABAJO DE LA ENTIDAD ESPECIALIZADA EN APOYO EMPRENDEDOR (EEAE)

FORMULARIO: PLAN DE TRABAJO DE ENTIDAD ESPECIALIZADA EN APOYO EMPRENDEDOR (EEAE)

**1. Datos de la Entidad**

Razón Social			
CUIT		Forma jurídica	
Página web		E-mail	

**2. Domicilio de la Entidad**

Calle y Altura/Ruta y Km		Localidad	
Departamento		Provincia	

**3. Justificación de la selección de la Entidad. Descripción del perfil y los antecedentes de la Entidad**

--

**4. Descripción de los objetivos y la contribución al proyecto del acompañamiento de la Entidad**

--

**5. Descripción del perfil de la Entidad, la articulación con el entramado productivo y su personal clave**

*Nos orientamos al acompañamiento estratégico de proyectos startups, apoyándonos en mentores de negocios, reconocidos en el mercado y con amplia experiencia, asignados específicamente a*

**6. Plan de Trabajo**

Descripción de la Actividad	Objetivo Esperado	Producto Entregable/Verificable del Cumplimiento de la Acción	Plazo previsto para la realización de la actividad	Presupuesto acordado
<b>Monto total servicio de asistencia por parte de una EEAE*:</b>				\$ -

ANEXO III. DECLARACIÓN JURADA DE LA CONVOCATORIA

A. DECLARACIÓN JURADA EMPRENDEDOR - PERSONA HUMANA

....., ..... de .....de 20.....

SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES

PRESENTE

De mi mayor consideración:

\_\_\_\_\_, C.U.I.T. N° \_\_\_\_\_, en mi carácter de titular, manifiesto en calidad de DECLARACIÓN JURADA que no me encuentro alcanzado/a por ninguna de las exclusiones establecidas en el artículo 9º de las Bases y Condiciones de la Convocatoria "Escalar".

Asimismo, manifiesto con carácter de DECLARACIÓN JURADA que:

- Me encuentro inscripto/a en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA y no cuento con deuda exigible impositiva y previsional.
- Dispongo de los registros, habilitaciones y autorizaciones correspondientes para el desarrollo de las actividades actuales y a desarrollar en el marco del proyecto presentado.
- El establecimiento dispone de prestaciones de energía eléctrica, agua y gas (*eliminar lo que no corresponda*).
- Dispongo de constancia de categorización ambiental y Estudio de Impacto Ambiental presentado ante el Organismo Ambiental competente (*solo en el caso que corresponda*).

Por otra parte, manifiesto conocer que, en caso de aprobación de la solicitud: a) deberé presentar una garantía que respalde el préstamo solicitado y/o presentar fianzas, en los términos y condiciones establecidas en la presente Convocatoria; y que b) deberé afrontar cualquier incremento de precio de los bienes o servicios previstos en el plan de inversiones, así como el pago del impuesto al valor agregado (IVA) de todas las inversiones previstas en el caso de ser responsable inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Por último, declaro conocer y aceptar los términos de las Bases y Condiciones de la presente Convocatoria, siendo de aplicación las sanciones administrativas, y supletoriamente las penas previstas bajo el Código Penal de la Nación, en caso de incurrir en fraude o falsedad bajo la presente declaración.

FIRMA: \_\_\_\_\_

ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

B. DECLARACIÓN JURADA EMPRENDEDOR - PERSONA JURÍDICA

....., ..... de .....de 20.....

SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES

PRESENTE

De mi mayor consideración:

\_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_, en mi carácter de representante legal/apoderado/a de \_\_\_\_\_ (CUIT \_\_\_\_\_), manifiesto en calidad de DECLARACIÓN JURADA que el emprendimiento no se encuentra alcanzada por ninguna de las exclusiones establecidas en el artículo 9º de las Bases y Condiciones de la Convocatoria "Escarlar".

Asimismo, manifiesto con carácter de DECLARACIÓN JURADA que:

- El emprendimiento está inscripto en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA y no cuenta con deuda exigible impositiva y previsional.
- Cuenta con los registros, habilitaciones y autorizaciones correspondientes para el desarrollo de las actividades actuales y a desarrollar en el marco del proyecto presentado.
- El establecimiento dispone de prestaciones de energía eléctrica, agua y gas (*eliminar lo que no corresponda*).
- El emprendimiento dispone de Constancia de categorización ambiental y Estudio de Impacto Ambiental presentado ante el Organismo Ambiental competente (*solo en el caso que corresponda*).

Por otra parte, manifiesto conocer que, en caso de aprobación de la solicitud: a) debo presentar una garantía que respalde el préstamo solicitado y/o presentar fianzas, en los términos y condiciones establecidas en la presente Convocatoria; y que b) deberé afrontar cualquier incremento de precio de los bienes o servicios previstos en el plan de inversiones, así como el pago del impuesto al valor agregado (IVA) de todas las inversiones previstas.

Por último, declaro conocer y aceptar los términos de las Bases y Condiciones de la presente Convocatoria, siendo de aplicación las sanciones administrativas, y supletoriamente las penas previstas bajo el Código Penal de la Nación, en caso de incurrir en fraude o falsedad bajo la presente declaración.

FIRMA: \_\_\_\_\_

ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

CARÁCTER (\*): \_\_\_\_\_

(\*) debe consignarse la firma de su representante legal o apoderado/a con facultades suficientes y acreditadas mediante la presentación de poder al efecto.

ANEXO IV. GRILLA DE EVALUACIÓN

VARIABLE	PUNTAJE MÁXIMO
<b>A. Relevancia del Proyecto (Puntaje máximo: 45 puntos)</b>	
Objetivo, carácter estratégico, impacto y potencial del escalado del Emprendimiento	20 puntos
Innovación de la propuesta	15 puntos
Perspectiva de género	10 puntos
<b>B. Factibilidad de implementación del Proyecto (Puntaje máximo: 45 puntos)</b>	
Viabilidad técnica	15 puntos
Viabilidad económica	15 puntos
Viabilidad operativa	15 puntos
<b>C. Acompañamiento de EEAE (Puntaje máximo: 10 puntos)</b>	
Asistencia técnica y acompañamiento por parte de una EEAE.	10 puntos



## ANEXO V. MODELO DE DOCUMENTO DE PRÉSTAMO

*El presente documento se incluye como un modelo de referencia, dejándose establecido que la versión final a suscribirse entre las Partes estará sujeta a negociación entre las mismas, pudiendo el Fiduciario modificar aquellas cláusulas que entienda necesarias para el cumplimiento de las Bases y Condiciones, así como también la forma de instrumentación del Préstamo, a fin de volverlo más eficiente.*

[Localidad], [●] de [●] de 20[●]

Señores

BICE Fideicomisos S.A.

25 de Mayo 526

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref.: Fideicomiso de Administración y Financiero “Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor” (FONDCE) – Oferta de Préstamo en el marco del Programa Escalar.

De nuestra consideración:

*[Nos dirigimos a Uds. en representación de [●]/me dirijo a Uds. -a completar según el/la Beneficiario/a sea persona humana o jurídica-] (el/la “Beneficiario/a”), en vuestro carácter de fiduciario del Fideicomiso de Administración y Financiero “Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor” (FONDCE), y no a título personal (el “Fiduciario” y el “Fideicomiso”, respectivamente), en el marco del Programa Escalar.*

Al respecto, remitimos la presente a fin de poner a su consideración nuestra oferta para establecer los lineamientos de un préstamo a ser otorgado por el Fideicomiso, en el marco del Programa Escalar, todo ello conforme a los términos y condiciones que se adjuntan como Anexo A (la “Oferta”).

Se deja expresa constancia de que los términos expuestos en la Oferta han sido elaborados en un todo conforme con las negociaciones mantenidas entre el Fiduciario y el/la Beneficiario/a. Asimismo, les informamos que la Oferta se considerará aceptada si el Fiduciario realiza el desembolso del Préstamo, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de cumplidas la totalidad de las condiciones precedentes para el desembolso del Préstamo, conforme a lo establecido en la presente Oferta.

En caso de no ser aceptada la Oferta en el plazo 20 (veinte) Días Hábiles de recibida la misma, quedará sin efecto alguno y no tendrá validez de ningún tipo no pudiendo en consecuencia ser invocada como prueba ni reconocimiento de ninguna naturaleza.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

## ANEXO A

### TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE UN PRÉSTAMO EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCALAR DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERO “FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO DEL CAPITAL EMPRENDEDOR” (FONDCE)

- BICE FIDEICOMISOS S.A. (anteriormente denominada Nación Fideicomisos S.A.), en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Administración y Financiero “Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor” (el “Fideicomiso” o “FONDCE”), y no a título personal, (el “Fiduciario” o “BFSa”), con domicilio en 25 de Mayo 526, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- [●] (el/la “Beneficiario/a”), CUIT N° [●], con domicilio legal en [●] y correo electrónico [●].

#### CONSIDERANDO:

- 1) Que en fecha 11 de abril de 2017, se promulgó la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, publicada en el Boletín Oficial en fecha 12 de abril de 2017, (la “Ley de Emprendedores”), que conforme su artículo 1°, tiene por objeto el apoyo de la actividad emprendedora en la República Argentina y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en el país, en particular promoviendo el desarrollo del capital emprendedor en todas las provincias, de modo de fomentar el desarrollo local de las distintas actividades productivas.
- 2) Que, asimismo, dicho artículo 1° designó como autoridad de aplicación del Título I de la Ley de Emprendedores a la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Producción (la “Autoridad de Aplicación”).
- 3) Que la Ley de Emprendedores, el Decreto Reglamentario N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 (en adelante el “Decreto”), la Resolución N° 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Producción, la Resolución N° 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la ex SEPYME (la “Resolución SEPYME N° 416/17”) mediante la cual se aprobó el modelo de Contrato de Fideicomiso entre la ex SEPYME, como fiduciante y el entonces Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. como fiduciario, el Decreto 1165 de fecha 21 de diciembre de 2018 mediante el cual se modificó el fiduciario del Fideicomiso, designando a Nación Fideicomisos S.A., actualmente denominado BICE Fideicomisos S.A. (en adelante “BICE” o el “Fiduciario”).
- 4) Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (“FONDCE”) es creado por el artículo 14 de la Ley de Emprendedores cuyo Fiduciante es el Ministerio de Desarrollo Productivo a través de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y de los Emprendedores (en adelante la “SEPYMEYE” o la “Autoridad de Aplicación”).
- 5) Que, conforme a la Ley de Emprendedores, los recursos del FONDCE podrán destinarse, entre otras, al financiamiento de instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas.

6) Que la Autoridad de Aplicación aprobó las bases y condiciones para la convocatoria del Programa “ESCALAR” (las “Bases y Condiciones” y la “Convocatoria”, respectivamente), la cual tiene por objeto potenciar Emprendimientos que requieren escalar su proceso productivo. Es decir, está destinada a aquellos Emprendimientos que ya cuenten con un producto o servicio con funcionalidades que hayan lanzado al mercado (producto mínimo viable) y/o hayan efectivizado su primera venta y que deseen escalar la producción, y de aquellos que cuenten con un producto o prototipo ensayado en su funcionamiento o eficacia y/o necesiten completar el registro para su comercialización.

7) Que, asimismo, la Convocatoria está orientada a Emprendimientos que presenten proyectos que cumplan al menos una de las siguientes condiciones: a) impliquen actividades que incorporen valor agregado en cadenas productivas, b) cuenten con contenido tecnológico, c) presenten potencial exportador, d) tengan capacidad de sustituir importaciones, y/o e) generen nuevos puestos de trabajo de calidad.

8) Que, en el marco de la Programa, en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases y Condiciones, se evaluaron las propuestas presentadas por los/las distintos/as Solicitantes, resultando seleccionado el/la Beneficiario/a, lo que le otorgó el derecho a recibir un Préstamo para la ejecución del Proyecto Aprobado.

9) Consecuentemente, en virtud de lo dispuesto por las Bases y Condiciones y lo aprobado e instruido al Fiduciario por el Comité Directivo, resulta necesario regular los derechos y obligaciones de las Partes para la ejecución del Préstamo previsto en la Convocatoria para el/la Beneficiario/a.

10) Por todo lo expuesto, en caso de que el Fiduciario acepte esta Oferta, el Fiduciario y el/la Beneficiario/a (las “Partes”), acuerdan la instrumentación de un préstamo de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

#### CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN.

1.1. Para una mejor comprensión de las disposiciones de la presente, los términos y expresiones que aquí se definen tendrán el mismo significado y/o alcance cada vez que sean aplicados con mayúscula, salvo que lo fuera al comienzo de una oración o que otro significado y/o alcance se indique expresamente, o sea requerido por el contexto en el que figura. Los términos definidos en la presente tendrán el significado que aquí se les asigna.

1.2. Los términos utilizados en mayúscula que no estuvieran definidos en la presente Oferta tendrán el significado que se les asigna en las Bases y Condiciones de la Convocatoria Escalar.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. MONTO Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.

2.1. El objeto de la presente es regular los derechos y obligaciones de las Partes para la instrumentación de un Préstamo a ser otorgado por el Fideicomiso al/a la Beneficiario/a, en el marco del Programa Escalar.

2.2. El Préstamo a ser otorgado será por la suma total de \$[●] (pesos [●]), el cual será otorgado en [un único desembolso/ dos desembolsos, siendo el primer desembolso por la suma de \$[●] (pesos

[●]) y el segundo desembolso por la suma de \$[●] (pesos [●]), para la ejecución del Proyecto Aprobado por el Comité Directivo del Fideicomiso.

2.3. El Préstamo a ser otorgado deberá ser destinado por parte del/de la Beneficiario/a para [●]. El mismo deberá ser desembolsado en la siguiente cuenta bancaria de titularidad del/de la Beneficiario/a: Cuenta N° [●], CBU [●], abierta ante el Banco [●]. La acreditación de fondos en la cuenta bancaria del/de la Beneficiario/a será suficiente y eficaz comprobante del desembolso del Préstamo efectuado por el Fideicomiso.

#### CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES FINANCIERAS DEL PRÉSTAMO.

El Préstamo tendrá las siguientes características:

- Moneda: será denominado en pesos argentinos.
- Tasa de Interés: 0% (cero por ciento).
- Plazo de Amortización: CINCUENTA Y CUATRO (54) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en la misma moneda en que fue otorgado. El plazo total, incluyendo el período de gracia, será de SESENTA (60) meses. La amortización de capital comenzará a abonarse al vencimiento del período de gracia.
- Período de Gracia: SEIS (6) meses contados desde la fecha del primer o único desembolso del Préstamo, según corresponda.
- Sistema de Amortización: será alemán. La devolución se realizará mediante depósito o transferencia bancaria en cada fecha de vencimiento y a la cuenta bancaria de titularidad del Fideicomiso abierta ante el Banco [●], Cuenta N° [●], CBU [●].
- Incumplimientos: Ante la falta de pago de las obligaciones dinerarias a cargo del/de la Beneficiario/a, se hará incurrir en mora al/a la Beneficiario/a. En cualquiera de dichos casos, el Fiduciario intimará al/a la Beneficiario/a a subsanar el incumplimiento en un plazo de DIEZ (10) días. Finalizado el mismo sin que el/la Beneficiario/a hubiera dado cumplimiento a dicha intimación, se devengará una tasa de interés punitoria calculada sobre el total del Préstamo desde la fecha de incumplimiento y hasta la subsanación o el efectivo pago. La tasa de interés punitoria será del TREINTA POR CIENTO (30%) nominal anual en pesos.  
Asimismo, en caso de que el incumplimiento no fuera subsanado en el plazo de SESENTA (60) días de vencida la intimación prevista en el párrafo precedente, podrá declararse la caducidad del Beneficio, lo que ocasionará la aceleración de la devolución, por lo que el Préstamo deberá ser reintegrado de forma inmediata en el plazo que a tal efecto fije la Autoridad de Aplicación con más los intereses punitivos que se hubieran devengado hasta la fecha del efectivo pago, todo ello bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la Garantía correspondiente.

#### CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS DEL PRÉSTAMO.

4.1. El Préstamo será perfeccionado con la/s siguiente/s Garantía/s respaldatorias, conforme a lo aprobado por el Comité Directivo e instruido al Fiduciario: [a] *Aval de SGR que cubra el 100% (cien*

*por ciento) del monto total del capital del Préstamo, b) Fianza o aval de Fondos de Garantías Provinciales o Fondos Específicos integrados con recursos provinciales en SGR que cubran el 100% (cien por ciento) del monto total del capital del Préstamo, c) Fianzas personales, de titulares, socios/as, gerentes/as, directores/as o terceros/as que cubran el 100% (cien por ciento) del monto total del capital del Préstamo, y/u d) otras garantías a satisfacción de la Unidad Ejecutora].*

Asimismo, el/la Beneficiario/a deberá presentar un seguro de vida por el monto total del capital del Préstamo, otorgado por una entidad aseguradora, el cual será evaluado a satisfacción del Fiduciario, debidamente endosado a favor de BICE Fideicomisos S.A., en su rol de Fiduciario de FONDCE. *[Este párrafo sólo aplica a préstamos destinados a personas humanas, sociedades simples y empresas unipersonales, perfeccionados con Fianzas personales, de titulares, socios/as, gerentes/as, directores/as o terceros/as, y/u otras garantías a satisfacción de la Unidad Ejecutora.]*

4.2. El/la Beneficiario/a emitirá y entregará al Fiduciario un Pagaré librado a favor del Fideicomiso FONDCE, el cual deberá redactarse conforme a lo indicado por el Fiduciario, y deberá ser suscripto por el/la Beneficiario/a, con firma y facultades certificadas ante escribano/a público/a y legalizado, en caso de corresponder, en términos similares al modelo previsto en las Bases y Condiciones.

#### CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO.

El Fiduciario sólo estará obligado a desembolsar el Préstamo al/a la Beneficiario/a si se cumplieren con la totalidad de las siguientes condiciones:

- (i) La inexistencia de incumplimientos por parte del/de la Beneficiario/a, en el marco de lo previsto en la presente Oferta y en las Bases y Condiciones;
- (ii) La recepción de cualquier documento adicional que, a criterio del Fiduciario, sea necesario para la instrumentación del Préstamo;
- (iii) La recepción por parte del Fiduciario de la Instrucción de desembolso, conforme a lo previsto en el contrato de Fideicomiso;
- (iv) La existencia de fondos suficientes en la cuenta fiduciaria del Fideicomiso previa deducción de gastos, impuestos, comisiones, o conceptos debidos, en caso de corresponder;
- (v) La presentación por parte del/de la Beneficiario/a de la documentación establecida en la Resolución N° 21/18, 140/12, y aquellas que la modifiquen o complementen de la Unidad de Información Financiera; y
- (vi) La presentación de la/s Garantía/s correspondientes y del Pagaré, por parte del/de la Beneficiario/a ante el Fiduciario.

#### CLÁUSULA SEXTA: CANCELACIÓN ANTICIPADA O DESISTIMIENTO DEL PRÉSTAMO.

En caso de que el/la Beneficiario/a requiera la cancelación anticipada o desista del Préstamo, deberá solicitar dicho evento a la Unidad Ejecutora y/o al Fiduciario, mediante comunicación fehaciente. La solicitud de cancelación anticipada será analizada y en caso de resultar aceptada, la Unidad Ejecutora

notificará al Fiduciario, y el/la Beneficiario/a deberá restituir el saldo pendiente del Préstamo hasta el momento de la cancelación, a la cuenta informada oportunamente por el Fiduciario.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El/la Beneficiario/a no podrá ceder los derechos y obligaciones que surgen de las Bases y Condiciones ni de la presente, ni delegar ni transferir las obligaciones emergentes de ellos, salvo que medie autorización previa y expresa por escrito del Comité Directivo del Fideicomiso.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL/DE LA BENEFICIARIO/A.

El/la Beneficiario/a declara:

- (i) Que es una persona humana/jurídica que cumple con la totalidad de los requisitos previstos en las Bases y Condiciones y que tiene por objeto [●].
- (ii) Que toda la documentación e información presentada en el marco de la Convocatoria es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa, y se encuentra válidamente vigente a la fecha de instrumentación de la presente.
- (iii) Que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros/as al amparo de cualquier documento contractual del cual sea parte o el cual los vincule, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto o estatuto, normativa o reglamento aplicable al/a la Beneficiario/a que le impida la suscripción, entrega y formalización de la presente y del Préstamo.
- (iv) Que ha informado e informará en el futuro, en su caso, a la Unidad Ejecutora y al FONDCE por escrito acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con la presente y la normativa aplicable.
- (v) Que mantendrá a la Autoridad de Aplicación, al Fiduciario y al FONDCE libre de cualquier responsabilidad (sea por daño legal, contractual o de otra índole) respecto de la información entregada a cualquiera de ellos.
- (vi) Que no podrá reclamarle a la SEPYMEYE, al FONDCE, y/o al Fiduciario ni a ningún organismo del Estado Nacional, ni a sus funcionarios/as o empleados/as, por ningún concepto derivado de la ejecución del Proyecto Aprobado, de su éxito o fracaso.
- (vii) Que no exigirá compensación de ninguna naturaleza con causa en la Convocatoria, la presente y la normativa aplicable, siendo el/la Beneficiario/a exclusivamente responsable por todas las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales que su participación le pudiera ocasionar.

#### CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL/DE LA BENEFICIARIO/A.

Son obligaciones del/de la Beneficiario/a las siguientes -además de todas aquellas previstas en las Bases y Condiciones y en la normativa aplicable-:

- (i) Presentar toda la documentación requerida en las Bases y Condiciones, así como toda aquella que en cualquier momento sea solicitada por la Unidad Ejecutora, la Subsecretaría de Emprendedores, la Autoridad de Aplicación y/o el Fiduciario.
- (ii) Cumplir con los plazos previstos en las Bases y Condiciones, en la presente y los plazos del Proyecto Aprobado.
- (iii) Utilizar los fondos del Préstamo recibidos por parte del FONDCE exclusivamente para dar cumplimiento con el Proyecto Aprobado.
- (iv) Registrar contablemente los gastos y conservar toda la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del Proyecto Aprobado, de modo tal que puedan ser objeto de verificación durante los OCHENTA Y CUATRO (84) meses posteriores a la fecha del último o único desembolso del Préstamo.
- (v) Prestar máxima colaboración para el seguimiento y monitoreo que realice la Unidad Ejecutora.
- (vi) Comunicar a la Unidad Ejecutora toda circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del Proyecto Aprobado, alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos o cualquier otro cambio que de acuerdo al principio de buena fe deba ponerse en conocimiento.
- (vii) Mantener indemne al FONDCE, al Fiduciario, a la Autoridad de Aplicación y al Estado Nacional, ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes, por acciones u omisiones desarrolladas en el marco de la presente y/o la Convocatoria.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PRÉSTAMO.

10.1. El/la Beneficiario/a deberá rendir cuentas respecto de la aplicación de los fondos recibidos en el marco del Préstamo mediante:

- (i) La presentación de una certificación contable emitida por contador/a público/a independiente, con la correspondiente legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en la cual se detallan todos los gastos realizados en el marco del Proyecto Aprobado y se certifique la correcta aplicación de los fondos del Préstamo provenientes del FONDCE y la contraparte privada, incluyéndose una descripción de todos los gastos insumidos a través de una planilla balance en la que se detallarán los importes y conceptos que correspondan, de acuerdo al modelo que obra como Anexo en las Bases y Condiciones.
- (ii) La remisión de los comprobantes de los gastos incurridos con motivo de la ejecución del Proyecto Aprobado.
- (iii) La presentación del extracto bancario correspondiente a la cuenta declarada por el/la Beneficiario/a, que permita corroborar los pagos realizados.
- (iv) La presentación de informes que demuestren el cumplimiento de los objetivos y actividades propuestas así como la documentación respaldatoria de estas actividades.



(v) En caso de corresponder, la presentación del informe que detalle la asistencia técnica brindada por la EEAE de acuerdo al Anexo previsto en las Bases y Condiciones, el cual deberá estar suscrito por la EEAE.

10.2. Todos los gastos realizados en el marco del Proyecto Aprobado deberán efectuarse mediante transferencia bancaria o cheques desde la cuenta declarada por el/la Beneficiario/a. Asimismo, podrán abonarse gastos desde tarjetas de débito asociadas a dicha cuenta.

El/la Beneficiario/a deberá utilizar los fondos otorgados para ejecutar las inversiones del Proyecto Aprobado por el Comité Directivo.

10.3. Asimismo, los bienes deberán ser adquiridos a los/las proveedores/as declarados/as en el Plan de Inversión aprobado. En caso de que no sea posible, el/la Beneficiario/a deberá presentar la justificación correspondiente del cambio de proveedor/a, y la Unidad Ejecutora solo lo aprobará si las características técnicas del bien provisto por el/la nuevo/a proveedor/a son similares.

10.4. La rendición de cuentas podrá hacerse de forma parcial o total, según el cronograma de actividades que se haya establecido para el Proyecto Aprobado, debiéndose rendir la totalidad del Préstamo en el plazo máximo de 540 (quinientos cuarenta) días de otorgado el primer o único desembolso del mismo.

Las rendiciones de cuentas deberán ser remitidas vía TAD en forma semestral, debiéndose presentar la primera en el plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir del primer desembolso del Préstamo. En caso de no efectuar las presentaciones en el plazo previsto, se aplicará lo dispuesto en las Bases y Condiciones.

10.5. La Unidad Ejecutora verificará la correcta aplicación de los fondos de acuerdo al Plan de Inversión aprobado debiendo notificar al/a la Beneficiario/a vía TAD de cualquier error, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días hábiles para efectuar las subsanaciones que correspondan.

En caso de que no existieran observaciones a la rendición de cuentas presentada, la Unidad Ejecutora informará dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación, la cual, de compartir criterio, aprobará expresamente las mismas.

En caso que existan observaciones, se solicitará las aclaraciones correspondientes y, si estas no son suficientes para demostrar la correcta aplicación de los fondos, la Unidad Ejecutora informará dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación, la cual, de compartir criterio, aprobará de forma parcial o rechazará las mismas, según corresponda.

#### CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: INCUMPLIMIENTOS DEL/DE LA BENEFICIARIO/A.

Ante la falta de cumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuentas y/o cualquier otra obligación prevista en las presentes Bases y Condiciones y demás normativa aplicable, la Unidad Ejecutora intimará al/a la Beneficiario/a a subsanar el incumplimiento en un plazo de DIEZ (10) días. Vencido el plazo sin que el/la Beneficiario/a dé cumplimiento a la intimación cursada, se informará lo ocurrido al Comité Directivo quien le remitirá al Fiduciario la correspondiente instrucción a fin de que ejecute las Garantías y/o el Pagaré, según corresponda.

En caso que en la evaluación de las rendiciones de cuentas se verificase falsedades o irregularidades en la información y/o documentación suministrada por el/la Beneficiario/a, y/o si se detectara que los fondos otorgados no fueron destinados a los objetivos y/o las actividades aprobadas, la Autoridad de Aplicación declarará la caducidad de todos los plazos y el mismo deberá ser reintegrado en forma inmediata con más los intereses punitivos, calculado tomando una tasa de interés anual del TREINTA POR CIENTO (30%), que se hubieran devengado hasta la fecha del efectivo pago.

Asimismo, el Fiduciario, podrá iniciar -ante la autoridad competente- las acciones legales administrativas y/o judiciales que correspondan. Cuando por cualquier causa las Garantías correspondientes no pudiesen ser ejecutadas, el Comité Directivo del FONDCE podrá requerir al Beneficiario/a la devolución del monto total del Beneficio recibido al FONDCE.

#### CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: INDEMNIDAD.

El/la Beneficiario/a se obliga a mantener indemne al Fiduciario y cada uno de sus funcionarios/as, directores/as, empleados/as y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante, una "Persona Indemnizable"), los que serán indemnizados y mantenidos indemnes por el/la Beneficiario/a, de todos los daños y/o reclamos de cualquier clase o naturaleza (incluyendo, sin limitación, accesorios, multas, honorarios y desembolsos a los asesores legales del Fiduciario y sus agentes designados, comisiones y gastos), sufridos por cualquiera de las Personas Indemnizables y/o agentes, relativos a, o vinculados con la celebración, el cumplimiento de este Préstamo y de cualquiera de los documentos relacionados a la presente.

La presente indemnidad no será de aplicación cuando tales erogaciones o pérdidas se originen en una conducta dolosa o culposa del Fiduciario, calificadas como tales por una sentencia firme de un tribunal competente.

La obligación de indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a las Personas Indemnizables establecida en esta cláusula se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones correspondientes, y aún después de realizada la rendición de cuentas final del Préstamo.

#### CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DOCUMENTACIÓN APLICABLE. INTERPRETACIÓN.

Tanto las Bases y Condiciones como la normativa aplicable al Programa Escalar se consideran parte integrante de la presente.

La Autoridad de Aplicación tendrá la autoridad para interpretar las Bases y Condiciones y la presente, y efectuar todas y cada una de las determinaciones que sean necesarias, siendo sus decisiones y/o determinaciones plenamente vinculantes para las partes y sus representantes.

#### CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DOMICILIOS ESPECIALES.

A todos los efectos derivados de la presente, las Partes constituyen los domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del Anexo A de la presente, donde se tendrán por válidas todas y cada una de las notificaciones que con motivo de la presente deban practicarse.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN.

La presente será regida por la ley de la República Argentina. Todo conflicto o controversia que se suscite entre las Partes con relación a la presente, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá por ante los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: ACTUACIÓN DE BICE FIDEICOMISOS S.A.

El/la Beneficiario/a declara conocer y aceptar que BICE Fideicomisos S.A. actúa exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal y que, por tal motivo, las obligaciones del Fiduciario bajo la presente serán afrontadas exclusivamente y hasta la concurrencia del patrimonio del Fideicomiso, el que constituirá la única fuente de fondos para el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario bajo la presente. El Fiduciario no responderá con sus bienes propios por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo la presente.

## ANEXO VI. MODELO DE DOCUMENTO DE AFLC

### MODELO DE CARTA OFERTA DE AFLC ENTRE EL FONDCE Y EL/LA BENEFICIARIO/A

*El presente documento se incluye como un modelo de referencia, dejándose establecido que la versión final a suscribirse entre las Partes estará sujeta a negociación entre las mismas, pudiendo el Fiduciario modificar aquellas cláusulas que entienda necesarias para el cumplimiento de las Bases y Condiciones, así como también la forma de instrumentación de la AFLC, a fin de volverlo más eficiente.*

[Localidad], [●] de [●] de 20[●]

Señores

BICE Fideicomisos S.A.

25 de Mayo 526

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref.: Fideicomiso de Administración y Financiero “Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor” (FONDCE) – Oferta de AFLC en el marco del Programa Escalar.

De nuestra consideración:

[Nos dirigimos a Uds. en representación de [●]/me dirijo a Uds. -a completar según el/la Beneficiario/a sea persona humana o jurídica-] (el/la “Beneficiario/a”), en vuestro carácter de fiduciario del Fideicomiso de Administración y Financiero “Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor” (FONDCE), y no a título personal (el “Fiduciario” y el “Fideicomiso”, respectivamente), en el marco del Programa Escalar.

Al respecto, remitimos la presente a fin de poner a su consideración nuestra oferta para establecer los lineamientos de una Asistencia Financiera de Liquidación Condicionada (la “AFLC”) a ser otorgada por el Fideicomiso, en el marco del Programa Escalar, todo ello conforme a los términos y condiciones que se adjuntan como Anexo A (la “Oferta”).

Se deja expresa constancia de que los términos expuestos en la Oferta han sido elaborados en un todo conforme con las negociaciones mantenidas entre el Fiduciario y el/la Beneficiario/a. Asimismo, les informamos que la Oferta se considerará aceptada si el Fiduciario realiza el desembolso de la AFLC, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de cumplidas la totalidad de las condiciones precedentes para el desembolso de la AFLC, conforme a lo establecido en la presente Oferta.

En caso de no ser aceptada la Oferta en el plazo 20 (veinte) Días Hábiles de recibida la misma, quedará sin efecto alguno y no tendrá validez de ningún tipo no pudiendo en consecuencia ser invocada como prueba ni reconocimiento de ninguna naturaleza.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

## ANEXO A

### TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE UNA ASISTENCIA FINANCIERA DE LIQUIDACIÓN CONDICIONADA EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCALAR DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERO “FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO DEL CAPITAL EMPRENDEDOR” (FONDCE)

- BICE FIDEICOMISOS S.A. (anteriormente denominada Nación Fideicomisos S.A.), en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Administración y Financiero “Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor” (el “Fideicomiso” o “FONDCE”), y no a título personal, (el “Fiduciario” o “BFSA”), con domicilio en 25 de Mayo 526, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- [●] (el/la “Beneficiario/a” o el “Emprendimiento”), CUIT N° [●], con domicilio legal en [●] y correo electrónico [●].

#### CONSIDERANDO:

- 1) Que en fecha 11 de abril de 2017, se promulgó la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, publicada en el Boletín Oficial en fecha 12 de abril de 2017, (la “Ley de Emprendedores”), que conforme su artículo 1°, tiene por objeto el apoyo de la actividad emprendedora en la República Argentina y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en el país, en particular promoviendo el desarrollo del capital emprendedor en todas las provincias, de modo de fomentar el desarrollo local de las distintas actividades productivas.
- 2) Que, asimismo, dicho artículo 1° designó como autoridad de aplicación del Título I de la Ley de Emprendedores a la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Producción (la “Autoridad de Aplicación”).
- 3) Que la Ley de Emprendedores, el Decreto Reglamentario N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 (en adelante el “Decreto”), la Resolución N° 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Producción, la Resolución N° 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la ex SEPYME (la “Resolución SEPYME N° 416/17”) mediante la cual se aprobó el modelo de Contrato de Fideicomiso entre la ex SEPYME, como fiduciante y el entonces Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. como fiduciario, el Decreto N° 1165 de fecha 21 de diciembre de 2018 mediante el cual se modificó el fiduciario del Fideicomiso, designando a Nación Fideicomisos S.A., actualmente denominado BICE Fideicomisos S.A. (en adelante “BICE” o el “Fiduciario”).
- 4) Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (“FONDCE”) es creado por el artículo 14 de la Ley de Emprendedores cuyo Fiduciante es el Ministerio de Desarrollo Productivo a través de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y de los Emprendedores (en adelante la “SEPYMEYE” o la “Autoridad de Aplicación”).

5) Que, conforme a la Ley de Emprendedores, los recursos del FONDCE podrán destinarse, entre otras, al financiamiento de instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas.

6) Que la Autoridad de Aplicación aprobó las bases y condiciones para la convocatoria del Programa "ESCALAR" (las "Bases y Condiciones" y la "Convocatoria", respectivamente), la cual tiene por objeto potenciar Emprendimientos que requieren escalar su proceso productivo. Es decir, está destinada a aquellos Emprendimientos que ya cuenten con un producto o servicio con funcionalidades que hayan lanzado al mercado (producto mínimo viable) y/o hayan efectivizado su primera venta y que deseen escalar la producción, y de aquellos que cuenten con un producto o prototipo ensayado en su funcionamiento o eficacia y/o necesiten completar el registro para su comercialización.

7) Que, asimismo, la Convocatoria está orientada a Emprendimientos que presenten Proyectos que cumplan al menos una de las siguientes condiciones: a) impliquen actividades que incorporen valor agregado en cadenas productivas, b) cuenten con contenido tecnológico, c) presenten potencial exportador, d) tengan capacidad de sustituir importaciones, y/o e) generen nuevos puestos de trabajo de calidad.

8) Que, en el marco de la Programa, en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases y Condiciones, se evaluaron las propuestas presentadas por los/las distintos/as Solicitantes, resultando seleccionado el/la Beneficiario/a, lo que le otorgó el derecho a recibir una Asistencia Financiera de Liquidación Condicionada para la ejecución del Proyecto Aprobado.

9) Consecuentemente, en virtud de lo dispuesto por las Bases y Condiciones y lo aprobado e instruido al Fiduciario por el Comité Directivo, resulta necesario regular los derechos y obligaciones de las Partes para la ejecución de la Asistencia Financiera de Liquidación Condicionada prevista en la Convocatoria para el/la Beneficiario/a.

10) Por todo lo expuesto, en caso de que el Fiduciario acepte esta Oferta, el Fiduciario y el/la Beneficiario/a (las "Partes"), acuerdan la instrumentación de una Asistencia Financiera de Liquidación Condicionada de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

#### CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN.

1.1. Para una mejor comprensión de las disposiciones de la presente, los términos y expresiones que aquí se definen tendrán el mismo significado y/o alcance cada vez que sean aplicados con mayúscula, salvo que lo fuera al comienzo de una oración o que otro significado y/o alcance se indique expresamente, o sea requerido por el contexto en el que figura. Los términos definidos en la presente tendrán el significado que aquí se les asigna.

1.2. Los términos utilizados en mayúscula que no estuvieran definidos en la presente Oferta tendrán el significado que se les asigna en las Bases y Condiciones de la Convocatoria Escalar.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. MONTO Y DESTINO DE LA ASISTENCIA FINANCIERA DE LIQUIDACIÓN CONDICIONADA.

2.1. El objeto de la presente es regular los derechos y obligaciones de las Partes para la instrumentación de una Asistencia Financiera de Liquidación Condicionada (la "AFLC") a ser otorgada por el Fideicomiso al/a la Beneficiario/a, en el marco del Programa Escalar.

2.2. La AFLC a ser otorgada será por la suma total de \$[●] (pesos [●]), la cual será otorgada en [un único desembolso/ dos desembolsos, siendo el primer desembolso por la suma de \$[●] (pesos [●]) y el segundo desembolso por la suma de \$[●] (pesos [●])], para la ejecución del Proyecto Aprobado por el Comité Directivo del Fideicomiso.

2.3. La AFLC a ser otorgada deberá ser destinada por parte del/de la Beneficiario/a para [●]. La AFLC deberá ser desembolsada en la siguiente cuenta bancaria de titularidad del/de la Beneficiario/a: Cuenta N° [●], CBU [●], abierta ante el Banco [●]. La acreditación de fondos en la cuenta bancaria del/de la Beneficiario/a será suficiente y eficaz comprobante del desembolso de la AFLC efectuado por el Fideicomiso.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA DE LA ASISTENCIA FINANCIERA DE LIQUIDACIÓN CONDICIONADA.

El/la Beneficiario/a deberá presentar al Fiduciario como garantía de la AFLC [una fianza personal de titulares, socios/as, gerentes/as, directores/as o terceros/as] que cubra el 100% (cien por ciento) del monto total de la AFLC. La fianza deberá ser presentada en los términos, condiciones y forma que establezca el Fiduciario.

Asimismo, el/la Beneficiario/a deberá presentar un seguro de vida por el monto total de la AFLC, otorgado por una entidad aseguradora, el cual será evaluado a satisfacción del Fiduciario, debidamente endosado a favor de BICE Fideicomisos S.A., en su rol de Fiduciario de FONDCE. *[Este párrafo aplica únicamente para el caso de personas humanas, sociedades simples y empresas unipersonales].*

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DE LA ASISTENCIA FINANCIERA DE LIQUIDACIÓN CONDICIONADA.

El Fiduciario sólo estará obligado a desembolsar la AFLC al/a la Beneficiario/a si se cumplieren con la totalidad de las siguientes condiciones:

- (i) La inexistencia de incumplimientos por parte del/de la Beneficiario/a, en el marco de lo previsto en la presente Oferta y en las Bases y Condiciones;
- (ii) La recepción de cualquier documento adicional que, a criterio del Fiduciario, sea necesario para la instrumentación de la AFLC;
- (iii) La recepción por parte del Fiduciario de la Instrucción de desembolso, conforme a lo previsto en el contrato de Fideicomiso;



(iv) La existencia de fondos suficientes en la cuenta fiduciaria del Fideicomiso previa deducción de gastos, impuestos, comisiones, o conceptos debidos, en caso de corresponder;

(v) La presentación por parte del/de la Beneficiario/a de la documentación establecida en la Resolución N° 21/18, 140/12, y aquellas que la modifiquen o complementen de la Unidad de Información Financiera; y

(vi) La presentación de la/s Garantía/s correspondientes, por parte del/de la Beneficiario/a ante el Fiduciario, conforme a lo aprobado por el Comité Directivo y lo previsto en la presente.

**CLÁUSULA QUINTA: REINTEGRO DE LA ASISTENCIA FINANCIERA DE LIQUIDACIÓN CONDICIONADA. EVENTOS DE LIQUIDEZ. SUPUESTOS DE CONVERSIÓN A PRÉSTAMO.**

5.1. Eventos de Liquidez. El/la Beneficiario/a deberá reintegrar al Fideicomiso la AFLC otorgada, si dentro de los 48 (cuarenta y ocho) meses posteriores al desembolso de la AFLC, ocurriera alguno de los siguientes Eventos de Liquidez:

i. si se hubiera producido un cambio de titularidad de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los derechos sobre el capital social o votos del Emprendimiento al momento de la presentación del Proyecto.

ii. si se hubiera producido la venta o reducción, a juicio del Comité Directivo, de una parte sustancial de los activos del Emprendimiento.

iii. si el Emprendimiento hubiera ingresado al régimen de la oferta pública de su capital en cualquier mercado de valores de cualquier jurisdicción bajo cualquiera de sus modalidades.

iv. si uno o más Emprendedores/as Originales hubieran transferido a terceros al menos el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social del/de la Beneficiario/a, salvo que tal disposición sea en beneficio de otro u otros de los/las Emprendedores/as Originales y/o de sus empleados/as en relación de dependencia existentes al momento de la presentación del Proyecto.

v. si la relación entre el monto de la AFLC actualizada y las ventas anuales del Emprendimiento fuese menor al CUARENTA POR CIENTO (40%) en al menos UN (1) Estado Contable o Estado de Situación Patrimonial y de Resultados que finalice con fecha posterior al otorgamiento de la AFLC.

vi. si la relación entre el monto de la AFLC actualizada y el resultado neto del/de la Beneficiario/a fuese menor al TREINTA POR CIENTO (30%) en al menos UN (1) Estado Contable o Estado de Situación Patrimonial y de Resultados que finalice con fecha posterior al otorgamiento de la AFLC.

Para el cálculo de la AFLC actualizada referida en los puntos v) y vi) precedentes, se ajustará el monto de la AFLC utilizando el IPC publicado por el INDEC, con la variación de precios existente entre la fecha de otorgamiento de la AFLC y la fecha de cierre de cada Estado Contable o Estado de Situación Patrimonial y de Resultados.

5.2. Monto de Reintegro. Ante el acaecimiento de alguno de los Eventos de Liquidez detallados en los puntos (i) a (iv) precedentemente, el/la Beneficiario/a deberá devolver 3 (tres) veces el valor de la AFLC otorgada. Dicha devolución deberá realizarse en un plazo no superior a los 30 (treinta) días corridos en que la Unidad Ejecutora constata su ocurrencia y notifique al/a la Beneficiario/a de la existencia del Evento de Liquidez.

5.3. Conversión a préstamo. En caso de ocurrir lo establecido en los puntos (v) y (vi) de la cláusula 5.1 de la presente, automáticamente la AFLC se convertirá en un préstamo bajo las siguientes condiciones:

- Monto del préstamo: monto total de la AFLC otorgada.
- Moneda: será denominado en pesos argentinos.
- Tasa de interés: los intereses se devengarán a partir de la notificación por parte de la Unidad Ejecutora de la existencia del Evento de Liquidez al/a la Beneficiario/a. La tasa de interés a pagar dependerá de la fecha en que acontece el evento que desencadena la conversión de la AFLC a un préstamo y de la participación de mujeres en el Emprendimiento, según el detalle que a continuación se presenta:

Fecha de acontecimiento del Evento de Liquidez	Tasa de interés anual	Tasa de interés anual si la titular, presidenta, socia gerente del Emprendimiento es mujer y/o si al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social del Emprendimiento está en manos de mujeres.
Primer año luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC	CINCO POR CIENTO (5%)	CERO POR CIENTO (0%)
Segundo año luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC	QUINCE POR CIENTO (15%)	NUEVE POR CIENTO (9%)
Tercer año luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC	VEINTICUATRO POR CIENTO (24%)	CATORCE POR CIENTO (14%)
Cuarto año luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC	TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%)	VEINTE POR CIENTO (20%)

- Plazo de amortización: dependerá de la fecha en que acontece el Evento de Liquidez:
  - Primer año luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC: 48 (cuarenta y ocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en la misma moneda en que fue otorgada. La primera cuota vence a los 60 (sesenta) días posteriores a la notificación por parte de la Unidad Ejecutora de la existencia del Evento de Liquidez.
  - Segundo año luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC: 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en la misma moneda en que fue otorgada. La primera cuota vence a los 60 (sesenta) días posteriores a la notificación por parte de la Unidad Ejecutora de la existencia del Evento de Liquidez.
  - Tercer año luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC: 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en la misma moneda en que fue otorgada. La primera cuota vence a los 60 (sesenta) días posteriores a la notificación por parte de la Unidad Ejecutora de la existencia del Evento de Liquidez.
  - Cuarto año luego del primer desembolso o desembolso total de la AFLC: 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en la misma moneda en que fue otorgada. La primera cuota vence a los 60 (sesenta) días posteriores a la notificación por parte de la Unidad Ejecutora la de existencia del Evento de Liquidez.
- Período de Gracia: sin período de gracia.
- Sistema de Amortización: será alemán. La devolución se realizará mediante depósito o transferencia bancaria en cada fecha de vencimiento y a la cuenta bancaria del Fideicomiso FONDCE cuyos datos se detallan a continuación: Cuenta N° [●], CBU [●], abierta ante el Banco [●].
- Garantía: el préstamo se garantizará con la/s fianza/s presentada/s con motivo del otorgamiento de la AFLC.

En el caso de las personas humanas, sociedades simples y empresas unipersonales deberán presentar un seguro de vida por el monto total del préstamo, otorgado por una entidad aseguradora, el cual será a satisfacción del Fiduciario, debidamente endosado a favor de BICE Fideicomisos S.A. en su rol de Fiduciario del FONDCE.

Asimismo, cuando la AFLC se convierta en un préstamo, el/la Beneficiario/a tendrá la obligación de emitir y entregar al Fiduciario un Pagaré librado a favor del Fideicomiso FONDCE, el cual deberá redactarse conforme a lo indicado por el Fiduciario, y deberá ser suscripto por el/la Beneficiario/a, con firma y facultades certificadas ante escribano/a público/a y legalizado, en caso de corresponder, en términos similares al modelo previsto en las Bases y Condiciones.

El seguro de vida y el Pagaré deberán ser presentados por el/la Beneficiario/a en un plazo no superior a los TREINTA (30) días corridos de notificado el Evento de Liquidez.

- Incumplimientos. Ante la falta de pago de las obligaciones dinerarias a cargo del/de la Beneficiario/a, se hará incurrir en mora al/a la Beneficiario/a. En cualquiera de dichos casos, el

Fiduciario intimará al/a la Beneficiario/a a subsanar el incumplimiento en un plazo de DIEZ (10) días. Finalizado el mismo sin que el/la Beneficiario/a hubiera dado cumplimiento a dicha intimación, se devengará una tasa de interés punitoria, se devengará una tasa de interés punitoria calculada sobre el total del Préstamo desde la fecha de incumplimiento y hasta la subsanación o el efectivo pago. La tasa de interés punitoria será del TREINTA POR CIENTO (30%) nominal anual en pesos.

Asimismo, en caso de que el incumplimiento no fuera subsanado en el plazo de SESENTA (60) días de vencida la intimación prevista en el párrafo precedente, podrá declararse la caducidad del Beneficio, lo que ocasionará la aceleración de la devolución, por lo que el Préstamo deberá ser reintegrado de forma inmediata en el plazo que a tal efecto fije la Autoridad de Aplicación con más los intereses punitivos que se hubieran devengado hasta la fecha del efectivo pago, todo ello bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la Garantía correspondiente.

#### CLÁUSULA SEXTA: COMUNICACIÓN DE EVENTOS DE LIQUIDEZ.

El/la Beneficiario/a deberá informar a la Unidad Ejecutora la ocurrencia de un Evento de Liquidez dentro de los 30 (treinta) días contados desde la fecha en la cual se hubiera efectivizado dicho evento.

Asimismo, el/la Beneficiario/a que haya accedido a la AFLC deberá presentar anualmente la Declaración Jurada que consta como Anexo en las Bases y Condiciones, junto con la copia de los Estados Contables o Estados Patrimoniales y de Resultados certificados por Contador/a Público/a Nacional y legalizados por Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en un plazo no superior a los 30 (treinta) días corridos en que vence el plazo establecido por la AFIP para cada ejercicio.

La Unidad Ejecutora podrá solicitar información y/o documentación adicional que le permita monitorear a los Emprendimientos beneficiados y la ocurrencia de tales eventos.

Transcurrido el plazo de 48 (cuarenta y ocho) meses posteriores al primer o único desembolso de la AFLC sin que haya ocurrido alguno de los Eventos de Liquidez detallados, cesa la obligación del/de la Beneficiario/a de informar dichos eventos. La Unidad Ejecutora informará dicha circunstancia al Comité Directivo del FONDCE, a fin de que instruya al Fiduciario a proceder a la extinción de las Garantías otorgadas.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: CANCELACIÓN ANTICIPADA O DESISTIMIENTO.

En caso de que el/la Beneficiario/a requiera la cancelación anticipada o desista del préstamo, deberá solicitar dicho evento a la Unidad Ejecutora y/o al Fiduciario, mediante comunicación fehaciente. La solicitud de cancelación anticipada será analizada y, de corresponder, aceptada por la Subsecretaría de Emprendedores dentro del plazo de 5 (cinco) días de conocida dicha notificación por parte de la Unidad Ejecutora. En caso de resultar aceptada la solicitud de cancelación anticipada por parte del Comité Directivo, la Unidad Ejecutora notificará al Fiduciario y el/la Beneficiario/a deberá restituir el saldo pendiente del préstamo hasta el momento de la cancelación, a la cuenta informada oportunamente por el Fiduciario.

#### CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El/la Beneficiario/a no podrá ceder los derechos y obligaciones que surgen de la presente y de las Bases y Condiciones, ni delegar ni transferir las obligaciones emergentes de dichos documentos, salvo que medie autorización previa y expresa por escrito del Comité Directivo.

#### CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL/DE LA BENEFICIARIO/A.

El/la Beneficiario/a declara:

- (i) Que es una persona [humana/jurídica] que cumple con la totalidad de los requisitos previstos en las Bases y Condiciones y que tiene por objeto [●].
- (ii) Que toda la documentación e información presentada en el marco de la Convocatoria es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa, y se encuentra válidamente vigente a la fecha de instrumentación de la presente.
- (iii) Que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros/as al amparo de cualquier documento contractual del cual sea parte o el cual los vincule, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto o estatuto, normativa o reglamento aplicable al/a la Beneficiario/a que le impida la suscripción, entrega y formalización de la presente y de la AFLC.
- (iv) Que ha informado e informará en el futuro, en su caso, a la Unidad Ejecutora y al FONDCE por escrito acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con la presente y la normativa aplicable.
- (v) Que mantendrá a la Autoridad de Aplicación, al Fiduciario y al FONDCE libre de cualquier responsabilidad (sea por daño legal, contractual o de otra índole) respecto de la información entregada a cualquiera de ellos.
- (vi) Que no podrá reclamarle a la SEPYMEYE, al FONDCE, y/o al Fiduciario ni a ningún organismo del Estado Nacional, ni a sus funcionarios/as o empleados/as, por ningún concepto derivado de la ejecución del Proyecto Aprobado, de su éxito o fracaso.
- (vii) Que no exigirá compensación de ninguna naturaleza con causa en la Convocatoria, la presente y la normativa aplicable, siendo el/la Beneficiario/a exclusivamente responsable por todas las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales que su participación le pudiera ocasionar.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL/DE LA BENEFICIARIO/A.

Son obligaciones del/de la Beneficiario/a las siguientes -además de todas aquellas previstas en las Bases y Condiciones y en la normativa aplicable-:

- (i) Presentar toda la documentación requerida en las Bases y Condiciones y en la presente, así como toda aquella que en cualquier momento sea solicitada por la Unidad Ejecutora, la Subsecretaría de Emprendedores, la Autoridad de Aplicación y/o el Fiduciario.
- (ii) Cumplir con los plazos previstos en las Bases y Condiciones, en la presente y los plazos del Proyecto Aprobado.

- (iii) Utilizar los fondos de la AFLC recibidos por parte del FONDCE exclusivamente para dar cumplimiento con el Proyecto Aprobado.
- (iv) Registrar contablemente los gastos y conservar toda la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del Proyecto Aprobado, de modo tal que puedan ser objeto de verificación durante los 84 (ochenta y cuatro) meses posteriores a la fecha del último o único desembolso de la AFLC.
- (v) Prestar máxima colaboración para el seguimiento y monitoreo que realice la Unidad Ejecutora.
- (vi) Comunicar a la Unidad Ejecutora toda circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del Proyecto Aprobado, alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos o cualquier otro cambio que de acuerdo al principio de buena fe deba ponerse en conocimiento.
- (vii) Mantener indemne al FONDCE, al Fiduciario, a la Autoridad de Aplicación y al Estado Nacional, ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes, por acciones u omisiones desarrolladas en el marco de la presente y/o la Convocatoria.
- (viii) Comunicar la ocurrencia de los Eventos de Liquidez detallados en la cláusula 5.1 de la presente y realizar las presentaciones anuales detalladas en la cláusula 6, conforme a lo establecido en las Bases y Condiciones.
- (ix) Cumplir con lo previsto en las Bases y Condiciones y en la presente para el caso de que ocurra un Evento de Liquidez y/o se produzca la conversión de la AFLC a un préstamo.

**CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ASISTENCIA FINANCIERA DE LIQUIDACIÓN CONDICIONADA.**

11.1. El/la Beneficiario/a deberá rendir cuentas respecto de la aplicación de los fondos recibidos en el marco de la AFLC mediante:

- (i) La presentación de una certificación contable emitida por contador/a público/a independiente, con la correspondiente legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en la cual se detallan todos los gastos realizados en el marco del Proyecto Aprobado y se certifique la correcta aplicación de los fondos de la AFLC provenientes del FONDCE y la contraparte privada, incluyéndose una descripción de todos los gastos insumidos a través de una planilla balance en la que se detallarán los importes y conceptos que correspondan, de acuerdo al modelo que obra como Anexo en las Bases y Condiciones.
- (ii) La remisión de los comprobantes de los gastos incurridos con motivo de la ejecución del Proyecto Aprobado.
- (iii) La presentación del extracto bancario correspondiente a la cuenta declarada por el/la Beneficiario/a, que permita corroborar los pagos realizados.

(iv) La presentación de informes que demuestren el cumplimiento de los objetivos y actividades propuestas así como la documentación respaldatoria de estas actividades.

(v) En caso de corresponder, la presentación del informe que detalle la asistencia técnica brindada por la EEAE de acuerdo al Anexo previsto en las Bases y Condiciones, el cual deberá estar suscrito por la EEAE.

11.2. Todos los gastos realizados en el marco del Proyecto Aprobado deberán efectuarse mediante transferencia bancaria o cheques desde la cuenta declarada por el/la Beneficiario/a. Asimismo, podrán abonarse gastos desde tarjetas de débito asociadas a dicha cuenta.

El/la Beneficiario/a deberá utilizar los fondos otorgados para ejecutar las inversiones del Proyecto Aprobado por el Comité Directivo.

11.3. Asimismo, los bienes deberán ser adquiridos a los/las proveedores/as declarados/as en el Plan de Inversión aprobado. En caso de que no sea posible, el/la Beneficiario/a deberá presentar la justificación correspondiente del cambio de proveedor/a, y la Unidad Ejecutora sólo lo aprobará si las características técnicas del bien provisto por el/la nuevo/a proveedor/a son similares.

11.4. La rendición de cuentas podrá hacerse de forma parcial o total, según el cronograma de actividades que se haya establecido para el Proyecto Aprobado, debiéndose rendir la totalidad de la AFLC en el plazo máximo de 540 (quinientos cuarenta) meses de otorgado el primer o único desembolso de la misma.

Las rendiciones de cuentas deberán ser remitidas vía TAD en forma semestral, debiéndose presentar la primera en el plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir del primer desembolso de la AFLC. En caso de no efectuar las presentaciones en el plazo previsto, se aplicará lo dispuesto en las Bases y Condiciones.

11.5. La Unidad Ejecutora verificará la correcta aplicación de los fondos de acuerdo al Plan de Inversión aprobado debiendo notificar al/a la Beneficiario/a vía TAD de cualquier error, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles para efectuar las subsanaciones que correspondan.

En caso de que no existieran observaciones a la rendición de cuentas presentada, la Unidad Ejecutora informará dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación, la cual, de compartir criterio, aprobará expresamente las mismas.

#### CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: INCUMPLIMIENTOS DEL/DE LA BENEFICIARIO/A.

Ante la falta de cumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuentas y/o cualquier otra obligación prevista en las presentes Bases y Condiciones y demás normativa aplicable, la Unidad Ejecutora intimará al/a la Beneficiario/a a subsanar el incumplimiento en un plazo de DIEZ (10) días. Vencido el plazo sin que el/la Beneficiario/a dé cumplimiento a la intimación cursada, se informará lo ocurrido al Comité Directivo quien le remitirá al Fiduciario la correspondiente instrucción a fin de que ejecute las Garantías y/o el Pagaré, según corresponda.

En caso que en la evaluación de las rendiciones de cuentas se verificase falsedades o irregularidades en la información y/o documentación suministrada por el/la Beneficiario/a, y/o si se detectara que los fondos otorgados no fueron destinados a los objetivos y/o las actividades aprobadas, el Beneficio deberá ser reintegrado de forma inmediata con más un interés punitivo calculado tomando una tasa de interés anual del TREINTA POR CIENTO (30%), que se devengará sobre el total del monto otorgado desde la fecha de su otorgamiento y hasta el efectivo reintegro.

Asimismo, el Fiduciario, podrá iniciar -ante la autoridad competente- las acciones legales administrativas y/o judiciales que correspondan. Cuando por cualquier causa las Garantías correspondientes no pudiesen ser ejecutadas, el Comité Directivo del FONDCE podrá requerir al Beneficiario/a la devolución del monto total del Beneficio recibido al FONDCE.

#### CLÁUSULA DECIMOTERCERA: INDEMNIDAD.

El/la Beneficiario/a se obliga a mantener indemne al Fiduciario y cada uno de sus funcionarios/as, directores/as, empleados/as y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante, una "Persona Indemnizable"), los que serán indemnizados y mantenidos indemnes por el/la Beneficiario/a, de todos los daños y/o reclamos de cualquier clase o naturaleza (incluyendo, sin limitación, accesorios, honorarios y desembolsos a los asesores legales del Fiduciario y sus agentes designados, comisiones y gastos), sufridos por cualquiera de las Personas Indemnizables y/o agentes, relativos a, o vinculados con la celebración, el cumplimiento de esta AFLC y de cualquiera de los documentos relacionados a la presente.

La presente indemnidad no será de aplicación cuando tales erogaciones o pérdidas se originen en una conducta dolosa o culposa del Fiduciario, calificadas como tales por una sentencia firme de un tribunal competente.

La obligación de indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a las Personas Indemnizables establecida en esta cláusula se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones correspondientes, y aún después de realizada la rendición de cuentas final de la AFLC.

#### CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DOCUMENTACIÓN APLICABLE. INTERPRETACIÓN.

Tanto las Bases y Condiciones como la normativa aplicable al Programa Escalar se consideran parte integrante de la presente.

La Autoridad de Aplicación tendrá la autoridad para interpretar las Bases y Condiciones y la presente, y efectuar todas y cada una de las determinaciones que sean necesarias, siendo sus decisiones y/o determinaciones plenamente vinculantes para las partes y sus representantes.

#### CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DOMICILIOS ESPECIALES.

A todos los efectos derivados de la presente, las Partes constituyen los domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del Anexo A de la presente, donde se tendrán por válidas todas y cada una de las notificaciones que con motivo de la presente deban practicarse.



**CLÁUSULA DECIMOSEXTA: LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN.**

La presente será regida por la ley de la República Argentina. Todo conflicto o controversia que se suscite entre las Partes con relación a la presente, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá por ante los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: ACTUACIÓN DE BICE FIDEICOMISOS S.A.**

El/la Beneficiario/a declara conocer y aceptar que BICE Fideicomisos S.A. actúa exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal y que, por tal motivo, las obligaciones del Fiduciario bajo la presente serán afrontadas exclusivamente y hasta la concurrencia del patrimonio del Fideicomiso, el que constituirá la única fuente de fondos para el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario bajo la presente. El Fiduciario no responderá con sus bienes propios por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo la presente.

ANEXO VII. MODELO DE PAGARÉ

PAGARÉ

LADO	<div style="border: 1px solid black; width: fit-content; margin-left: auto; margin-right: auto; padding: 5px;">                 Por \$[●].-             </div> <p style="text-align: right; margin-top: 10px;">[Localidad], [●] de [●] de 20[●].</p> <p>Pagaré a la vista y sin protesto a BICE Fideicomisos S.A., exclusivamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Administración y Financiero “Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor” (FONDCE), CUIT N° 30-71575507-2, y no a título personal, o a su orden, la cantidad de pesos [●] (\$[●]) por igual valor recibido a nuestra entera satisfacción.</p> <p>El capital adeudado por el presente devengará un interés compensatorio sobre el saldo pendiente de pago calculado a una tasa de interés de 0% (cero por ciento). En caso de mora, se devengará un interés punitivo, cuya tasa se fija en 30% (treinta por ciento) nominal anual en pesos, calculada sobre el total del Préstamo desde la fecha de incumplimiento y hasta la subsanación o el efectivo pago.</p> <p>Dejo expresamente aclarado, en mi carácter de Librador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ley 5965/63, este pagaré debe presentarse para el pago dentro del plazo de [●] ([●]) años a contar desde la fecha de su libramiento.</p> <p>Domicilio                  Librador:                    [●]</p> <hr style="border: 0.5px solid black;"/> <p>Lugar de pago:                25 de Mayo 526, C.A.B.A.</p> <hr style="border: 0.5px solid black;"/> <p>Librador:                        [Denominación social/nombre y apellido], CUIT N° [●]</p> <hr style="border: 0.5px solid black;"/> <p>Firma: _____</p> <p>Aclaración: _____</p>
------	---



## ANEXO VIII. PLANILLA BALANCE CERTIFICACIÓN CONTABLE DE RENDICIÓN DE CUENTAS

### FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Beneficiario/a:	
Expediente:	
Convocatoria:	ESCALAR
Nº Rendición de Cuentas:	
Fecha:	
Monto aprobado:	\$
Monto desembolsado a la fecha de la presente Rendición:	\$
Fecha último desembolso recibido:	
Tipo de rendición (parcial / total):	

	Aporte FONDCE	Contraparte
Monto de la presente rendición:	\$	
Monto acumulado a la fecha de la presente rendición:	\$	

#### DETALLE DE GASTOS RENDIDOS SEGÚN EL PLAN DE INVERSIÓN APROBADO

Orden	TIPO DE COMPROBANTE (Fc./Rec./OP)	LETRA (A/C/X)	Nº DE COMPROBANTE (0000-00000000)	CONCEPTO	PROVEEDOR/A	CUIT PROVEEDOR/A	ACTIVIDAD	IMPORTE	Moneda	Tipo de cambio	IMPORTE (Neto de IVA) \$ (*)	MONTO FONDCE APLICADO \$	MONTO CONTRAPARTE PRIVADA \$	Nº Orden de Pago	Fecha Orden de Pago
1											0				
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															
17															
18															
19															
20															
<b>Total</b>											\$	\$	\$		

\* Salvo en aquellos casos de solicitantes que no corresponda computar el credito fiscal de dicho impuesto o cuando la condición del proveedor seleccionado frente al impuesto no se admita la discriminación del IVA en sus ventas.

ANEXO IX. INFORME ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EEAE

Fecha:

Razón Social de la EEAE:

Descripción de las tareas realizadas del Plan de Trabajo aprobado:

Descripción de la Actividad realizada	Objetivo Esperado	Producto Entregable/Verificable del Cumplimiento de la Acción	Fecha de realización	Observaciones

ANEXO X. DECLARACIÓN JURADA ANUAL EVENTOS DE LIQUIDEZ - AFLC

A. DECLARACIÓN JURADA EMPRENDEDOR/A - PERSONA HUMANA

....., ..... de .....de 20.....

SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES

PRESENTE

De mi mayor consideración:

\_\_\_\_\_, C.U.I.T. N° \_\_\_\_\_, en mi carácter de titular, en relación con los Eventos de Liquidez establecidos en el artículo 10 de las Bases y Condiciones de la Convocatoria "Escalar", manifiesto con calidad de DECLARACIÓN JURADA que la relación entre el monto de la AFLC actualizado y las ventas anuales del emprendimiento es mayor/menor a CUARENTA POR CIENTO (40%) y la relación entre el monto de la AFLC actualizado y el resultado neto es mayor/menor a TREINTA POR CIENTO (30%) de acuerdo a la información del Estado de Situación Patrimonial y de Resultados finalizado con fecha DD/MM/AAA, certificado por Contador/a Público/a Nacional y legalizado por Consejo Profesional de Ciencias Económicas que se acompaña a la presente.

Asimismo, informo que para el cálculo del AFLC se utilizó el IPC publicado por el INDEC, calculando la variación de precios existente entre la fecha de otorgamiento de la AFLC y la fecha de cierre del Estado de Situación Patrimonial y de Resultados.

Por último, declaro conocer y aceptar los términos de las Bases y Condiciones de la Convocatoria "Escalar", siendo de aplicación las sanciones administrativas, y supletoriamente las penas previstas bajo el Código Penal de la Nación, en caso de incurrir en fraude o falsedad bajo la presente declaración.

FIRMA: \_\_\_\_\_

ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

## B. DECLARACIÓN JURADA EMPRENDEDOR - PERSONA JURÍDICA

..... , ..... de ..... de 20.....

### SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES

PRESENTE

De mi mayor consideración:

\_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_, en mi carácter de representante legal/apoderado/a de \_\_\_\_\_ (CUIT \_\_\_\_\_), en relación con los Eventos de Liquidez establecidos en el artículo 10 de las Bases y Condiciones de la Convocatoria "Escarlar", manifiesto con calidad de DECLARACIÓN JURADA que lo siguiente:

Evento de liquidez	Completar SI/NO según corresponda
¿Existió una transacción o una serie de transacciones relacionadas a través de la/s cual/es se produjo un cambio en la o las persona/s que, directa o indirectamente, sea/n titular/es de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los derechos sobre el capital social o votos del Emprendimiento al momento de la presentación de la Solicitud?	
¿Existió una transacción o una serie de transacciones relacionadas a través de la/s cual/es se produjo la disposición de una parte sustancial de los activos del Emprendimiento?	
¿Ingresó el Emprendimiento al régimen de la oferta pública de su capital en cualquier mercado de valores de cualquier jurisdicción bajo cualquiera de sus modalidades?	
¿Se produjo una transacción a través de la cual uno o más Emprendedores/as originales dispusieron de al menos del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social del/la Beneficiario/a, salvo que tal disposición haya sido en beneficio de otro u otros de los Emprendedores/as originales y/o de sus empleados/as en relación de dependencia existentes al momento de la presentación de la AFLC?	

Asimismo, manifiesto con calidad de DECLARACIÓN JURADA que la relación entre el monto de la AFLC actualizado y las ventas anuales del Emprendimiento es mayor/menor a CUARENTA POR CIENTO (40%) y la relación entre el monto de la AFLC actualizado y el resultado neto es mayor/menor a TREINTA POR CIENTO (30%) de acuerdo a la información de los Estados Contables finalizados con fecha DD/MM/AAA, certificados por Contador/a Público/a Nacional y legalizados por Consejo Profesional de Ciencias Económicas que se acompañan a la presente.

Asimismo, informo que para el cálculo del AFLC se utilizó el IPC publicado por el INDEC, calculando la variación de precios existente entre la fecha de otorgamiento de la AFLC y la fecha de cierre de los Estados Contables.

Por último, declaro conocer y aceptar los términos de las Bases y Condiciones de la Convocatoria "Escalar", siendo de aplicación las sanciones administrativas, y supletoriamente las penas previstas bajo el Código Penal de la Nación, en caso de incurrir en fraude o falsedad bajo la presente declaración.

FIRMA: \_\_\_\_\_

ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

CARÁCTER (\*): \_\_\_\_\_

(\*) debe consignarse la firma de su representante legal o apoderado/a con facultades suficientes y acreditadas mediante la presentación de poder al efecto.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-05449785- -APN-DGD#MDP - ANEXO - Bases y Condiciones Escalar

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 75 pagina/s.



## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

#### Resolución 7/2021

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Diego Molea, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El expediente AAD 10/2021, caratulado "Siley Vanesa (Consejera) s/ Proy. De Licencia Única por Nacimiento para personal del C.M.", y la acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N°34/77 y modificatorias, que reglamentan el régimen de licencias para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, la Resolución CM N°553/2016 que creó el "Régimen de Licencia por Guarda con fines de Adopción" para funcionarios, empleados y personal obrero y de maestranza y de servicio contratado o permanente dependiente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y/o que presta servicios en él y la presentación efectuada por SITRAJU-RA suscripta por su Secretaria General, María T. Urueña Russo, en la que solicita "se reconozca la licencia única por nacimiento", y

CONSIDERANDO:

1°) Que las distintas situaciones que pueden presentarse en la vida de las funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados de este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y que encuentran punto común con las relaciones laborales, se rigen por la acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N°34/77 y modificatorias, que reglamentan el régimen de licencias para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que en los últimos años nuestra legislación se ha robustecido en la materia de género y ello nos lleva a realizar interrogantes valiosos con relación a si el ordenamiento interno de este Consejo está a la altura de dicha regulación: la gestación, el nacimiento, la fertilización medicamente asistida y los cuidados de personas están resguardados como derechos fundamentales. Si sus funcionarios y funcionarias, trabajadores y trabajadoras, pueden cubrir las contingencias de su vida familiar y compatibilizarlas con la función judicial. Si está actualizado el régimen de licencias o quedó desfasado en el tiempo. Entendemos que estos interrogantes pueden ser subsanados en el ejercicio de nuestra responsabilidad consagrada en el art. 114 inc. 6 de la Constitución Nacional "Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia."





3°) La búsqueda de la igualdad, cuando se trata de la práctica institucional, debe ser realizada hacia adentro y hacia afuera de la institución. La perspectiva de género debe contemplar que cuando se trata de cuidados, y de los derechos laborales que ellos demandan, se trata de un trabajo no reconocido, no visibilizado, que mayoritariamente realizan las mujeres, que acarrea desventajas al momento de crecer y realizarse plenamente en la vida laboral, y esta desigualdad conlleva a situaciones que se conocen como “techo de cristal” o “piso pegajoso”(1).

4°) Que, conforme lo dispone el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 558, existen tres fuentes de filiación reconocidas en nuestro país:

a - Por naturaleza.

b - Por adopción.

c - Por Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA).

5°) Que, en lo referido a las diferentes alternativas de conformación familiar, el Régimen de Licencia para Magistrados, funcionarios y Empleados de la Justicia de la Nación reconoce, en su artículo 20 y en su artículo 20 bis, la “Licencia por maternidad” y la “Licencia por paternidad” respectivamente.

“Art. 20. MATERNIDAD: Los agentes del sexo femenino tendrán derecho a una licencia especial de noventa días por parto, debiendo acreditar -con suficiente antelación- mediante certificado médico, la fecha prevista para aquél. En caso de anormalidad en el proceso de gestación o posterior al parto podrá concederse la licencia establecida en los arts. 22do. y 23ro. según corresponda. Las agentes gozarán de la licencia a que se refiere el párrafo anterior en dos períodos iguales, uno anterior y otro posterior al parto. Sin embargo, acreditando autorización médica, podrán solicitar la reducción del periodo previo hasta veinte días, en cuyo caso se extenderá proporcionalmente al período posterior. Este criterio se aplicará también cuando el parto se adelante respecto de la fecha prevista. En caso de parto múltiple, el período siguiente al parto se ampliará en diez (10) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.

Art. 20 bis. PATERNIDAD: quince (15) días corridos, incluyendo el del nacimiento. Deberá acreditarse mediante certificado médico –con suficiente antelación - la fecha probable de parto.”.

El citado régimen, aplicable a toda persona que se desempeñe al interior del Poder Judicial cualquiera resulte su género, identidad de género o expresión del mismo, omite contemplar no sólo las diversidades en materia de género, sino también las múltiples formas de constitución familiar y fuentes de filiación como son la adopción y las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (reconocidas por el art. 558 CCyCN). De la misma manera, carece de previsiones en lo que refiere a partos múltiples, interrupción de embarazo, nacimientos prematuros o de niños/as con discapacidad e internaciones neonatológicas.

A su vez, es necesario que este Organismo privilegie el interés superior del niño que se encuentra garantizado en la “Convención sobre los Derechos del Niño”. Dicha Convención fue adherida por nuestro país en el año 1990, revistiendo luego jerarquía constitucional por intermedio del art 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. En ese sentido, es indispensable adoptar medidas de acción positiva como la reglamentación de un supuesto especial en



la Licencia única por nacimiento que contemple el alumbramiento de una niña o un niño con discapacidad.

En razón de lo expuesto se torna necesario establecer un sistema de licencias que contemple la diversidad de proyectos de familia que involucran a las personas que se desempeñan al interior del Consejo de la Magistratura, ya sea que se trate de personas gestantes o no gestantes.

6°) Que, a través de la resolución CM N°553/2016, este Consejo de la Magistratura estableció el “Régimen de Licencia por Guarda con fines de Adopción” para funcionarios, empleados y personal obrero, de maestranza y de servicio -contratado o permanente- dependiente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación o que presta servicios en el organismo.

Esta resolución subsanó la carencia de una licencia específica para los casos de adopción, al considerar este supuesto de conformación familiar y brindar a la/s persona/s adoptante/s el acceso a un derecho equiparable al brindado para los casos de nacimiento.

El citado antecedente pone de manifiesto la adaptación normativa que este Consejo de la Magistratura ha realizado respecto de las relaciones laborales que regula en el marco de sus funciones y su articulación con la diversidad de las conformaciones familiares que el dinamismo social propone.

Sin perjuicio de las bondades resaltadas, resulta aconsejable (o necesario) un reordenamiento y recopilación de la citada resolución con la ahora propuesta a los fines de garantizar un régimen de licencias unificado en su naturaleza, autosuficiente y de fácil accesibilidad, evitando la coexistencia de normas que, técnicamente, se encuentran vigentes.

7°) En lo que refiere a Procedimientos y Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA- término según Código Civil y Comercial de la Nación, LIBRO SEGUNDO, TITULO V, capítulo 2), en el año 2013 fue sancionada la Ley 26.862 que estableció un marco regulatorio sobre la materia y define derechos y obligaciones para la cobertura de estos procedimientos por parte del sistema de salud en sus tres subsistemas: público, privado y de Obras Sociales.

A su vez, en forma conjunta con el decreto reglamentario 956/2013, define no sólo a las personas obligadas, sino también a las personas beneficiarias, las técnicas y procedimientos de reproducción humana comprendidos, su categorización en procedimientos de baja o alta complejidad, la cantidad de procedimientos autorizados y el plazo entre los mismos, las entidades habilitadas para llevar adelante estas intervenciones y particularidades respecto del consentimiento informado(2) que las partes deberán suscribir y que resulta expresión de la voluntad procreacional de las personas intervinientes.

Actualmente, la inexistencia de regulación específica en la materia por parte del Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia de la Nación suele ser suplida por la utilización de otro tipo de licencias: licencia por enfermedad, licencia por atención de familiar enfermo y motivos particulares.

No obstante, la utilización de licencias que persiguen la consideración de circunstancias particulares ajenas a los procedimientos de TRHA, implica que una multiplicidad de supuestos específicos no pueda ser contemplados (por ejemplo, en los casos de extracción de gametos, inseminaciones, transferencias de embriones y otras prácticas



médicas). Asimismo, esta situación forzosa conlleva una afectación de derechos de quienes, ante la falta de una reglamentación particular respecto de las situaciones que atraviesan en el marco de los procesos de TRHA, ven mermados aquellos períodos de licencia que fueran previstos a otros fines.

Es necesario también mencionar que quienes dan inicio a procesos de TRHA deben afrontar una serie de trámites burocráticos ante la Obra Social que requieren numerosas presentaciones, solicitudes de autorizaciones médicas y visitas personales a esa entidad con el fin de obtener respuestas que permitan la prosecución del proceso iniciado. En este aspecto debe destacarse que dichos trámites deben reiterarse en cada oportunidad en que se realizan intervenciones médicas en el marco de TRHA y que en este tipo de procesos la coordinación de los tiempos para la habilitación de las prácticas resulta un imperativo.

Por su parte, luego de la sanción de la ley 26.862 (año 2013), de la formalización de las Técnicas de Reproducción Asistida como fuente de filiación y del reconocimiento respecto de las diversas formas de familias posibles, es menester la incorporación de esta licencia a la normativa vigente y a la realidad de las personas que integran este Consejo de la Magistratura.

Esta problemática ya ha sido abordada por diferentes marcos regulatorios de las relaciones de trabajo. A modo de ejemplo se cita la Resolución 1008/2019 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires mediante la cual se incorporó la Licencia Especial por Procedimientos o Técnicas de Reproducción Humana Asistida al Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Art. 49 bis.

En dicho orden de ideas, la modificación del régimen de licencias pretende abordar las diferentes situaciones vinculadas a los procedimientos de TRHA. Y es por ello que contempla tanto los casos de personas que realizan intervenciones médicas en sus cuerpos como aquellos en que la persona trabajadora pudiera hacer uso de la licencia en función de su “derecho a acompañar” en el contexto de un proyecto parental compartido.

Por último, el quantum establecido para la licencia 15 (quince) días laborables y la posibilidad de hacer uso de ella en forma continua o discontinua, encuentra sustento en las variadas circunstancias médicas y administrativas que atraviesan las personas involucradas en procesos de TRHA.

8°) Que, con relación a lo expuesto, cabe señalar que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) mediante Resolución relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) en 2009 reconoce que las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar interesan a los hombres y a las mujeres e insta a los gobiernos a formular políticas adecuadas que permitan equilibrar mejor las responsabilidades laborales y familiares, incluir la licencia de paternidad y/o parental, y prever incentivos para que los hombres las aprovechen (Resolución relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente, adoptada por la 98.a reunión de la CIT, 2009, Ginebra, párrafos 6 y 42).

Por otra parte, el reconocimiento de derechos de primera infancia significa una mejora en la sociedad y; por lo que la incorporación de una licencia única por nacimiento, marca un horizonte próspero en relación a la equidad entre géneros, garantiza el derecho de niños y niñas a un cuidado integral en sus primeros meses de vida y resulta un gran avance en la ampliación y protección de los derechos de las funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados de este Consejo de la Magistratura.



Del análisis realizado surge como conclusión indubitable que, el regular una licencia única por nacimiento, posibilita la compatibilización de la vida productiva con la reproductiva y que su articulación es indispensable para construir una sociedad más justa.

9º) Que la Licencia única por nacimiento y cuidado de hijo/a que aquí se aprueba implica, además, la equidad de género y busca la efectiva corresponsabilidad en esta tarea, pone el acento en la nueva vida que se incorpora a la familia y no en cómo está compuesta la misma, eliminando el sesgo discriminatorio y pasando a una política progresiva y positiva en la materia.

10º) Que la presente resolución se dicta dentro de las facultades constitucionales conferidas al Consejo de la Magistratura de la Nación, por el artículo 114, el cual establece que tiene como atribución “3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia” y “6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.”.

En ese sentido el artículo 1º, de la ley 24.937 y sus modificatorias, establece que el Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, que ejercerá la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional.

Por su parte el artículo 7, determina que “El Consejo de la Magistratura reunido en sesión plenaria, tendrá las siguientes atribuciones: 2. Dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la Constitución Nacional y esta ley a fin de garantizar una eficaz prestación del servicio de administración de justicia.”

Por ello, y de conformidad con el dictamen Nº 1/2021 de la Comisión de Reglamentación y 7/2021 de la Comisión de Administración y Financiera,

**SE RESUELVE:**

1º) Establecer la Licencia única por nacimiento y cuidado de hijo/a, Licencia por adopción, Licencia por Procedimientos y Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) y Licencia por interrupción del embarazo para funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados de este Consejo de la Magistratura de la Nación, en los términos establecidos en el Anexo I de la presente resolución.

2º) Dejar sin efecto la Resolución CM 553/2016, y disponer la implementación de la licencia por adopción en los términos establecidos en el Anexo I de la presente Resolución.

3º) Establecer que resulta aplicable a las licencias que aquí se regulan el régimen de reemplazos dispuesto en la Resolución CM 263/20 y sus modificatorias.

4º) Se propondrá a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la conformación de una mesa de trabajo con el objetivo de unificar a futuro los regímenes de licencias existentes o a crearse.

Regístrese y notifíquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y póngase en conocimiento de



todos los magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial de la Nación a través de sus casillas de correo electrónico oficial.

(1) Términos que dan cuenta de las desigualdades de género en el ámbito laboral. Techo de cristal: término acuñado en la década del '70 por Marilyn Loden, consultora laboral en Estados Unidos, se refiere a la segregación laboral a través de la cual se discrimina y obstaculiza el alcance de la mujer en puestos de decisión y autoridad dentro del mundo laboral. Piso pegajoso: afecta a las mujeres que se encuentran en el extremo socioeconómico y educativo más bajo y enfrentan mayores obstáculos al insertarse en el mundo laboral o solo acceden a ocupaciones precarizadas. Fuente: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA)

(2) Las que luego fueron detalladamente incorporadas por los arts. arts. 560, 561 y 562 CCyCN.

Diego Molea - Mariano Perez Roller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 10/03/2021 N° 13385/21 v. 10/03/2021

**Fecha de publicación 10/03/2021**





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ANEXO I

Licencia unica por nacimiento y cuidado de hijo/a Licencia por adopcion Licencia por Procedimientos y Tecnicas de Reproduccion Humana Asistida (TRHA) Licencia por interrupción del embarazo

Artículo 1 Licencia unica por nacimiento y cuidado de hijo/a

En todos los supuestos que a continuación se preven, las funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados de este Consejo de la Magistratura tendran derecho a una licencia extraordinaria con percepcion de haberes para personas gestantes y no gestantes, debiendo acreditar con suficiente antelación la fecha probable del alumbramiento mediante certificado médico

Se aplicarán los siguientes plazos

- a) En caso de parto normal y simple, de 120 (ciento veinte) días corridos, divididos en 2 (dos) periodos, uno anterior, de 30 (treinta) días, llamado "prenatal" y otro posterior al parto, de 90 (noventa) días corridos llamado "postnatal" Sin embargo, con autorizacion médica podrán solicitar la reduccion de la licencia prenatal, en cuyo caso se extenderá proporcionalmente la licencia postnatal Este criterio se aplicará tambien cuando el parto se adelante respecto de la fecha probable del mismo
- b) Si el/la recién nacido/a debiera permanecer internado/a en el área de neonatología, la licencia postnatal se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación, comenzando a contabilizarse desde el alta

USO OFICIAL

DIEGO MOLEA  
PRESIDENTE  
del Consejo de la Magistratura  
del Poder Judicial de la Nación

MARIANO PEREZ ROLLER  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



c) En caso de nacimientos multiples, se adicionarán 60 (sesenta) días corridos a partir del vencimiento de la licencia postnatal

d) En caso de nacimiento de niña/o con discapacidad o con alguna afección física, mental, intelectual o sensorial que requiera una mayor atención, se adicionarán 60 (sesenta) días corridos a partir del vencimiento de la licencia postnatal, o los días correspondientes de acuerdo a lo dispuesto por el certificado médico que así lo disponga

e) En caso de nacimiento prematuro, se otorgaran 120 (ciento veinte) días corridos, contados a partir del día hábil siguiente al alta hospitalaria del/la recién nacido/a

f) Excedencia las funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados de este Consejo de la Magistratura que estén en uso de licencias contempladas en el presente artículo, podran solicitar licencia extraordinaria por excedencia sin goce de haberes por un lapso minimo de 30 (treinta) días y un máximo de hasta 180 (ciento ochenta) días corridos, siempre y cuando el/la requirente posea una antigüedad mayor a 6 (seis) meses en el Poder Judicial de la Nación y la solicitud sea formulada con antelación a la finalización de la licencia que se encuentre gozando

## **Artículo 2 Licencia por adopción**

a) **Licencia por procedimiento de guarda con fines de adopción** las funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados de este Consejo de la Magistratura tendrán derecho a una licencia extraordinaria con percepción de haberes siempre que decidan postularse para adoptar a uno o más niños/as y adolescentes, a los fines de realizar los trámites correspondientes y cumplir con las instancias de evaluación exigidas por los respectivos organismos publicos de

DIEGO  
MOLINA  
PRESIDENTE  
del Consejo de la Magistratura  
del Poder Judicial de la Nación

MARIANO PÉREZ ROLLER  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

USO OFICIAL

aspirantes a guarda con fines de adopción, para ser admitidos como postulantes. Esta licencia será de hasta un máximo de quince (15) días laborales en el año calendario, que podrá extenderse por motivos fundados y acreditados. Al solicitar la primera licencia, el agente deberá acreditar haber iniciado los trámites ante el organismo correspondiente.

En caso de adopciones internacionales el máximo será de veinte (20) días laborables, que podrá extenderse por motivos fundados y acreditados.

Se otorgará licencia por el tiempo que judicialmente se requiera para establecer el contacto a los fines del otorgamiento de la guarda.

**b) Licencia por guarda con fines de adopción** las funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados de este Consejo de la Magistratura tendrán derecho a una licencia extraordinaria con percepción de haberes siempre que acrediten que se le ha otorgado la guarda judicial de uno o más niños/as y adolescentes con fines de adopción, por un término de ciento veinte (120) días corridos desde el momento del otorgamiento. En caso de adopciones múltiples se le concederá sesenta (60) días por cada hijo/a.

**c) Reducción horaria** Los agentes adoptantes tendrán derecho a la reducción horaria de una (1) hora treinta (30) minutos de la jornada laboral a partir de la incorporación luego de la licencia prevista en el art. 2 b) de este anexo y por el término de un (1) año calendario.

**Artículo 3 - Licencia por procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida**

La persona que inicie un proceso de Reproducción Humana

MARIANO PÉREZ DOLLER  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

DIEGO MOLINA  
PRESIDENTE  
del Consejo de la Magistratura  
del Poder Judicial de la Nación

Asistida (Ley 26 862) - ya sea como gestante, como donante de gametos o como persona que haya manifestado su voluntad procreacional- tiene derecho a usufructuar una licencia extraordinaria con percepción de haberes de hasta 15 (quince) dias laborales por año calendario, los que podrán ser solicitados en forma continua o discontinua, desde la fecha de presentación de las constancias pertinentes

A fin de acreditar las circunstancias que habilitan esta licencia, la persona solicitante deberá presentar certificado médico que indique la fecha de inicio del proceso de Reproducción Humana Asistida y copia del consentimiento informado suscrito del que surge la voluntad procreacional de las partes (arts 560 y 561 CCyCN)

El plazo indicado precedentemente podrá ser prorrogado en caso de recomendacion medica o de profesional tratante por el tiempo que fuera indicado

#### **Articulo 4 - Interrupción del embarazo**

En caso de Interrupción del embarazo, la persona gestante podrá usufructuar una licencia de hasta 30 (treinta) dias corridos contados a partir del dia habil siguiente de alta hospitalaria, y la persona no gestante de hasta 15 (quince) dias corridos, contados a partir del día hábil siguiente de alta hospitalaria

En caso de Interrupción del embarazo luego del sexto mes de gestación o de fallecimiento del/la hijo/a después del parto, la persona gestante podrá usufructuar una licencia de hasta 60 (sesenta) días corridos y de hasta 30 (treinta) dias corridos la persona no gestante contados a partir del dia hábil siguiente de alta hospitalaria

#### **Articulo 5.- Licencia extraordinaria sin goce de haberes**

MARIANO PEREZ ROLLER  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

DIEGO MOLEA  
PRESIDENTE  
del Consejo de la Magistratura  
del Poder Judicial de la Nación



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Disponer que, en todos los casos del presente anexo, en que se conceda licencia extraordinaria sin goce de haberes, la totalidad de la cuota de la Obra Social del Poder Judicial será abonada por la empleadora, durante todo el período por el cual se extienda la misma

**MARIANO PEREZ ROLLER**  
**SECRETARIO GENERAL**  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

**DIEGO MOLEA**  
**PRESIDENTE**  
del Consejo de la Magistratura  
del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.



## PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

#### Resolución 8/2021

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2021

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Diego Molea, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

La “Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer” ratificada e incorporada al bloque de constitucionalidad conforme artículo 75, inciso 22, de la Constitución de la Nación Argentina; el Expte. AAD 167/2019, caratulado “Ministerio de Justicia s/ Acuerdo de solución amistosa –Olga del Rosario Díaz-”, y el Decreto 79/2020 del PEN del 17 de agosto de 2020 mediante el cual se aprueba el Acuerdo de solución amistosa celebrado el 23 de octubre de 2019 entre el Gobierno de la República Argentina y la señora Olga del Rosario Díaz, en el marco de la Comunicación N°127/2018 del registro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Es un tratado internacional de derechos humanos que define en su artículo 1º a la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”, y obliga a los Estados Partes a eliminar la discriminación contra la mujer en la vida pública y privada.

2º) Que en el artículo 17 de la Convención se establece el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, integrado por expertas y expertos designados por los Estados Partes en la Convención, con el mandato de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención.

3º) Que en virtud del artículo 18 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a presentar un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención, así como sobre los factores y las dificultades con que se hayan enfrentado. Cada Estado debe



presentar informes periódicos al menos cada cuatro años y, asimismo, cuando el Comité lo solicite. El Comité examina esos informes en el marco de un diálogo constructivo con los representantes del Estado Parte. El artículo 21 de la Convención autoriza al Comité a hacer sugerencias y recomendaciones basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes(1).

4°) Que mediante la Ley N° 23.179 del año 1985 nuestro país aprobó la “Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, aprobada por resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y con posterioridad se incorporó en la Constitución Nacional, en el artículo 75 inciso 22.

5°) Que el 22 de diciembre de 2000 entró en vigor el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”. El Protocolo autoriza al –“Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer” (CEDAW) a recibir y considerar las comunicaciones (llamadas también “demandas”) presentadas por personas o grupos de personas, o en nombre de esas personas o grupos de personas, que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos protegidos por la Convención. Finalmente, mediante Ley N° 26.171 sancionada en 2006 en Argentina se aprobó la adhesión al mencionado Protocolo.

6°) Que mediante el acto de adhesión, el Estado argentino incluyó, a través de los instrumentos jurídicos internacionales ya ratificados por nuestro país, otra vía de reclamo internacional para completar el marco normativo que protege los derechos humanos de las mujeres en la Argentina y en el mundo. Como consecuencia, aquellas mujeres víctimas de discriminación o violencia de género pueden recurrir, una vez agotadas las instancias jurisdiccionales internas, al Comité CEDAW, compuesto por expertas y expertos independientes(2).

7°) Que Olga del Rosario Díaz, quien fuera víctima de violencia de género por parte de su ex pareja, denunció al Estado Argentino ante el Comité CEDAW en el año 2018. En el marco de su denuncia se señaló: “la actuación ineficaz del sistema preventivo civil (a) por haber promocionado medios compositivos entre la víctima y el agresor, (b) por la falta de adopción de medidas de protección oportunas, efectivas e idóneas, (c) por la afectación del derecho de la víctima a ser oída en el proceso y a que su opinión sea tenida en cuenta, (d) por el traslado a la víctima del deber de garantizar su propia protección, (e) por la falta de seguimiento de las medidas de protección, y (f) por la presencia de estereotipos en las actuaciones judiciales. Asimismo, se invocó una actuación ineficaz del aparato penal por la falta de investigación e impunidad de los hechos denunciados en el año 2002, en la parte de la investigación que transcurrió mientras que el Protocolo CEDAW ya regía para el país. Por último, también se alegó el abordaje judicial fragmentado en la causa civil y en las tres causas penales abiertas, cuando el conflicto denunciado exigía una atención integral y coordinada. En concreto, se consideró que las actuaciones estatales deficientes configuraron una violación de los artículos 1, 2, 16 y 5.a de la Convención CEDAW”.

8°) Que del Expte. AAD 167/2019, caratulado “Ministerio de Justicia s/ Acuerdo de solución amistosa –Olga del Rosario Díaz-” surge el Acuerdo de Solución Amistosa denominado Comunicación CEDAW N° 127/2018 “Olga del Rosario Díaz” celebrado el 23 de octubre de 2019 entre Olga del Rosario Díaz (peticionaria), con el patrocinio letrado de la Dra. Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación, y la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el cual en el artículo 3.4. establece las Medidas de no repetición que debe adoptar nuestro país entre las que se incluye: “3.4.2. El Consejo de la Magistratura incluirá la evaluación de conocimientos sobre cuestiones de género y





violencia contra las mujeres en todos los concursos para cubrir cargos en el Poder Judicial de la Nación. Asimismo, confeccionará un registro público de denuncias presentadas contra magistrados/as por situaciones vinculadas a violencia de género, en el que conste además el trámite impartido a esas denuncias”.

9°) Que en relación con la “evaluación de conocimientos sobre cuestiones de género y violencia contra las mujeres en todos los concursos para cubrir cargos en el Poder Judicial de la Nación” solicitada en el Acuerdo, la misma se operativizó mediante la modificación de la regulación concursal vigente incorporando la perspectiva de género como punto de evaluación de los aspirantes a magistrados, conforme Resolución 289/2019, así como también la incorporación de mujeres en las ternas de candidatos a cubrir cargos concursados, siempre que cumplan las condiciones requeridas conforme Resolución 266/2019.

10°) Que mediante el Decreto 679/2020 del Poder Ejecutivo Nacional del 17 de agosto de 2020 fue aprobado el Acuerdo de Solución Amistosa denominado Comunicación CEDAW N° 127/2018 “Olga del Rosario Díaz” celebrado el 23 de octubre de 2019, en el cual se impone a este Consejo de la Magistratura la confección de un registro público de denuncias presentadas contra magistrados/as por situaciones vinculadas a violencia de género, en el que conste además el trámite impartido a esas denuncias.

11°) Que en ese marco, atento a las facultades conferidas a este Consejo de la Magistratura por el art. 114 de la Constitución Nacional así como a lo dispuesto en el aludido “Acuerdo de Solución Amistosa”, resulta imperativo que este Cuerpo disponga la creación y confección de un registro público de denuncias presentadas contra magistrados/as por situaciones vinculadas a violencia de género, en el que conste el trámite impartido a esas denuncias.

12°) Que a fin de compatibilizar los parámetros establecidos por el Comité CEDAW con el debido resguardo de las garantías constitucionales de los magistrados, se ha previsto que la inclusión de las denuncias en el Registro sea ordenada por la Comisión de Disciplina y Acusación, a pedido de alguno de sus integrantes, en oportunidad de aprobarse la notificación del juez en los términos del artículo 11 del RCDyA. De esta manera, se pone en cabeza de una instancia colegiada la decisión relativa a la inclusión de las denuncias en el registro y se prevé que aquel análisis sea desarrollado al momento de otorgarse el traslado de artículo 11 del RCDyA al magistrado, una vez admitida la denuncia por la Comisión, a fin de que ejerza cabalmente su derecho de defensa.

13°) Que el Registro debe ser publicado a través de los medios oficiales del Consejo de la Magistratura de la Nación para su acceso público, razón por la cual el Plenario del Consejo de la Magistratura debe indicar de qué manera se va a hacer operativa esa publicidad, especificando períodos de carga, accesibilidad del registro y responsable encargado/a de consignar en el Registro la etapa correspondiente del trámite.

14°) Que de conformidad con la normativa nacional e internacional citada y los compromisos asumidos por el Estado argentino, resulta fundamental la celebración de convenios, vía Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con cada uno de los Consejos de las Magistraturas de las jurisdicciones provinciales u órganos correspondientes con potestad disciplinaria, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Solución Amistosa denominado Comunicación CEDAW N° 127/2018 “Olga del Rosario Díaz”. Para ello es fundamental el trabajo mancomunado de los organismos mencionados con el fin de que adoptar mecanismos públicos de registración de denuncias contra los magistrados y magistradas en cada una de las jurisdicciones.





15°) Que la presente resolución se dicta dentro de las facultades constitucionales conferidas al Consejo de la Magistratura de la Nación, por el artículo 114, el cual establece que tiene como atribución “4. Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados”, “5. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente”, y “6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia”.

En ese sentido el artículo 1°, de la ley 24.937 y sus modificatorias, establece que el Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, que ejercerá la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional.

16°) Que analizado el expediente AAD N° 167/2019 caratulado “MINISTERIO DE JUSTICIA S/ ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA –OLGA DEL ROSARIO DÍAZ-“ en la reunión conjunta de las Comisiones de Reglamentación y de Disciplina y Acusación celebrada el día 3 de marzo de 2021, se resolvió por unanimidad emitir dictamen de la Comisión de Reglamentación N° 2/2021 y dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 1/2021, consignándose que el título del registro a crearse por el presente será “Registro público de denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género”.

Por todo ello, de conformidad con el dictamen conjunto de la Comisión de Reglamentación (N° 2/2021) y de la Comisión de Disciplina y Acusación (N° 1/2021),

**SE RESUELVE:**

1°) Crear el “Registro público de denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género” en el área del Plenario del Consejo de la Magistratura.

2°) Aprobar el Protocolo de carga del “Registro público de denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género” incorporado en el Anexo I de la presente resolución.

3°) El Plenario del Consejo de la Magistratura deberá establecer la forma en que se hará operativa la publicidad del “Registro público de denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género” en un plazo de treinta (30) días corridos desde su creación.

4°) Autorizar al Señor Presidente de este Cuerpo la suscripción de convenios entre el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y los Consejos de la Magistraturas de cada jurisdicción provincial u órganos correspondientes con potestad disciplinaria, para que elaboren registros públicos de denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género.

Regístrese, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

(1) Naciones Unidas.



<https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw25years/content/spanish/introduction.html#:~:text=La%20Convenci%C3%B>

(2) Información para la Prensa N°: 091/07 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto  
<https://cancilleria.gob.ar/es/actualidad/comunicados/la-argentina-ya-es-parte-del-sistema-de-la-cedaw>

Diego Molea - Mariano Perez Roller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 10/03/2021 N° 13388/21 v. 10/03/2021

**Fecha de publicación 10/03/2021**





**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACION**

**ANEXO I**

**Protocolo de "Registro publico de denuncias presentadas  
contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a  
violencia de genero"**

Artículo 1 Supuestos contemplados

En el "Registro publico de denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género" se incluiran las denuncias presentadas sobre situaciones vinculadas a violencia de género contra magistrados/as que versen sobre


- a) Vulneración y/o afectación de derechos por actos discriminatorios
- b) Inobservancia manifiesta de la normativa nacional e internacional en materia de género en el dictado de actos procesales
- c) Obstaculización, mediante retardo o impedimento, en el acceso a la justicia

Artículo 2 Procedimiento para denuncias en trámite

El análisis previsto para las denuncias en trámite será efectuado por la Comisión de Disciplina y Acusacion, a propuesta del Consejero Informante y/o de cualquier otro integrante de la Comisión, al momento de ser aprobada la notificacion al magistrado/a denunciado/a por artículo 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación (Resolución CM 98/2007)

En esa oportunidad, en el caso de que corresponda, la Comisión ordenara la inscripción de la denuncia en el

USO OFICIAL

  
DIEGO MOLEA  
PRESIDENTE  
del Consejo de la Magistratura  
del Poder Judicial de la Nación

MARIANO PEREZ ROLLER  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Registro que tramitará ante el Plenario e informará periódicamente la etapa correspondiente y/o de avance de la instrucción

A tales fines, la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación remitirá un oficio a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura a fin de que realice la inscripción y posteriormente comunique al Plenario lo dispuesto

### Artículo 3 Procedimiento para sanciones impuestas

Aprobado el dictamen previsto en el artículo 22, inciso b, del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación (Resolución CM 98/2007) por el Plenario, se deberá dejar constancia en el Registro de la imposición de una sanción disciplinaria, indicando expresamente la Resolución del Consejo de la Magistratura que determine dicha sanción

### Artículo 4 Procedimiento para la apertura del procedimiento de remoción

En caso que el Plenario aprobara la apertura del procedimiento de remoción de magistrados/as prevista en el artículo 22, inciso c del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación (Resolución CM 98/2007), deberá dejar constancia en el Registro dicho trámite, indicando expresamente la Resolución del Consejo de la Magistratura que la determine

### Artículo 5 Procedimiento para la destitución

Pronunciado el fallo de destitución del Jurado de Enjuiciamiento y notificado el decisorio al Consejo de la Magistratura, se indicará la destitución del magistrado/a en el Registro debiendo individualizar la Resolución del Jurado

del Consejo de la Magistratura  
del Poder Judicial de la Nación

PEDRO MOLINA  
PRESIDENTE

MARIANO PEREZ ROLLER  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

de Enjuiciamiento que lo determine

**Artículo 6 Estado de trámites**

El estado del trámite de las denuncias se especificara bajo las siguientes categorías

- a- Denuncias en trámite, indicándose la etapa correspondiente y/o de avance de la instrucción
- b- Sanciones impuestas por alguna causal vinculada a violencia de género
- c- Apertura del procedimiento de remoción de magistrados y/o magistradas por alguna causal vinculada a violencia de genero
- d- Destitución resuelta por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados por alguna causal vinculada a violencia de género

**Artículo 7 Desestimaciones, absoluciones y caducidades**

Si la denuncia resultara desestimada, archivada o el tramite impartido concluyera en el dictado de una absolución por parte del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, deberá ser retirada su anotación del Registro

**Artículo 8 Plazos**

Las denuncias se asentarán en el Registro durante un plazo máximo de tres (3) años desde que su incorporación fue aprobada por la Comisión, con excepcion de lo dispuesto en el artículo siete (7)

**Artículo 9. Confidencialidad de los datos de la víctima**

Al momento de la carga en el Registro se deberá indicar las

USO OFICIAL

DIEGO MOLEA  
PRESIDENTE  
del Consejo de la Magistratura  
del Poder Judicial de la Nación

MARIANO PÉREZ ROLLER  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

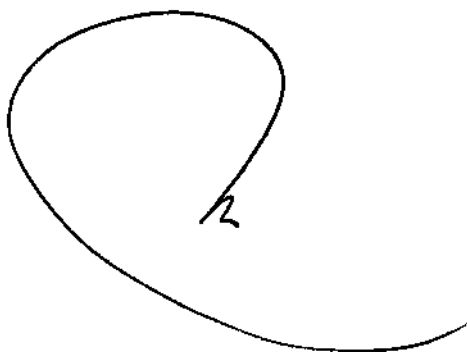
iniciales del nombre y del apellido de la víctima para asegurar la confidencialidad y evitar su revictimización

**Artículo 10 Publicidad**

El Registro sera publicado a través de los medios oficiales del Consejo de la Magistratura de la Nación

**Artículo 11 Cláusula Transitoria**

Aquellas denuncias en trámite que hubieran ingresado previo a la creación del presente Registro y que hubieran sido notificadas en los términos del artículo 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, podrán ser analizadas conforme a los parámetros aquí establecidos e incluidas en el Registro por decisión de la Comisión de Disciplina y Acusación, previa solicitud del Consejero Informante y/o de cualquier otro miembro de esa Comisión. El análisis se realizará en observancia del plazo previsto en el artículo ocho (8)



**MARIANO PEREZ ROLLER**  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



**DIEGO MOLEA**  
PRESIDENTE  
del Consejo de la Magistratura  
del Poder Judicial de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Y

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución Conjunta 2/2021

#### RESFC-2021-2-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-19686602- -APN-DGD#MC, las Leyes N° 24.013, N° 27264 y N° 27.541 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, N° 332 del 1° de abril de 2020 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que en ese contexto, y frente a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, se requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/2020 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado sucesivamente hasta la actualidad para ciertas regiones del país, habiéndose incorporado luego, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” cuya vigencia también se ha venido prorrogando hasta el presente.

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.013, tiene a su cargo la elaboración de los planes y programas pertinentes y en tal sentido, dentro de sus





competencias, la de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender las situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que en el contexto de emergencia sanitaria vigente, por el Decreto N° 332 del 1° de abril de 2020 y sus modificatorios se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria, otorgando entre otros beneficios, el Salario Complementario, consistente en una asignación abonada por el ESTADO NACIONAL para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado.

Que por su parte, mediante la Ley N° 27.264 se instituyó el carácter permanente del Programa de Recuperación Productiva (REPRO).

Que en ese marco, mediante Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias y complementarias se creó el “Programa REPRO II” como una opción de política pública para las empresas que sufren una contracción relevante en la facturación y la producción debido a la situación provocada por la pandemia del COVID-19.

Que el “Programa REPRO II” tiene como objeto el pago de una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa..

Que en la normativa aplicable al Programa REPRO II se establecieron un conjunto de indicadores tendientes a reflejar el nivel de actividad, la solvencia y la liquidez de los empleadores y empleadoras para la determinación de los beneficiarios.

Que al MINISTERIO DE CULTURA le compete promover y difundir el desarrollo de actividades económicas asociadas a las industrias culturales, planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural, y ejecutar políticas públicas tendientes a fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional, y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural.

Que sin perjuicio de todos los esfuerzos mencionados para paliar los efectos de la pandemia, todo el sector de las industrias culturales quedó, en una primer etapa paralizado, en virtud de la aplicación de las medidas de orden público dispuestas para reducir el contagio del virus SARS-COV 2 viéndose de ese modo afectada la economía y posibilidades de sostenimiento y recuperación de las actividades del sector.

Que la aprobación de diversos protocolos sanitarios para la reapertura de actividades culturales ha condicionado mayormente la capacidad de las salas y espacios donde dichas actividades se realizan, reduciendo el aforo autorizado para espectadores asistentes, afectando las posibilidades de recuperación económica de las industrias culturales, que continúan en situación crítica.

Que es intención de estas Carteras de Estado coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo ya que la merma de la actividad afectó de manera inmediata



y aguda al entramado productivo nacional, y en la economía nacional e internacional, especialmente a sectores críticos de la cultura en todo el territorio nacional.

Que se advierte que existe una gran variedad de actividades vinculadas a las industrias culturales, que no se encuentran dentro de la nómina de sectores considerados críticos, pero que igualmente sufren una contracción relevante en la facturación y productividad.

Que las actividades, vinculadas a la demanda cultural representan una porción tan significativa de su oferta y que, en ausencia de esta, se ven severamente afectadas, provocando en muchos casos, la parálisis parcial, o incluso total, de sus actividades productivas, económicas, y por lo tanto sociales.

Que se advierte que la reactivación productiva requiere actualmente no solo de inversiones y desarrollo de actividades, sino, previamente, del aumento de los niveles de consumo y del volumen de ventas, para así sostener a emprendedores o emprendedoras, pequeñas, medianas y grandes empresas, en la superación de la crisis económica.

Que en el marco de lo expuesto, resulta conveniente establecer una herramienta adicional y complementaria a las que viene desarrollando el ESTADO NACIONAL a fin de sostener el sector de las industrias culturales afectadas por la situación antes descripta.

Que en virtud de ello, resulta pertinente establecer un procedimiento ágil para reforzar la suma dineraria que representa el "Programa REPRO II" acorde a la situación existente en el marco de la Pandemia del Covid-19, a través de una asignación complementaria a los trabajadores y trabajadoras a cargo de los empleadores y las empleadoras que resulten beneficiarios de ese programa y cuya actividad principal se encuentre relacionada a la actividad cultural.

Que el MINISTERIO DE CULTURA ha indicado la existencia de crédito presupuestario suficiente para el desarrollo de las acciones a llevar a cabo, el cual será transferido, mediante los instrumentos pertinentes, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de afrontar los pagos por intermedio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito de la Cartera de Estado mencionada en último término.

Que resulta pertinente establecer la suma adicional y complementaria por hasta el monto de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.-) a cada trabajador y trabajadora que revista en la nómina de cada sujeto empleador del sector de la cultura antes señalado.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE CULTURA y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, reglamentarias y complementarias y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.



Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Y

EL MINISTRO DE CULTURA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese una suma dineraria de carácter adicional y complementaria a la prevista por el Programa "REPRO II" aprobado por la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus normas reglamentarias y complementarias, a abonar a los trabajadores y las trabajadoras de las Industrias Culturales, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la presente medida.

En el caso que la remuneración neta percibida por el trabajador o la trabajadora sea inferior a la sumatoria de los beneficios, el subsidio total será igual a la remuneración neta (que se determinará aplicando el OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83%) a la remuneración total declarada en el Formulario F-931 de la AFIP).

ARTÍCULO 2°.- Podrán acceder al beneficio mencionado en el Artículo 1° de la presente, los trabajadores y las trabajadoras que presten servicio para empleadores y empleadoras que hayan obtenido el beneficio del "Programa REPRO II" y que se encuentren registrado/as ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) bajo los códigos del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) que se detallan como ANEXO I (IF-2021-19685068-APN-SDC#MC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El presente beneficio presenta las siguientes características:

- a. Complementariedad: Se abonará la suma adicional a los trabajadores y trabajadoras que presten servicio a empleadores y empleadoras que hubiesen quedado comprendido/as en el Programa REPRO II en el mismo mes en que se solicita el beneficio establecido en la presente Resolución.
- b. La suma adicional es a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras admitidos de conformidad con el criterio establecido en el artículo 2° de la presente medida.
- c. Monto: Consiste en una suma mensual de PESOS SEIS MIL (\$6.000) por cada relación laboral activa del sujeto empleador alcanzado por el "Programa REPRO II" y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- d. Duración: el beneficio será mensual, durante el lapso de tiempo que el MINISTERIO DE CULTURA determine.

ARTÍCULO 4°.- El pago del beneficio complementario establecido en la presente, podrá contemplar la liquidación realizada por el Programa REPRO II, correspondiente a los salarios devengados del mes de enero de 2021.



No obstante, atento la complementariedad del mismo al Programa REPRO II, no podrá extenderse con posterioridad a la vigencia de éste.

ARTÍCULO 5º.- Los pagos se realizarán por intermedio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) mediante el mismo procedimiento para el control, aprobación, transmisión y liquidación del beneficio del Programa REPRO II.

ARTÍCULO 6º.- El otorgamiento del beneficio estará sujeto a la existencia de partidas presupuestarias aprobadas y disponibles.

La falta de otorgamiento del beneficio y/o el pago de ayudas económicas no otorgará derecho a reclamo ni indemnización alguna.

ARTÍCULO 7º.- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, remitirá un informe al MINISTERIO DE CULTURA, respecto de los beneficiarios y pagos realizados mensualmente.

ARTÍCULO 8º.- La falsedad de la información declarada y presentada para acceder y obtener la suma adicional prevista en la presente resolución, producirá la caducidad inmediata de los pagos efectuados y la suspensión para reinscribirse en los meses siguientes, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 9º.- A los fines de llevar adelante estas acciones el MINISTERIO DE CULTURA tramitará, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y con la intervención de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la transferencia de créditos presupuestarios del Presupuesto de la Jurisdicción 72 –MINISTERIO DE CULTURA – a la Jurisdicción 75 –MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme los créditos presupuestarios existentes y necesarios para afrontar el gasto.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGÍSTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni - Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 10/03/2021 N° 13534/21 v. 10/03/2021

**Fecha de publicación 10/03/2021**



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo Clasificador de Actividades Económicas

---

**ANEXO I**

561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
591300	Exhibición de filmes y videocintas
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, etc.)

900040	Servicios de agencias de ventas de entradas
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. (incluye espectáculos circenses, de títeres, mimos, etc.)
910900	Servicios culturales n.c.p. (incluye actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local desarrollado por centros vecinales, barriales, sociedades de fomento, clubes no deportivos, etc.)
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares.
939090	Servicios de Entretenimiento N.C.P

# Contacto

## Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@bcn.gob.ar](mailto:drldifusion@bcn.gob.ar)